BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 5 de Junio de 1914

AÑO XXII NÚM. 6123

AVISOS

Se avisa al público, que desde la fecha y hasta el 31 de Julio próximo, las horas de oficina de la Administración de los Boletines Oficial y Judicial los días sábado, serán de 9 a 12 a. m.—Enero 16 de 1914.

Se previene a los señores subscriptores a quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Reglamento para el ingreso, ascenso y eliminación del personal.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1913.

Visto el proyecto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que reglamenta el ingreso, los ascensos y las eliminaciones del personal de su inmediata dependencia, y

Considerando:

Que es conveniente, para la formación de un personal administrativo idóneo, la existencia de disposiciones de carácter general que establezcan la clasificación previa como base para la adquisición de un empleo o derecho al ascenso, como así también las causas para las eliminaciones.

Por ello, y dejándose a salvo la facultad que acuerda el Art. 86 de la Constitución,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el siguiente proyecto de Reglamento formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos:

De los nombramientos

1o Para ser empleado de la Administración de Correos y Telégrafos es necesario, además de los requisitos especiales exigidos por la técnica de las funciones a desempeñar en cada caso, comprobar debidamente buena conducta, buena salud, haber cumplido las exigencias de la Ley de Vacunación, rendir la fianza reglamentaria y cuando por su edad esté obligado a ellas, las de la Ley Electoral y del Servicio Militar.

2o Llenados los requisitos que se mencionan y concurriendo las condiciones de idoneidad, determinadas en el examen a que serán sometidos los aspirantes a puestos inferiores en la administración, podrán aceptarse preferencias para:

a) Huérfanos de ex empleados de esta Administración, con especial preferencia para aquellos cuyos ascendientes hayan quedado privados de pensión.

b) Hijas de empleados retirados de la misma por circunstancias que no afecten su conducta.

c) Para ciudadanos que al prestar servicios bajo bandera, se hayan distinguido por su conducta.

d) Para los que comprobaran poseer, además del idioma nacional, el alemán, francés o inglés.

3o Las preferencias a que se refiere el artículo anterior se determinarán en cada categoría de empleados:

a) Por el mayor título de estudios.

b) En caso de igualdad de estudios, por el hecho de la residencia en la localidad donde se produzca la vacante.

c) En identidad de condiciones, (a — b), por la mayor edad.

4o Como condición determinativa de la idoneidad para los que opten a los puestos de telegrafistas o auxiliares, es indispensable el sometimiento a examen, salvo el caso de la posesión de certificados de estudios que a juicio de la Dirección General fueran bastante comprobante de la capacidad mental.

5o Para el ingreso a los puestos de telegrafistas, auxiliares, estafeteros, carteros y buzonistas, es necesario, además de los requisitos generales establecidos en el Art. 1o, tener diez y ocho años de edad como mínimum y treinta y cinco como máximum, veintidós a cuarenta para los guardahilos; y para los ayudantes de buzonistas, mensajeros, carteros por expreso y valijeros, un límite de edad variable entre los diez y seis y veinte.

6o Los aspirantes a ingreso en el cuerpo de «Reemplazantes de Correos» y de «Aprendices reemplazantes» en el telégrafo, deberán tener como mínimum de edad diez y seis años, quedando exentos del examen de competencia, siempre que exhiban certificados de estudio del 5o grado de las escuelas comunes.

7o Los que hubieren dejado de pertenecer a esta Repartición, por renuncia u otra causa que a juicio de la Dirección General en nada menoscabe el concepto personal de los mismos y solicitaren reingresar a la misma, podrán ser admitidos si con buen concepto y buena salud no tuvieren edad mayor que la suma de los años de servicios que hubieran prestado en Correos y Telégrafos agregada al máximum de edad exigido para el ingreso.

8o Las condiciones del examen de los que quieran ingresar a la Administración optando a los empleos inferiores, serán determinadas por cada una de las Direcciones, con aprobación de la Dirección General.

De los ascensos

9o Las vacantes que se produzcan en la Administración, no siendo las de puestos indicados para el ingreso en el Capítulo anterior y los que expresamente se exceptúan en este Reglamento, serán llenadas, salvo disposición contraria del Poder Ejecutivo en cada caso, por el personal de la misma, efectuando su promoción a base de antigüedad y competencia.

10. La competencia se apreciará al determinarse el concepto de cada empleado, y por medio del examen, cuando se creyere conveniente, por la naturaleza del servicio a que corresponde el puesto vacante.

11. Los Jefes de Oficinas elevarán en la Capital Federal a los respectivos Jefes de Dirección, y en el resto de la República a los Distritos o Subdistritos de que dependan, a los efectos de su aprobación, una nómina por categoría de todo el personal a sus órdenes, con la fecha de ingreso a la Administración, de la última promoción, interrupciones sufridas en el servicio y el concepto que cada empleado les merezca, teniendo en cuenta su competencia y asiduidad.

12. La clasificación del personal no comprendido en lo dispuesto en el artículo anterior será hecha por los respectivos Jefes de Dirección, o por éstos en junta, cuando se trate de empleados que tengan a su cargo servicios mixtos, excepción hecha de los Jefes de Oficinas de fuera de la Capital Federal, que serán calificados por los respectivos Jefes de Distrito o Subdistrito.

13. Aprobadas por los Jefes de las respectivas Direcciones o de Distrito o Subdistrito, o determinadas por la junta del artículo anterior las calificaciones del personal, serán éstas anotadas en libros especiales en la Oficina en que presta sus servicios, remitiéndose copia de las mismas en orden alfabético a la Secretaría General, con constancia escrita de haber tomado razón de su calificación cada empleado.

14. Cuando alguno de los empleados se creyere injustamente calificado, pedirá venia a su Jefe para justificar su pretensión ante el Jefe de la Dirección, ante la Junta o ante el Jefe de Distrito o Subdistrito en su caso. En el primer caso, el Jefe de la Dirección oirá al apelante y al Jefe que lo calificó y resolverá sumariamente en definitiva; el Jefe de Distrito o Subdistrito procederá en la misma forma, cuando se trate de empleados de la misma Cabecera y por medio de informes escritos, cuando sean fuera de ella.

La resolución de los Jefes de Distritos o Subdistritos será apelable ante el de la Dirección de que dependa el empleado que la motiva o ante la Junta en su caso, y este pronunciamiento será definitivo.

15. Los calificados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 (primera parte), podrán recurrir ante la Dirección General, en caso de disconformidad.

16. Las promociones en todas las categorías, excepción hecha de los puestos directivos, Jefes de Dirección y de Sección, se conferirán siguiendo el orden de los calificados como «Muy buenos», «Buenos» y «Regulares».

17. El concepto o calificación a que se refieren los artículos anteriores, ha de formarse con los elementos de juicios relativos a la suficiente cultura y capacidad, asiduidad y contracción, conducta, moralidad y actividad, de los empleados, condiciones que, conjuntamente, hacen presumir el cumplimiento estricto del deber

en las funciones encomendadas a cada uno.

Este concepto deberá expresarse con las palabras «Muy Bueno», «Bueno», «Regular» y «Malo».

18. Merecerán el calificativo de «Muy buenos» los empleados que cumplan debidamente sus deberes y agreguen el hecho de:

1o Haber desempeñado en circunstancias extraordinarias, con riesgo o sacrificio personal, acciones notables con el intento de coadyuvar a los intereses de los servicios de la Administración.

2o Los que hubieran hecho publicaciones o trabajos especiales, reconocidos útiles para los intereses de los servicios de la Administración, sin incurrir en cualquiera de los dos casos y durante los últimos seis meses en ningún motivo de exclusión de los que se indican en los párrafos siguientes:

a) Que hayan sido castigados con multas, que acumuladas correspondan a cinco días de sueldo, o con seis multas, por inobservancia al horario.

b) Que hayan dado lugar a quejas justificadas por obligaciones culpablemente mal llenadas.

c) Que hayan observado, fuera del empleo una conducta reprochable o tenido altercados o pendencias dentro de la Oficina, aún cuando se constituyan delito.

d) Que hayan incurrido en tres ausencias no justificadas, siempre que no reunan el carácter de abandono del servicio.

e) Que hayan incurrido en faltas por irregularidades en el servicio, cuyas penas acumuladas llegarán al mínimum establecido en el inciso a) de este artículo.

f) Que hayan sufrido apercibimiento por su conducta.

g) Que hayan incurrido en cualquier pena disciplinaria de grado superior a las indicadas anteriormente.

h) Que hayan gestionado aumento de sueldo o ascenso en la «Administración, prescindiendo de sus superiores jerárquicos.

19. Serán calificados de «buenos» los que cumplan con puntualidad sus propios deberes, y no incurran, durante los últimos seis meses en ningún motivo de exclusión, de los que se indican en los artículos anteriores.

20. Serán calificados de «regular» los que:

a) Sin observar una conducta que los haga indignos de figurar en el personal de la Administración, no dediquen al puesto la contracción y actividad que el buen cumplimiento exige.

b) Los que, a pesar de su puntualidad y contracción generales, incurran durante los seis meses anteriores al momento de la calificación en algunos de los motivos de exclusión para la calificación de «Bueno».

21. Serán calificados de malos:

a) Los que por falta de cultura, de actividad, de moralidad o preparación o por su inconducta se hagan, a juicio de la Dirección General, indignos del puesto que desempeñan.

b) Todo empleado que sin motivo injustificado no rindiese sus cuentas dentro del plazo fijado por los reglamentos.

c) Los que cometieran algunas de las faltas o delitos a que se refieren las penalidades establecidas en los Capítulos 5o de la Ley de Telégrafos y 14 de la Ley de Correos de la Nación.

22. De los empleados que merezcan la calificación de «malos», darán cuentas fundadamente las respectivas Direcciones a la Dirección General, quién, analizadas las causas y aceptada la calificación, procederá a la inmediata eliminación del calificado de «malo», salvo los casos en que, no siendo ésta por motivos de indignidad, un cambio en la ubicación del empleado pudiera mejorarla.

23. En los casos de duda por parte de los Jefes de Oficinas sobre la calificación que corresponda a un empleado, elevarán en consulta al de la Dirección o del Distrito o Subdistrito, en su caso, todos los ancedentes con la foja de servicios e informes que fueran necesarios a su juicio, para determinarlas.

24. Dentro de las condiciones generales que preceden, los valijeros, estafeteros, carteros, guardahilos y mensajeros, podrán ascender a los puestos de auxiliares o telegrafistas, llenando las formalidades del examen, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4o de este Reglamento.

25. El empleado que promovido al puesto inmediato superior no aceptara ocupar la vacante producida o no quisiera prestar la caución reglamentaria, pasará a ocupar el último puesto del escalafón en su categoría y calificación.

De las eliminaciones

26. Los empleados de la Administración de Correos y Telégrafos no podrán ser removidos o exonerados, sino por reiteración de faltas leves o por faltas graves.

27. Conceptúanse faltas leves aquellas en que, sin afectar el decoro ni el prestigio del empleado o de la Administración de que forma parte, concurran las siguientes circunstancias:

1o No haber producido perturbaciones en el servicio.

2o Ausencia de intención deliberada en su comisión, siendo solamente imputable a negligencia o descuido, sin resultados perjudiciales para la buena disciplina o el orden del servicio.

28. Son faltas graves:

1o Los actos de indisciplina contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.

2o La inconsideración o descortesía con el público en sus relaciones con el servicio y hacia las autoridades del país.

3o La informalidad en los asientos de los libros, el descuido reiterando las anotaciones, aun cuando no sean intencionales ni hayan servido de medio para la comisión de delitos.

4o La de negarse a practicar los servicios que en casos ordinarios o extraordinarios encomienden los Jefes.

5o El abandono del servicio que no reconozca por causa fuerza mayor.

6o Los que afecten a la inviolabilidad de la correspondencia o del secreto telegráfico.

7o La insubordinación en sentido de amenaza o en forma colectiva.

8o El contrabanddo de la correspondencia.

9o La embriaguez habitual o cualquier otra falta que afecte la probidad del empleado.

10. Las que constituyen delitos.

11. Todo hecho que a juicio de la Dirección General afecte el decoro o la moralidad del empleado, ya sea en su condición de persona o de funcionario, ó que perturbe el servicio o el prestigio de la Administración.

29. La separación produce la pérdida de todos los derechos como empleado de Correos y Telégrafos, salvo aquellos que le sean reconocidos por la ley, y lo inhabilita para reingresar a la Administración.

30. Todo funcionario o empleado a quién se instruya expediente por faltas graves será suspendido preventivamente del empleo hasta la resolución definitiva, y mientras permanezca en esta situación provisional no percibirá haberes, los quue le serán abonados si se levanta la suspensión sin confirmarla.

Disposiciones complementarias

31. Quedan excluídos del presente Reglamento los encargados de estafetas, ordenanzas, peones, conductores de vehículos y operarios de talleres que no entran en el escalafón jerárquico de la Repartición, lo que no los inhabilita para ocupar los puestos que en el mismo se mencionan llenando los requisitos exigidos en cada caso.

32. Los Jefes de Dirección, de Distrito, de Subdistrito y de Oficina velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, debiendo cerciorarse e informar en cada caso, si los aspirantes a ingreso, así como los propuestos para ascenso, llenan los requisitos exigidos.

Art. 2o Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias vigentes que estén en oposición con el presente Reglamento.

Art. 3o Comuníquese, etc.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Galarce Carlos. — Licencia

Buenos Aires, Mayo 18 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia extraordinaria por el término de dos meses, con goce de medio sueldo a oro, al Cónsul General en Octawa, (Canadá), Carlos Galarce.

Art. 2o Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
JOSÉ LUIS MURATURE.

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Mayo 18 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el Vicecónsul en Orleans, (Francia), A. Gadán.

Art. 2o Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
JOSÉ LUIS MURATURE.

Se declara vacante el Viceconsulado de Valparaíso (Chile)

Buenos Aires, Mayo 18 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Habiendo fallecido el Vicecónsul en Valparaíso (Chile), Samuel Sánchez Sarmiento, declárase vacante dicho cargo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
JOSÉ LUIS MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Vista la apelación deducida por los Agentes del vapor inglés «Byron», del fallo de la Aduana de la Capital corriente a fojas seis; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la infracción denunciada ha sido reconocida por el buque y sus Agentes.

Que la razón que se aduce en descargo de que por olvido no se incluyeron los relojes en la lista de rancho, es insuficiente para atenuar la pena en que se ha incurrido y que ha aplicado el fallo de que se recurre,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Vista la apelación deducida por la Mala Real Inglesa, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al 50 % del valor de los artículos encontrados sin manifestar en un departamento del vapor «Aragón»; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procerador del Tesoro, y

Considerando:

Que los artículos encontrados sin manifestar, estaban en un departamento del buque, sellado y cerrado por la Aduana, de acuerdo con el pedido de los Agentes.

Que éstos han procedido de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 18 de Agosto de 1906, el que autoriza a los mismos a suprimir el detalle del rancho, cuando los depósitos en que se encuentre éste, sean cerrados y sellados por la Aduana.

Que en consecuencia el Guarda denunciante no estaba facultado para romper sellos aduaneros puestos con anterioridad a su visita y hacer la verificación de los artículos colocados en esas condiciones; debió limitarse a comprobar el estado de los sellos y solamente en el caso de haber sido violados éstos, elevar su denuncia.

Que los artículos de que se trata, son de los que deben manifestarse en la lista de rancho, desde que se trata de mercaderías de consumo de los pasajeros, indispensable a bordo por lo que el único argumento que podría aducirse sosteniendo que el Decreto de 18 de Agosto aludido, sólo se refiere al rancho, queda eliminado.

Por estas consideraciones y las contenidas en el Decreto de 29 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a los efectos correspondientes.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Fallo reformado

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Vista la apelación deducida por la Mala Real Inglesa, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso por el exceso encontrado en el rancho del vapor «Amazón», al efectuarse la visita, a pesar de encontrarse sus vapores acogidos a los beneficios del Decreto de 18 de Agosto de 1906; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los artículos encontrados sin manifestar, estaban en un departamento del buque, sellado y cerrado por la Aduana, de acuerdo con el pedido de los Agentes.

Que éstos han procedido de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 18 de Agosto de 1906, el que autoriza a los mismos a suprimir el detalle del rancho, cuando los depósitos en que se encuentre éste, sean cerrados y sellados por la Aduana.

Que en consecuencia el Guarda denunciante no estaba facultado para romper sellos aduaneros puestos con anterioridad a su visita y hacer la verificación de los artículos colocados en esas condiciones; debió limitarse a comprobar el estado de los sellos y solamente en el caso de haber sido violados éstos, elevar su denuncia.

Que los artículos de que se trata, son de los que deben manifestarse en la lista de rancho, desde que se trata de mercaderías de consumo de los pasajeros, indispensable a bordo por lo que el único argumento que podría aducirse sosteniendo que el Decreto de 18 de Agosto aludido, sólo se refiere al rancho, queda eliminado.

Por estas consideraciones y las contenidas en el Decreto de 29 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Reformar el fallo apelado sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Fallo modificado

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Vista la apelación deducida por los empleados D. Romeo Piazza y Benito Iglesias, del fallo de la Aduana de la Capital, que condena a comiso, 49 sombreros panamá, encontrados en el departamento de lencería del vapor francés «Provence», relevando a éste de

la penalidad que establece el Art. 63, de la Ley de Aduana; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la sentencia recurrida se funda para excepcioner de pena al buque en dos circunstancias, a saber: que el compartimento en que fueron hallados ocultos los sombreros, era el destinado a lencería y a que no se ha reclamado por el denunciado ni otro tripulante, la propiedad de los mismos.

Que en cuanto a lo primero la ley, es de una claridad tal que no ofrece dudas en su interpretación. Ella prescribe que, cuando se encuentren a bordo de los buques mercaderías no manifestadas en poder de los empleados o en compartimentos que les son reservados se aplicará al buque una multa igual al valor de dichas mercaderías. Esos compartimentos como lo sostiene el Sr. Procurador del Tesoro, son todos aquéllos en que no teniendo acceso los pasajeros, están especialmente reservados a la tripulación. La despensa, la lencería, la peluquería, etc., caen forzosamente en esta denominación, pues debe aplicarse otro criterio, la disposición legal cuyo alcance es inconfundible, carecería de objeto, resultando del todo ilusoria.

Que en cuanto a la segunda, bastaría que en todos los casos de fraude comprobado, se desconociera la propiedad de la mercadería con que se pretendía defraudar, para que la penalidad de la ley resultara inaplicable, lo que es inadmisible.

Que por lo tanto probado como está, que los sombreros fueron hallados ocultos en un compartimento del buque a que no tienen acceso sinó los tripulantes del mismo, es de rigurosa aplicación el Art. 63 de la Ley,

SE RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado imponiéndose además del comiso de la mercadería una multa al buque, igual al valor de la misma.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Anulación de cargos confirmados

Bunos Aires, Mayo 29 de 1914.

Visto este expediente remitido por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en consulta, por la anulación ordenada por la Aduana de la Capital, de varios cargos por derechos de guinche que el vapor «Malte», no utilizó, descargando con la pluma de abordo; atento los informes producidos, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el Fisco al exigir el derecho de guinche lo hace con objeto de indemnizarse del servicio que prestan los pescantes adquiridos y mantenidos por él, en el puerto. Desde luego es lógico que, si por conveniencia privada no se utilizan, subsiste la razón de abonar el derecho ya que el servicio como se ha dicho responde a la necesidad general de su empleo en las operaciones de carga y descarga. Tal ha sido la mente del Decreto de Diciembre 19 de 1908, al disponer que el impuesto se abonará hágase o nó uso de los guinches y siempre que éstos existan en el lugar de la descarga.

Que por consiguiente, habiéndose girado el vapor a lugares donde estén instalados pescantes, su retribución debe ser abonada. Tal es el caso general, no pudiéndose considerar sinó como de excepción a aquél en que el peso de los bultos a descargarse, exceda el poder de los pescantes comunes, vale decir los utilizables en la descarga general; circunstancia ignorada en el acto de girarse el buque y que el interesado está obligado a hacer conocer de la autoridad portuaria.

Que en el presente caso no se ha solicitado el servicio, sin embrago de conocerse por el capitán, la imposibilidad de prestarse con los guinches comunes, únicos existentes en el sitio por el que se verificaba la descarga.

Y que los bultos exigían la utilización de los pescantes de mayor poder y les era aplicables por lo tanto la tarifa determinada por éstos.

Que esta omisión era menos disculpable, aún si se considera que el Poder Ejecutivo, por Decreto de 27 de Abril último, dispuso para los casos en que la grúa flotante fuera utilizada en sustitución de los pescantes de mayor poder, el abono del servicio en la proporción correspondiente a los últimos, con el objeto de facilitar las operaciones sin ocasionar a los buques sobreestadias injustificadas o cambio de sitios innecesarios.

Y que tratándose de un servicio que gravita sobre la mercadería, no hay razón alguna para modificar una disposición de la ley, que le es perfectamente aplicable,

SE RESUELVE:

Declaránse procedentes los cargos anulados.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ.

Aduana de la Capital. — Suspensión de un empleado sin efecto

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

No resultando de las actuaciones elevadas por la Aduana de la Capital, mérito para mantener la suspensión provisionalmente decretada contra el 2º Jefe de la Oficina de Libros, D. Estevan Vignau,

SE RESUELVE:

Reponerlo en su puesto.

Tómese nota en la Oficina Personal, Biblioteca y Archivo, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

CARBÓ

Aduana del Rosario. — Fallo reformado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la apelación deducida por el señor E. Caffarena, del fallo de la Aduana del Rosario, que aplica dobles derechos por la diferencia de calidad en un despacho te tejidos de algodón, de la partida 2010, que se denunciaron como de hilo, no mencionado de la partida 2033; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los Vistas de la Aduana y del Rosario, aprecian de una manera distinta la mercadería que ha motivado la denuncia sosteniendo aquéllos, que, es de la partida 2033, y éstos de la 2023, sin embargo de estar todos contestes en que se trata de un tejido de hilo ordinario.

Que el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario, apoya su clasificación en el mayor valor del artículo cuestionado en relación a la lona o lonita de la partida 2033, y en que carece de aplicación en obras de velería, viniendo especialmente destinada a la imitación de gobelinos o tapicería de muebles o paredes; circunstancias éstas que no bastan para sacarla de la partidá 2033, desde que la lona o lonita no es más que un lienzo fuerte que puede emplearse en la fabricación de velas, alpargatas y toldos, como en cualquier otro uso.

Que así lo sostienen los Vistas de la Aduana de la Capital, manifestando a la vez que las partidas 2032 y 2033, al referirse a los tejidos de hilo mezcla no mencionados en las anteriores, han querido comprender los que sirven para sábanas, fundas, vestidos y ropa blanca en general.

Que esta interpretación es la que más armoniza con el texto del arancel y con arreglo a ello debe resolverse el presente caso.

Que habiendo declarado el interesado un artículo de mayor valor, corresponde liquidar los derechos con arreglo a lo manifestado según así lo dispone el Art. 129 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana del Rosario. — Separación de un Guarda

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto al Guarda de 2ª del Resguardo de la Aduana del Rosario, Alejo C. Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Aduana de Bahía Blanca. — Exoneración de empleados

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la denuncia que el Guarda D. Alfonso López, al servicio de la Aduana de Bahía Blanca, formulara contra el Capitán del vapor inglés «Thistictor», de las cuales

Resulta:

Que el día 15 de Abril último al retirarse de a bordo del citado vapor, una vez realizada la visita de rancho, el mayordomo le entregó un sobre que contenía diez pesos, los cuales según propia manifestación, eran parte de veinte que el Capitán destinaba a gratificar al personal aduanero, habiendo el Jefe del Destacamento, D. Víctor Giménez Espinosa, recibido los otros diez.

Que a los efectos que hubiere lugar hacía entrega del referido sobre, denunciando el hecho.

Que llamado a declarar el capitán, reconoce que en efecto entregó el sobre con los veinte pesos al empleado Espinosa, quién sólo recibió la mitad, indicándole que la otra correspondía al guarda, por lo que le encargó al mayordomo se la entregara.

Que éste a su vez, confirma en un todo lo expuesto por el capitán, agregando que le entregó a López el sobre y éste lo recibió sin observación alguna; pero que después de haberse retirado, volvió a bordo, a fin de que le explicarán por qué contenía sólo diez pesos, siendo en esa ocasión que le manifestó haber recibido el Jefe del Destacamento los otros diez.

Que Espinosa por su parte niega la entrega de cantidad alguna, no obstante afirmar que el capitán pretendió entregarle el sobre con dinero, el cual rechazó haciéndole presente que las gratificaciones estaban prohibidas. El Guarda Romero, dice que no vió que Espinosa recibiera dádiva; pero que si vió que rechazaba un sobre que el capitán le pretendía entregar, oyendo que decía, no recuerda bien, si eso estaba prohibido o si no se permitía. Dispuesto un careo por el Administrador para aclarar las afirmaciones contradictorias del capitán y Giménez Espinosa, primero, y el mayordomo y Guarda López, después, se ratificaron todos en lo expuesto, manteniendo cada cual, sus respectivas afirmaciones, y

Considerando:

Que si la denuncia del Guarda López, por su expontaneidad arroja una presunción favorable a su exactitud, surgen del sumario detalles y circunstancias que la desvirtúan, revelando en su autor la intención preconcebida de desfigurar los hechos con el doble propósito de arrojar sobre el Jefe del Destacamento la inculpación de un acto punible, exhibiendo a la vez ante sus superiores una prueba irrefutable de su honestidad.

Que aún cuando el hecho capital o sea la dádiva a los empleados del Resguardo no ha sido controvertido y por el contrario, lo corroboran todos los que directa o indirectamente han tenido participación en él, hay manifiesta contradicción en lo que a sus detalles se refiere y como se carece de otros testimonios que no sean los de los propios actores, es indispensable analizar las circunstancias todas en la forma que son referidas por las partes para aceptar aquellas que tienen visos de verdad, desechando las que resultan inverosímiles.

Que a este respecto debe tenerse presente en primer término, que los capitanes de vapores de ultramar en general, se creen obligados según propia manifestación a gratificar el servicio de los empleados aduaneros que prestan al visitar los buques de su mando y con arreglo a esta creencia, proceden en todos los puertos a entregarles una suma que convencionalmente se ha fijado en pesos 20 para este país.

Que en el caso actual y tratándose de un capitán que realizaba su primer viaje a la república, es presumible que eligiera los tres empleados que concurrieron a bordo, el más caracterizado para entregarle la consabida suma, según lo declara; afirmación de cuya sinceridad no es posible dudar sin una prueba en contrario, pues del mismo modo que confesó el hecho pudo negarlo si con él se responsabilizaba, ya que la prueba resultaba poco menos que imposible por la ausencia de testigos presenciales.

Que no existe tampoco razón alguna que autorice a pensar en que se produjera con falsedad en lo que respecta a la entrega del sobre a Giménez Espinosa y el proceder de éste, tomando sólo diez pesos e indicando que los otros diez se le entregaran al guarda, desde que el mayordomo y el propio denunciante lo confirman, al afirmar este último, haberse entregado el sobre abierto ya y conteniendo tan sólo la mitad de la prima usual, recibiendo de aquél como explicación del hecho precisamente, lo mismo declarado por el capitán. Sería menester pues un acuerdo previo para concordar como concuerdan en estos detalles, lo que no deba aceptarse por carecer de objeto. Mientras que tanto el guarda como el Jefe del Destacamento tienen especial interés en aparecer ajenos a un acto que les está vedado y que sin embargo no han tenido reparo en realizar.

Que las vacilaciones y contradicciones en que el Guarda López ha incurrido al declarar ante el Administrador, demuestran la inseguridad en los detalles y circunstancias de un hecho reciente que el mismo ha denunciado y que por lo tanto debía referir con todos sus pormenores.

Que por otra parte no se concibe que quién tan celoso de su dignidad se muestra, consintiera que el mayordomo le deslizara un sobre en el bolsillo sin reprochar o solicitar allí mismo las explicaciones que fué a requerir después.

Que si sabía que la gente de a bordo acostumbra a dar gratificación a los empleados aduaneros, como lo declara, debía pensar que era esa gratificación lo que el mayordomo le entregaba y rechazarla cuando con la presencia del Jefe de Destacamento y del Guarda Romero aportaba un testimonio valioso de comprobación para reprimir el hecho cuyo castigo perseguía con la denuncia.

Que de los propios términos de su declaración resulta que aceptó la gratificación al recibir el sobre cuyo verdadero contenido ignoraba y que al apercibirse después que Giménez Espinosa le había quitado la mitad de lo que esperaba, formuló su denuncia desfigurando los hechos con el doble propósito de acusar a aquél, presentándose como un empleado celoso de su dignidad personal.

Que el Jefe del Destacamento confiesa por su parte que el capitán le entregó el sobre con la gratificación y que él lo rechazó diciéndole que eso estaba prohibido aquí, y aun admitiendo por cierta esta circunstancia, su actitud habría sido siempre incorrecta al tolerar un acto que debió ser severamente reprimido; pero ante esta manifestación existe la del capitán, la del mayordomo, la del guarda y el sobre que se ha devuelto a la Aduana con sólo diez pesos de los veinte que contenía.

Y si ante la justicia ordinaria es indispensable la semiplena prueba para la comprobación de un delito, ante el Tribunal Administrativo bastan y sobran las presunciones vehementes que surgen del análisis de estas actuaciones para reputar comprometida la moral con la permanencia de empleados que no han sabido responder a la confianza del Gobierno, al consentir hechos vejatorios para su dignidad personal que tan hondamente afectan al buen nombre de la repartición que sirven.

Que la índole de las funciones confiadas al personal de los Resguardos, exige en quienes las desempeñan la más elevada noción de sus deberes y responsabilidades y sólo por un inexplicable olvido del respeto que personalmente se deben y están obligados a guardar hacia la administración de que forman parte, pueden los empleados fiscales aceptar dádivas a cualquier título que sea y mucho menos cuando ellas emanan de las autoridades de un buque, cuyas operaciones están encargados de intervenir.

Que es necesario llevar a todos y a cada uno el convencimiento de que el Ministerio de Hacienda ha de ser inexorable en la aplicación del castigo, con aquéllos que olvidan estas prescripciones tan elementales como indispensables para la administración pública; debiendo los Jefes de las Aduanas, adoptar las

medidas pertinentes para que los capitanes de vapores, sean notificados en el acto de arribar a puerto el buque de su mando, de que toda retribución a los empleados de servicio, aparte de significar una ofensa al funcionario, constituye un hecho delictuoso previsto y penado por nuestra legislación.

Y que existiendo en el presente caso la presunción vehementísima de haber recibido el Jefe del Destacamento D. Víctor Giménez Espinosa y Guarda D. Alfonso López, una gratificación en dinero en su carácter de empleados fiscales, no deben continuar en el servicio.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Quedan exonerados de sus puestos los empleados de Aduana de Bahía Blanca: Jefe de Destacamento de 2ª, D. Víctor Giménez Espinosa y Guarda 1º, D. Alfonso López.

Art. 2º La Aduana de Bahía Blanca, previa lectura del presente decreto, procederá a devolver al Agente del vapor «Thistleter», la suma de diez pesos que contiene el sobre entregado por el mayordomo del mencionado vapor y que obra a fojas dos del presente expediente.

Art. 3º El presente decreto deberá ser notificado al personal de los Resguardos por los respectivos Jefes de las Aduanas, dejando en la copia testimoniada que se sacará del Boletín Oficial, la debida constancia.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Amadeo R. — Devolución denegada

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Vista la solicitud de R. Amadeo en la que pide devolución de lo abonado demás por error de conversión en el manifiesto Nº 75.993; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, según manifiesta la Aduana de la Capital, en el manifiesto aludido no se ha deslizado el error que alega el presentante,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

A. López y Cía. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Visto el pedido de reconsideración por los Sres. A. López y Cía., en su carácter de Agentes de los vapores «Reina Victoria Eugenia» e «Infanta Isabel de Borbón», de la Resolución de Diciembre 17 de 1913; atento lo informado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, se ha ajustado al Artículo 7 del Decreto Reglamentario de la Ley 4926, al considerar como tonelaje de los buques mencionados en el preámbulo el que consta de las anotaciones del Lloyd's Register, a falta de arqueo definitivo.

Que los recurrentes a quiénes se concedió el plazo de noventa días para presentar la prueba de sus aseveraciones, no han presentado hasta la fecha el documento comprobatorio careciendo de todo valor el que acompañaron a su primer reclamo, pues de su propia manifestación resulta que él no es definitivo y está sujeto a la ratificación del Gobierno, una vez llenadas las diligencias correspondientes.

Que han podido también solicitar el arqueo por las autoridades nacionales sin que usaran ninguno de estos medios evidentes de comprobación.

Que las liquidaciones efectuadas posteriormente por la Dirección General del Puerto, la han sido a base del tonelaje neto que consta del Lloyd's Register, de acuerdo con el precitado Art. 7.

Y que no habiéndose modificado las circunstancias, subsisten las razones que fundamentaron la resolución de que se recurre,

SE RESUELVE:

No ha lugar a la reconsideración pedida.

Pase a la Dirección General del Puerto, a sus efectos.

CARBÓ.

Contaduría General de la Nación. — Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de fecha 18 del corriente, por el que se nombraba en la Contaduría General de la Nación, Tenedores de Libros, con carácter de provisorios, debiendo considerarse como Ayudantes de Libros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Centro Marítimo Rosarino. — Aclaración del Art. 30 de la Resolución del 24 de Abril ppdo.

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Siendo conveniente aclarar el alcance de la Resolución de 24 de Abril ppdo., en lo que concierne a la interpretación que debe darse al Art. 30 del contrato en general y especialmente en el caso que originó la presentación del Centro Marítimo Rosarino, y

Considerando:

Que la operación realizada por el vapor «Lullington», no puede ser reputada como de puerto y está por lo tanto excluída de las prescripciones contenidas en los Arts. 30 y 43 del contrato celebrado entre el Fisco y la Sociedad Constructora del Puerto del Rosario.

Que si el vapor, por circunstancias imprevistas, no pudo cumpletar su cargamento en Santa Fe, recibiendo sólo una parte y haciendo conducir el resto en lanchas hasta Alberti, a fin de salvar las dificultades que opone a la navegación la bajante del río, la Empresa del Puerto no ha sufrido perjuicio alguno ni eludido el vapor un servicio que no había menester, desde que los productos que transportaba, provenían de una zona situada fuera de la jurisdicción portuaria y aun de la señalada como límite a la aduana local.

Que la índole del embarque hacía innecesario el atraque del buque a muelle o a la costa, pudiendo realizarse como se hizo en medio del río, de donde se deduce la inexistencia de la obligación que se le ha impuesto, y a que dió lugar el trámite indebido de la solicitud presentada a la Aduana y que ésta se creyó inhabilitada para resolver sin el consentimiento previo de la Empresa.

Que si bien el Art. 30 del contrato, cuyo alcance aclaró el Poder Ejecutivo al discutirse la Ley Nº 3883, en la Honorable Cámara de Diputados, responde al propósito de colocar a la empresa constructora al amparo de toda competencia en la zona que le está exclusivamente destinada a la explotación, es menester considerar que en el presente caso y en otros análogos que pueden ocurrir por idénticos motivos, tal competencia no existe, y no sufriendo perjuicio alguno el puerto con la operación realizada, carece de derecho para exigir el pago de servicios que no ha prestado ni podido prestar, apoyándose en una convención que por las razones expuestas no es aplicable.

Que desde luego debe entenderse la prohibición en lo que concierne a las operaciones de puerto y por lo tanto, si éstos se autorizan dentro de la zona prohibidas, están sujetas al pago de lo que corresponda abonarse según así resulte del convenio que celebre el Poder Ejecutivo con la Empresa, obligación que comprende aún a esas operaciones, cuando se verifiquen fuera de la costa,

SE RESUELVE:

Hágase saber por la Aduana del Rosario y archívese en esta repartición.

CARBÓ.

Christophersen Hnos. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la presentación de los señores Christophersen Hnos., en la que solicitan devolución de lo abonado en concepto de extipendio extraordinario por operaciones efectuadas en los muelles nuevos del Puerto del Rosario; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por Resolución de Marzo 30 ppdo., este Ministerio declaró que si bien no ha existido declaración de habilitación previa de los muelles de la ampliación Sud del Puerto del Rosario, la práctica seguida ha sido habilitar los depósitos, quedando en consecuencia y de hecho librados al servicio público los muelles situados frente a los mismos.

Que al aplicarse a este caso tal resolución, meramente aclaratoria y explicativa, no importa darle efecto retroactivo, carácter que asumen las disposiciones fijando gravámenes o consagrando franquicias,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Licitación autorizada

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que solicita se le autorice a licitar la provisión de 5108 toneladas de carbón destinadas a los servicios del segundo semestre del año en curso; atento lo informado por la Contaduría General, y

Considerando:

Que el pliego de condiciones que servirá de base a la licitación de referencia, debe ser modificado en el Artículo 8, en la parte relativa al depósito de garantía, el cual, de acuerdo con lo prescripto en el Acuerdo de 16 de Abril de 1895, corresponde efectuarse por un valor equivalente al 3 % de la propuesta respectiva,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General General del Puerto de Buenos Aires, sacar a licitación pública la provisión de cinco mil ciento ocho toneladas de carbón destinadas al servicio del segundo trimestre del año en curso, con arreglo al pliego de condiciones corriente de fojas una a fojas tres, modificado en la forma indicada en el considerando que antecede.

Comuníquese y pase a la expresada repartición, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Autorización para adquirir 200 cerraduras de seguridad.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita autorización para adquirir 200 cerraduras de seguridad con destino a las puertas de los depósitos fiscales; atento lo informado, y

Considerando:

Que las cerraduras existentes en los depósitos fiscales, son de ínfima calidad y pueden ser abiertas con llave de cualquier clase, circunstancia que hace indispensable su substitución por otras que ofrezcan mayor seguridad.

Que la adquisición de las cerraduras de referencia importará un desembolso de $ 1.600 m/n, suma que se encuentra comprendida dentro de la que el Art. 13 de la Ley 8389 autoriza a invertir en la compra de artículos necesarios para la explotación del Puerto,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para invertir hasta la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600 m/n) moneda nacional, en la adquisición, mediante licitación privada, de doscientas (200) cerraduras de seguridad, destinadas a las puertas de los depósitos fiscales.

La erogación que se autoriza, será imputada al Item 25, Inciso 10, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Autorización para adquirir 150 pipones.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, en la que solicita autorización para adquirir privadamente 150 pipones para los depósitos fiscales, y

Considerando:

Que de los presupuestos presentados resulta más conveniente, según la repartición nombrada, el del Sr. Salvador Rosso, quién se compromete a proveerlos por la suma de $ 2.550 m/n.

Que la suma aludida está comprendida entre la que el Art. 13 de la Ley 8389 autoriza a invertir sin licitación pública,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para adquirir del Sr. Salvador Rosso, ciento cincuenta (150) pipones para los depósitos fiscales, por la suma de ($ 2.550 m/n), dos mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional.

La suma expresada será imputada al Item 25, Inciso 11, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en al Oficina de Contabilidad y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

CARBÓ.

Disposiciones sobre el despacho de encomiendas postales internacionales

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la nota de la Aduana de Corrientes, sobre la interpretación de las disposiciones que regían el despacho de las encomiendas postales internacionales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, en calidad de encomiendas postales se importan al país, no sólo los efectos definidos por el Art. 202 de las Ordenanzas de Aduana, sino también verdaderas mercaderías de comercio que sus consignatarios importan en esa condición, ya sea por las facilidades que ofrece su despacho, ya porque verificándose su desembarco de inmediato, sin las formalidades exigidas para las cargas generales, Art. 36, puede disponer de los artículos introducidos en un término relativamente breve.

Que tal concesión, otorgada por razones de una mera conveniencia personal, no releva a las mercaderías importadas en calidad de encomiendas, de los requisitos exigidos en las Ordenanzas y Ley de Aduana, en lo que respecta a la manifestación, comprendiéndoles igualmente los plazos establecidos para la finiquitación del despacho y retiro de los efectos de las oficinas del correo, equiparados por las disposiciones en vigencia a los depósitos fiscales de la Aduana.

Que, por lo tanto, son perfectamente aplicables a las encomiendas, las disposiciones de los Arts. 114 de las Ordenanzas y 5º de la Ley Nº 8878, si bien computándose los plazos que ellos señalan desde la fecha en que el correo haga entrega al consignatario del aviso que lo habilita para realizar las diligencias inherentes al despacho y retiro de los efectos que le vienen consignados.

Que estos plazos deben entenderse para las encomiendas cuyos consignatarios residan en el lugar, asiento de la Aduana que ha intervenido en su despacho, extendiéndose en la proporción de dos días por cada veinticuatro horas o fracción que emplee el correo local en hacer llegar el aviso al domicilio del destinatario, pues la nombrada repartición, dispone para la remisión de la correspondencia, de medios rápidos que no están por lo general al alcance de los particulares.

Que no puede tratarse con el mismo criterio ni someterse a análogos procedimientos, las encomiendas mencionadas en el Art. 202 de las Ordenanzas de Aduana, esto es, las que vienen con fines exclusivos de uso personal, pues estando exentas de manifestación, la pena establecida para la demora en la presentación del despacho no les sería aplicable, como no les comprende tam-

poco el derecho de estadística con que se grava las operaciones comerciales de importación y exportación ó tránsito.

Que la liquidación de los derechos de almacenaje y eslingaje con arreglo a las bases mínimas de las leyes respectivas, importan en la generalidad de los casos un gravamen excesivo para estas encomiendas, por cuanto efectos cuyo valor alcanza apenas a 5 o 10 pesos, tienen que soportar el derecho con arreglo a otros diez o veinte veces superior, lo que no se aviene con el espíritu de la legislación fiscal, basado en la igualdad del impuesto.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las mercaderías que el comercio introduzca por encomiendas postales, estarán sujetas a todos los requisitos que para el despacho general, exige la legislación vigente, como también a todos los gravámenes.

En consecuencia, la presentación de la póliza respectiva será hecha dentro de los ocho días de entregado por el correo el respectivo aviso; debiendo efectuarse el retiro de la mercadería dentro de los treinta días que fija el Art. 5º de la Ley Nº 8878.

La falta de cumplimiento de estos requisitos, será pasible de las multas de 2 y 5 % que fijan los Arts. 929 de las Ordenanzas y 29 de la Ley Nº 4933.

El almacenaje deberá liquidarse simple, no correspondiéndoles la sanción final del Art. 5º de la Ley Nº 8878.

Art. 2º Para la aplicación de la multa de 2 %, el plazo de ocho días, deberá contarse desde la fecha de entrega al destinatario del aviso, ampliándose dicho plazo en dos días cada 24 horas o fracción que emplee el correo en efectuar dicha entrega, cuando el destinatario resida fuera del lugar de asiento de la Aduana Receptora de las encomiendas.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispondrá lo pertinente, a fin de que en el aviso que remita a los consignatarios de encomiendas postales, se haga constar la fecha de la entrega, como también la anotación de la salida del aviso pará los casos en que el destinatario esté radicado fuera del lugar de asiento de la oficina central.

Art. 4º Las encomiendas que, sin lugar a dudas, sean de las definidas por el Art. 202 de las Ordenanzas de Aduana, no adeudarán derechos de estadística ni les comprende la multa de 2 %, pero serán pasibles de la del Art. 29 de la Ley Nº 4933, si el retiro de los efectos se produce después de los 30 días, contados en la forma prescripta en el Art. 2º.

Art. 5º Los derechos de almacenaje y eslingaje, deberán liquidarse para esta clase de encomiendas bajo la única base del valor, y sobre lo asignado por el Vista en la póliza respectiva, con prescindencia de la base mínima que fija la Ley Nº 8878.

Art. 6º Las disposiciones del presente Decreto, regirán desde el día 1º de julio próximo.

Art. 7º Comuníquese y archívese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Hernández Alfredo T. — Juicio criminal por defraudación y falsificación de firmas.

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

De conformidad con lo pedido por la Contaduría General de la Nación en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie, en representación del Fisco, la acción criminal correspondiente, contra el ex Subcajero de la Tesorería General de la Nación, D. Alfredo T. Hernández, por defraudación de dineros fiscales y falsificación de firmas.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe del Inspector Sr. Carlos Alcaín, como resultado de su reciente visita a la Aduana de Bahía Blanca, y

Considerando:

Que la marcha de la repartición mencionada es regular.

Que las diferencias notadas han quedado subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

L. de Otharan María. — Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Vista la presentación de la Señora María L. de Otharan, en la que pide se deje sin efecto la concesión de arrendamiento del lote de terreno Nº 11 manzana 56 del barrio «Bartolomé Mitre» del Puerto de La Plata, que le fué otorgada por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, por resolución de 18 de Septiembre de 1911, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a la renuncia interpuesta,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de La Plata, de fecha 18 de Septiembre de 1911, por la que se concedió en arrendamiento a la Señora María L. de Otharan, el lote Nº 11 de la manzana 56 del barrio «Bartolomé Mitre» del Puerto de La Plata.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Licencia

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados: De la Dirección General del Puerto de Buenos Aires: Para dar cumplimiento a la Ley 4707, de servicio militar obligatorio, al Escribiente de la Sección Conservación César J. Bernárdez; desde el 2 de Febrero y hasta el 19 de Marzo ppdo., con goce de sueldo, al Peón Juan Varela; por el término de treinta y ocho días, con goce de sueldo, al Peón Lorenzo Zucoiti; para dar cumplimiento a la Ley 4707, de servicio militar obligatorio, al Ayudante Ajustador Félix Dilernia; por el término de cuatro meses sin goce de sueldo, al Guinchero del Puerto de La Plata Angel Alvarez; para dar cumplimiento a la Ley 4707, de servicio militar obligatorio, al Peón José Alfonsín y al Peón Ajustador Manuel F. Rodríguez; treinta y un días con goce de sueldo al Peón Angel Raynalde; treinta y tres días con goce de sueldo, al Peón Luis Rosasco; treinta y nueve días, con goce de sueldo, al Peón Antonio Salas; treinta y dos días con goce de sueldo al Peón Santos Toscano; treinta y cinco días con goce de sueldo, al Peón José M. Conde.

De la Aduana del Rosario: Para dar cumplimiento a la Ley 4707 de servicio militar obligatorio, al Guarda de 2ª del Resguardo, Miguel J. Fabrizio.

De la Aduana de Corrientes: para dar cumplimiento a la Ley 4707 de servicio militar obligatorio, al Guarda de 3ª del Resguardo, Antonio V. Gauna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniendo varios artículos, venidos en el vapor «Arlanza», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres al uso del Sr. Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal Nº 58.103, venida en el vapor «Arlanza», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del Sr. Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales avisos Nros. 57.021 y 57.025 conteniendo libros, venidas por el vapor «Plata», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres al uso personal del Sr. Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la que solicita libre despacho de 1 cajón llegado en el vapor «Valdivia» conteniendo aparatos científicos destinados a la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata, y

Considerando:

Que el bulto de referencia no viene consignado al Decano de la Facultad a que se destina, requisito exigido por el Art. 9 de la Ley 4933 para gozar de la franquicia que la misma acuerda.

Que esto no obstante y teniendo en cuenta que los instrumentos contenidos en el cajón llegado en el vapor «Valdivia» están destinados a la enseñanza en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, según lo asevera la Universidad de La Plata, puede accederse a lo pedido por excepción y sin que el hecho siente precedente,

SE RESUELVE:

Concédese por excepción el libre despacho que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Mala Real Inglesa. — Sobreseimiento en un sumario

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la apelación deducida por la Mala Real Inglesa, del fallo de la Aduana de la Capital que impone comiso por el exceso encontrado en el rancho del vapor «Amazón» al efectuarse la visita, apesar de encontrarse sus vapores acogidos a los beneficios del Decreto de 18 de Agosto de 1906; atento los informas producidos, y

Considerando:

Que el Decreto de 18 de Agosto de 1906, fué dictado con objeto de evitar a la navegación los inconvenientes que ocasionaba la manifestación del rancho en la forma prescripta por las Ordenanzas de la Aduana.

Que la Compañía apelante se acogió a los beneficios de ese Decreto, desde que él fué dictado según lo informa el Resguardo a fojas 21.

Que, en consecuencia, no estaba obligada a efectuar la manifestación en detalle de rancho, ni la Aduana autorizada a verificarlo ni antes ni después de realizada la diligencia que por el referido decreto se le encomienda.

Que la presentación del manifiesto en la forma que consta de autos, es un acto expontáneo de la Compañía y no ha podido tener otro alcance que el de fijar su responsabilidad en el caso de violación de los sellos.

Que los artículos denunciados, por su calidad y el destino que tienen, de consumo para los pasajeros, se incluyen invariablemente en la lista de rancho de todos los paquetes, sin que se haya observado esa forma de manifestación.

Que si se aceptara la teoría sustentada por el Resguardo de la Capital, substirían las dificultades e inconvenientes que se ha tratado de suprimir con la medida adoptada que consulta ventajosamente los intereses del comercio y los del Fisco.

Que, sin embargo, conviene ampliar la disposición citada estableciendo una pena para el caso de ruptura de sellos, a fin de garantizar de ese modo la integridad de la renta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Sobreséese en el presente sumario.

Art. 2º Substitúyese la parte dispositiva del Decreto de 18 de Agosto de 1906, por la siguiente:

«Al arribo a puerto argentino de buques que no deseen efectuar la manifestación en detalle de su rancho, las Aduanas procederán a la inmediata clausura y sellado de los depósitos donde se almacene éste extravéndose los sellos respectivos, una vez listo el buque para su salida.

Los Capitanes están obligados a declarar, al pie de la relación del sobrante del rancho y provisiones destinados al consumo de a bordo, el número de puertas, ventanas o aberturas de acceso al depósito en que se almacenan los artículos no detallados, a fin de que quede completamente aislado de los demás compartimentos.

«Cuando los sellos a que se refiere el párrafo anterior hayan sido violados, o presenten señales inequívocas de haberse pretendido destruirlos, así como cuando se compruebe la existencia de una abertura no declarada, los Capitanes de los buques se harán pasibles de una multa de ($ 1.000 o/s mil pesos oro sellado, sin perjuicio de las acciones que la autoridad fiscal puede ejercitar y que sean consecuencia de los hechos que se comprobaren por los medios que las Aduanas disponen de acuerdo con las Ordenanzas.

Los capitanes que hayan incurrido en la multa a que se refiere el párrafo anterior quedan inhabilitados, en absoluto para acogerse, en lo sucesivo, a las ventajas del sellado de los departamentos que contengan artículos de rancho.

Las multas que se aplicaren por infracción a las disposiciones del presente decreto, se adjudicarán por mitades entre el Fisco y denunciantes.»

Art. 3º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Nombramientos

Buenos Airesc, Mayo 30 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Aduana del Rosario. — Oficina de Archivo y Estadística: Ayudante Principal (Archivero) en reemplazo de Eufrasio López que falleció al Oficial de Secretaría Enrique Cuevas Montero, en su reemplazo al Escribiente del Resguardo Héctor J. Csarassino y en su reemplazo a Matías M. Miró.

En la Aduana del Uruguay. — Guarda de 2ª en reemplazo de Justo J. Barbachán, que se jubiló, a Nicolás Gorlero.

En la Aduana de Jujuy. — Guarda de 3ª del Resguardo Terrestre de Tucumán, en reemplazo de Manuel J So-

ría, que ha sido promovido, a Francisco Olmos.

En la Receptoría de Rentas Nacionales de Posadas. — Guarda de 3ª de la Empresa Yerbatera Larangeira, Méndez y Cía. en el paraje «La Laguna» al ex Guarda cesante de la misma, Rosario Maidana.

En la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos. — Valuador en reemplazo de Manuel Mendoca que se jubiló, al Ingeniero Civil, José M. Saravia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pitré y Carrara. — Devolución denegada

Buenos Airesc, Mayo 30 de 1914.

Vista la solicitud de los Sres. Pitré y Carrara, en la que piden devolución de $ 28,63 m/n abonados en concepto de derecho de guinche de 200 barricas de tierra romana que se descargaron por Barracas; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el vapor «Franken» conductor de la mercadería de referencia fué girado al Dique Nº 1, donde realizó sus operaciones.

Que si los interesados por conveniencia propia alijaron en lanchas las barricas de que se trata, ello no puede aducirse como causal para eludir el pago del servicio de guinche cuando en el paraje donde se verificó la descarga del vapor existen pescantes oficiales y el impuesto es obligatorio hágase o no uso de ellos;

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Quistrop R. L. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la presentación del Sr. R. L. Quistorp, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de extipendio extraordinario por operaciones efectuadas en los muelles nuevos del Puerto del Rosario; atentos los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por resolución de Marzo 30 ppdo., este Ministerio declaró que si bién no ha existido declaración de habilitación previa de los muelles de la ampliación Sud del Puerto de Rosario, la práctica seguida ha sido habilitar los depósitos quedando en consecuencia y de hecho librado al servicio público los muelles situados frente a los mismos.

Que al aplicarse a este caso tal resolución, meramente aclaratoria y explicativa, no importa darle efecto retroactivo, carácter que asumen las disposiciones fijando gravámenes o consagrando franquicias,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

CARBÓ.

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Acéptase con fecha 15 del corriente, la renuncia interpuesta por el Maquinista de 3ª, del Resguardo de la Aduana de la Capital, Francisco Diraca; y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad a la misma fecha, a Andrés Verrazza.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Receptoría de Barranqueras. — Asignación de una suma para un conductor mecánico.

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

Vista la nota de la Receptoría de Barranqueras en la que pide se le asigne una partida de $ 100 m/n mensuales con destino al pago del sueldo del conductor mecánico que presta servicios en la lancha Nº 12; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que es indispensable arbitrar recursos para atender el pago de los haberes del empleado de referencia ya que la Ley de Presupuesto vigente no asigna a la Receptoría de Barranqueras partida alguna para el objeto expresado,

SE RESUELVE:

La Contaduría General liquidará en la planilla de Barranqueras a partir del 1º de Junio próximo, la suma de (pesos 100 m/n), cien pesos moneda nacional, de curso legal mensuales con destino al pago del sueldo de un timonel conductor mecánico.

La erogación que se autoriza será imputada al Item 81, Inciso 14, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y Personal del Ministerio de Hacienda, y fecho pase a la Contaduría General, a sus efectos.

CARBÓ.

Receptoría de San Antonio Oeste. — Suma mensual para calefacción

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la nota de la Inspección General de Rentas, en la que solicita se liquide a la Receptoría de Rentas de San Antonio Oeste, la suma de $ 20 m/n., mensuales, durante cinco meses con destino a calefacción, y

Considerando:

Que es indispensable la autorización de tal gasto, dada la baja temperatura que reina en aquellas regiones durante el invierno,

SE RESUELVE:

La Contaduría General liquidará mensualmente, a contar del 1º de Mayo al de Septiembre, a la Receptoría de San Antonio Oeste, en la planilla respectiva, la cantidad de veinte ($ 20) moneda nacional, con destino a gastos de calefacción.

La suma aludida se imputará al Item 79, Inciso 14, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, y pase a la Receptoría de San Antonio Oeste, a sus efectos.

CARBÓ.

Serra Hermanos. — Cargos confirmados

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la presentación de los señores Serra Hermanos, en la que solicitan anulación de los cargos Nros. 5620 y 5621, formulados por almacenaje a los manifiestos de depósitos 20124 y 15174, fundando en que dicho impuesto debe aplicarse desde la entrada de las mercaderías a depósito; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 315 de las Ordenanzas de Aduana, fija como plazo para el cómputo del almacenaje en las mercaderías documentadas a depósito, la fecha de entrada del buque importador.

Que tal disposición no ha sido derogada y con arreglo a sus términos se ha procedido a liquidar el servicio, sin que tal procedimiento fuera observado.

Que la resolución del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Enero de 1914, se refiere a un caso especial ocurrido en la Aduana de Bahía Blanca, donde el arribo del buque y la descarga son simultáneos, no pudiendo por lo tanto ofrecer duda la aplicación de la ley en lo que respecta al plazo del almacenaje, por lo que tal resolución debe enterderse como aclaratoria a las dudas en lo conserniente a las multas por demoras en la finiquitación del despacho.

Que las mercaderías documentadas a depósito difieren substancialmente de las que se solicitan a despacho directo, pues éstas entran a almacenes por mandato imperativo de las Ordenanzas a efectos de las diligencias indispensables para su verificación, mientras que aquéllas se depositan por voluntad expresa de los consignatarios, constituyéndose el depósito desde el momento en que el buque importador atraca al muelle para verificar la descarga, pues es en ese preciso instante, que el Fisco pone a disposición de los interesados sus almacenes, y, por lo tanto, nace allí su derecho a exigir la retribución por el servicio que presta.

Que así lo ha entendido el Poder Ejecutivo, al disponer por el Decreto de 23 de Abril de 1913, que las mercaderías alijadas en lanchas, están obligadas al pago de almacenaje simple a pesar de no computarse su permanencia a bordo a los efectos de los plazos que la ley establece para el retiro de los almacenes.

Que la Aduana de la Capital se ha ajustado pues, a la ley, en la formulación de los cargos de que se recurre, por lo que deben confirmarse.

Que sin embargo es equitativo fijar una fecha cierta para el cómputo del almacenafe, teniendo en cuenta el promedio de la duración de la descarga, a fin de no colocar unas mercaderías en condiciones más desventajosas que otras,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase los cargos de que se recurre.

Art. 2º Fíjase como fecha cierta, a los efectos de los términos y aplicación del derecho de almacenaje a que se refieren los artículos 2º y 6º de la Ley 8878, la del vencimiento del plazo de ocho días que fija el artículo 279 de las Ordenanzas de Aduana, para la presentación de las copias de factura a depósito.

Art. 3º Este cómputo no rige para los recargos y multas establecidos en los Art. 1º y 6º de la ley aludida.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

West India Oil Company. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.

Vista la presentación de la West India Oil Company, en la que pide la devolución de lo abonado en concepto de extipendio extraordinario por operaciones efectuadas en los muelles nuevos del Puerto del Rosario; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por resolución de Marzo 30 próximo pasado este Ministerio declaró que si bien no ha insistido declaración de habilitación previa de los muelles de la ampliación Sud del Puerto del Rosario, la práctica seguida, ha sido habilitar los despósito, quedando en consecuencia y de hecho, librados al servicio público los muelles situados frente a los mismos.

Que al aplicarse a este caso tal resolución, meramente aclaratoria y explicativa, no importa darle efecto retroactivo, carácter que asumen las disposiciones fijando gravámenes o consagrando franquicias,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

ENRIQUE CARBÓ.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz. — Exoneración de empleados.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. C-321. — Vistos los informes adjuntos de la Dirección de la Colonia Nacional de Menoes Varones de Marcos Paz y de la Inspección General de Justicia; y estudiadas las constancias de este sumario,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de sus puestos al Prefecto del Pabellón Alberdi de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, D. Antonio B. Leiva, y al Celador del mismo Establecimiento, D. Eduardo Berón.

Art. 2º Recuérdese al Director del Establecimiento el cumplimiento estricto del Art. 24 del Reglamento, que prohibe a los empleados utilizar a los menores en servicio alguno de carácter personal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Nombramientos de Jueces de Paz titulares y suplentes de varias Secciones de la Capital.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. C-311. — Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital en turno,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jueces de Paz titulares de las Secciones 1ª, 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 16ª y 31ª de la Capital, a los Sres. Dr. Plácido Marín, D. Guillermo Seeber, D. Felipe Amadeo, don José Malugani, D. Fedeico Basavilbaso, D. Teófilo Ezeiza y D. Angel Mangiante, respectivamente; y suplentes de las Secciones 1ª, 5ª, 6ª, 7ª, 15ª, 22ª y 26ª, a los Sres. doctor Manuel Ig. Moreno, D. Toribio de Achával, Dr. José Francisco Gómez, don Alberto Peralta Ramos, Dr. Félix T. Muñoz, D. Ventura Calvo y D. José J. Massia, espectivamente.

Art. 2º Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 71. — Renuncia del Escribano adscripto.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. M-141. — Vista la nota adjunta; y en atención a lo informado por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano D. Juan Antonio Mazzini, de la adscripción al Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 71.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Registro de la Propiedad. — Licencia y nombramiento

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. R-6. — Vista la nota adjunta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, sin goce de sueldo, por el término de un año, con anterioridad al 1º de Noviembre de 1913, a la Escribiente del Registro de la Propiedad, Srta. Juana Elena Correa, y nómbrase para reemplazarle, mientars dure su licencia, a la señorita Julia Viale, a contar desde la fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Sociedad Anónima de Acumulación Mutua «Area». — Reforma de Estatutos, apobada.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. A-202. — Visto que las modificaciones intoducidas en los Estatutos de la Sociedad recurrente, se ajustan a las disposiciones legales vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de Estatutos sancionada por la Sociedad Anónima de Acumulación Mutua «Area», quedando en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas diez y nueve (19) a veintiuna (21), debiendo cumplirse, dentro del plazo reglamentario, lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Territorio Nacional de Misiones. —Nombramiento de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. G-464. — Encontrándose suspendido en el ejercicio de sus funciones el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes del Territorio Nacional de Misiones, D. Angel Cao, y debiendo prolongarse esta situación por haber sido constituído en prisión, por auto del Juzgado Letrado, en el juicio que se le sigue por abuso y usurpación de autoridad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes del Territorio Nacional de Misiones, interinamente y hasta que termine el proceso seguido al titular, a D. Arturo Fragueiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

«Unión Cooperativa Agrícola Limitada». — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1914.

Excmo. Señor:

Con las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima recurrente, queda en condiciones de ser autorizada para su funcionamiento, con arreglo a lo que dispone el Art. 319 del Código de Comercio. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 3 de Junio de 1914.

Exp. U-6. — De acuerdo con el dictámen adjunto del Sr. Procurador General de la Nación y en mérito de haber cumplido la sociedad peticionaria los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar como anónima a la sociedad constituída, bajo el nombre de «Unión Cooperativa Agrícola Limitada», y apruébanse sus estatutos, corrientes en la copia del acta de fojas veintiuna (21) a veinticinco (25) vuelta, con las modificaciones contenidas en los escritos de fojas treinta y siete (37) a treinta y nueve (39) vuelta y cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43) vuelta, debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares. — Nombramiento de Presidente y Vocales.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1914.

A fin de reorganizar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, en la forma que anteriormente ha funcionado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente y Jefe de la referida Comisión, al Dr. Miguel F. Rodríguez, y Vocales, a los Dres. Martín M. Torino, Jaime F. de Nevares, y Sres. Rafael Obligado y Carlos Vega Belgrano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Colegio Belgrano (Salta). — Incorporación al primer año de los Colegios Nacionales.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1914.

Vista la nota de la Dirección del Colegio Belgrano de la Ciudad de Salta, en que solicita la incorporación de ese Instituto a la enseñanza secundaria; y de acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al Colegio Belgrano ubicado en la Ciudad de Salta, incorporado al primer año de los Colegios Nacionales.

Art. 2º Exímese al Director, señor José del Campo y Urquiza del examen respectivo, en virtud de hallarse dentro de las prescripciones del Decreto de 10 de junio de 1913.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Consejo Nacional de Educación. — Nombramientos aprobados

Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los siguientes nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación con carácter de interinos y hasta el 31 de Diciembre próximo, para las Escuelas Normales que a continuación se expresan:

Escuela Normal Mixta del Tandil: Ascender a Director, al actual Director de la Escuela Normal Rural de San Justo, D. Juan O. Gauna.

Escuela Normal de Profesoras número 1 de la Capital: Aceptar la renuncia presentada por la Profesora de Grado, Srta. María Esther Bethencourt; Aceptar la renuncia presentada por el Catedrático de Ciencias y Letras (una cátedra de Matemáticas) de dicha Escuela, Ingeniero D. Manuel Ordóñez y nombrar en su reemplazo al Ingeniero D. Jorge Dobranich.

Escuela Normal Nº 4 de la Capital: Aceptar la renuncia presentada por el Catedrático de Ciencias y Letras (una cátedra), D. Ricardo Rojas, nombrándose en su reemplazo al Sr. César Carrizo.

El nombramiento del Dr. José M. de la Rúa como Profesor de Ciencias y Letras (una cátedra), en reemplazo de D. Diógenes Massa, que fué declarado cesante, ha sido hecho para la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital, y no para la de Profesoras Nº 1.

Escuela Normal de San Fernando (Provincia de Buenos Aires): Dejar sin efecto el nombramiento de Maestro de Grado, hecho a favor del Maestro Normal Sr. Pedro S. Segura y designarlo para ocupar una vacante en la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 5º de esta Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Nacional de Comercio de Concordia. — Nombramientos

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1914.

Vistas las propuestas presentadas por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, para completar el personal docente de los cursos diurnos, y de los nocturnos, cuyo funcionamiento se autorizó por Decreto de 18 de Abril próximo pasado, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Presupuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el referido establecimiento:

EN LOS CURSOS DIURNOS

Profesor de Inglés, con dos cátedras, al Dr. Camilo Rodríguez.

Profesor de Correspondencia Comercial, al Sr. Arturo Flachsland.

Profesor de Ciencias Naturales, al Sr. Joaquín Olaran.

EN LOS CURSOS NOCTURNOS

Regente, con una cátedra anexa, al Sr. Mariano Amable, debiendo dejar una de Castellano de las que actualmente dicta.

Profesor de Contabilidad, al señor Luis Llambías.

Profesor de Caligrafía y Dactilografía, al Sr. Arturo Flachsland.

Art. 2º Trasládase a la cátedra de Castellano, que deja el Sr. Mariano Amable, al Profesor de Ciencias y Letras del Colegio Nacional del Uruguay, Dr. Andrés Rivara.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

Escuela Profesional de Mujeres de Salta. — Nombramientos

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1914.

A fin de proveer el personal docente vacante en la Escuela Profesional de Mujeres de Salta,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el referido establecimiento: Profesora de Economía Doméstica, a la Sra. Rosario Ordóñez de Pascual; Profesor de Dibujo, al Sr. Casiano Hoyos; Auxiliar, a la señorita Angélica Esquiú.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

PLAZA.
TOMÁS R. CULLEN.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

SOCIEDAD ANÓNIMA «LA FINANCIERA»

Buenos Aires, Junio 3 de 1914.

De acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tablas de fs. 142 a 172, presentadas por la Sociedad Anónima «La Financiera», para las pólizas de vida «La Dotalina Nº 1» y «La Dotalina Nº 2».

Repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial, permítase tomar testimonio, anótese y archívese. — *Diego Gozález.*

1ª Parte
Boletín Militar

Nº. 3865

Buenos Aires, Junio 2 de 1914.

MURO DE CERCO DEL CUARTEL DEL REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO —Se aprueba el presupuesto para su reconstrucción. — CAÑERIAS DE DESAGÜES DEL CUARTEL DEL C. 8 — Se aprueba el presupuesto para su cambio. —NOMBRAMIENTO.— PASES.—DEJANDO SIN EFECTO UN PASE. — NO HACIENDO LUGAR A UN PEDIDO DE PENSIÓN DE RETIRO. — MATRIMONIOS.

Muro de cerco del Cuartel del Regimiento de Granaderos a Caballo—Se aprueba el presupuesto para su reconstrucción:

Buenos Aires, Abril 27. de 1914.—Visto el expediente letra R. Nº 378, por el que el Jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo, solicita la reconstrucción de 40 metros lineales del muro de cerco, que se ha derrumbado, y que separa el Cuartel que ocupa la Unidad de referencia del local del Comando de la 1a Región Militar; obras que han sido presupuestadas por la 5a División del Gabinete Militar en la suma de ($ 2505.30) dos mil quinientos cinco pesos con treinta centavos moneda nacional. Y siendo urgente y necesario el proveer a que este trabajo se ejecute, y no pudiéndose esperar a que sea sacado a licitación pública en razón de su urgencia, y de acuerdo con lo que está previsto en el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º Aprobar el presupuesto formulado por la 5a División del Gabinete Militar, por la reconstrucción de 40 metros lineales del muro de cerco que separa el Cuartel del Regimiento de Granaderos a Caballo del local ocupado por el Comando de la 1a Región Militar, cuyo importe alcanza a la suma de ($ 2505.30) dos mil quinientos cinco pesos con treinta centavos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase a la 5a División del Gabinete Militar, para que ejecute los trabajos por Administración o como mejor convenga.

Art. 3º Estos fondos serán imputados al Inciso 7º, Item 2º, Partida 10 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en los Boletines Oficial y Militar y pase a la 5a División del Gabinete Militar a sus efectos.— PLAZA.— HORACIO CALDERÓN.—G. VÉLEZ.—TOMÁS R. CULLEN.—ENRIQUE CARBÓ.—M. MOYANO —JOSÉ LUIS MURATURE.—J. P. SÁENZ VALIENTE.—MIGUEL S. ORTÍZ.

Cañerías de desagües del Cuartel del C. 8—Se aprueba el presupuesto para su cambio:

Buenos Aires, Abril 27 de 1914.—Visto el expediente letra R. Nº 2049, por el que el Jefe del Regimiento Nº 8 de Caballería de Línea, Cazadores General Necochea, solicita la reparación de las cañerías de desagües de las aguas servidas de las caballerizas del Cuartel que ocupa la Unidad de referencia en el Campo de Mayo, y habiendo resultado del estudio del proyecto y presupuesto formulado al efecto, que hay necesidad de cambiar las cañerías existentes por otras de mayor diámetro y darles mayores pendientes que las que tienen actualmente, como así también, el ensanchar el servicio de aguas corrientes, todo con objeto de asegurar la mejor limpieza e higiene en las caballerizas de referencia, obras que han sido presupuestas en la suma de ($ 2736.60) dos mil setecientos treinta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional. Y siendo por otra parte, sumamente urgente y necesario proveer a que estos trabajos se ejecuten, y no pudiéndose esperar a que estas obras sean sacadas a licitación pública en razón de su urgencia, y habiendo conveniencia en que sean ejecutadas por Administración por la Usina y Maestranza del Campo de Mayo; y, de acuerdo con lo que está previsto en el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruebase el presupuesto formulado para el cambio de las cañerías de aguas servidas y aumento de la pendiente de la misma, y ensanche del servicio de las aguas corrientes, de las caballerizas de Cuartel que el Regimiento Nº 8 de Caballería de Línea, Cazadores General Necochea, ocupa en el Campo de Mayo, cuyo importe alcanza a la suma de ($ 2736,60) dos mil setecientos treinta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Encargar al Jefe de la Usina y Maestranza del Campo de Mayo, para que ejecute por Administración los trabajos de referencia.

Art. 3º La inspección de los trabajos estará a cargo de la 5a División del Gabinete Militar.

Art. 4º Los fondos serán imputados al al Inciso 7º, Item 2º, Partida 10 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en los Boletines Oficial y Militar y pase a a la 5a División del Gabinete Militar a sus efectos.—PLAZA.—G. VÉLEZ.—ENRIQUE CARBÓ. J. P. SÁENZ VALIENTE.—M. MOYANO.—JOSÉ LUIS MURATURE.—TOMÁS R. CULLEN.—MIGUEL S. ORTIZ.—HORACIO CALDERÓN.

Nombramiento:
Buenos Aires, Mayo 27 de 1914.—Visto el presente expediente,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Nómbrase al ciudadano Atanacio Castillo, ordenanza del Distrito Militar Nº 29, (San Roque).
2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—VÉLEZ.

Pases:
Capital Federal, Mayo 29 de 1914.—Para completar personal,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Pasen: al Regimiento Nº 7 de Infantería de Línea, el Teniente 1º D. Horacio Crespo, de la Compañía de Archivistas y Ciclistas.
Al Regimiento Nº 9 de Caballería de Línea, el Teniente D. Secundino Vedoya, del Regimiento Nº 5 de la misma arma.
2º Comuníquese, publíquese, etc. — VÉLEZ.

Dejando sin efecto un pase:
Capital Federal, Mayo 30 de 1914.—Siendo el Teniente 1º D. José P. Solla, Habilitado del Regimiento Nº 9 de Caballería de Línea y deseando continuar un año más en las Fuerzas en Operaciones en el Chaco (B. M. 3825),
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Dejar sin efecto el pase al Regimiento Nº 4 de Caballería de Línea, dispuesto por Boletín Militar Nº 3858, del Teniente 1º D. José P. Solla.
2º Comuníquese, publíquese, etc. — VÉLEZ.

No haciendo lugar a un pedido de pensión de retiro:
Capital Federal, Mayo 29 de 1914.—Visto el presente expediente iniciado por el ex conscripto de la clase 1892, Vicente Losada, del Regimiento Nº 1 de Artillería Montada, solicitando ser declarado en situación de retiro; y resultando: Que la inutilidad invocada, según se comprueba por los informes médicos producidos, no es de la comprendida en las disposiciones de los artículos 16 y 17, Capítulo V, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707; y atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º No ha lugar a la pensión de retiro solicitada por el ex conscripto del Regimiento Nº 1 de Artillería Montada Vicente Losada, por no corresponderle.
2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

Matrimonios:
Capital Federal, Junio 2 de 1914.—Vista la presente solicitud,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Concédese al Teniente 1º D. Jacobo F. Parker, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Ofelia Morel, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.
2º Publíquese en el B. M. y archívese —VÉLEZ

Capital Federal, Junio 2 de 1914.—Vista la solicitud que antecede,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1º Concédese al Subteniente de Administración equiparado, del Batallón Nº 1 de Ingenieros, D. Ildefonso de Arcos, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Juana Lapieza Cabral, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.
2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1914

Boletín Oficial.............	$	105 70
Boletín Judicial............	»	622 70
	$	728 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1914.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........................	$	0.10
Número atrasado........................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes......	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año....................................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. Viamonte 666

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

«Compañía Delta del Paraná»
Sociedad Anónima
Oficinas: Chacabuco 488
3ª Convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 18 de Mayo ppdo., se convoca por tercera vez, para el día 15 de Junio cte., a las 5 pasado meridiano, en las Oficinas de la Sociedad, Chacabuco 488, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y del Balance de la Sociedad.

2º Elección de cuatro señores Directores Titulares en reemplazo de los señores Francisco Lúcia, Angel Caride, Francisco Albisu y J. Joaquín Unánue, que han terminado su mandato.

Elección de tres Directores Suplentes, en reemplazo de los señores Antonio de la Garma, Tomás Bargiela y Ramón Miyares, que también han terminado su mandato.

Elección de Síndicos Titular y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus Acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, y que ésta tendrá lugar, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurrieren. — Buenos Aires, Junio 2 de 1914. — El Vicepresidente.

3 Junio. — Nº 463-v-12 junio.

Compañía Unida de Irrigación del Chubut
Sociedad Cooperativa Anónima Limitada

Asamblea General Anual, Segunda convocatoria por falta de quórum de la Asamblea General Anual (Ordinaria), convocada para el 29 de Mayo corriente. Se convoca nuevamente para Asamblea General anual, el día (13) trece de Junio de 1914, a la una de la tarde, Gaimán a los accionistas de la Compañía Unida de Irrigación del Chubut, de acuerdo con el artículo cuarenta y uno (41), de los Estatutos, la Compañía y sus resoluciones serán válidas con cualquier número de accionistas que concurrieran o cualquiera que sea el capital representado.

Orden del día:

1º Aprobar o modificar el Balance anual.

2º Tomar en consideración los reglamentos internos de los ramales con el fin de aprobarlos o modificarlos.

3º Lectura de las Memorias del Directorio y Síndicos.

4º Remuneración a los administradores.

5º Elegir 6 miembros para Directorio y 2 Síndicos. Los salientes del Directorio, son los señores Griffith Pugh, Hugh Ewans, Nannan M. Pugh, William Ewans, Hugh Griffiths y Llewelyn Williams; y del Síndico, señores John Howel Jones y John J. Jones. Gaiman, Mayo 29 de 1914. — Hugh Griffiths, secretario. — Por la Compañía Unida de Irrigación Chubut. — Elías Owen.

3 Junio. — Nº 468-v-13 junio.

Las Palmas del Chaco Austral
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 682
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Viernes 26 de Junio, en el local de la Sociedad, a las 2 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo.

2º Elegir tres Directores, en reemplazo del señor Ricardo Fernández, fallecido y de los señores B. Terán, y E. G. Moreno, que concluyen su período y elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea, deben entregar, hasta tres días antes de ella, en el Escritorio de la Sociedad, sus acciones o los recibos u otros resguardos que acrediten tener sus Acciones depositadas en un Banco de esta plaza. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1914. — El Directorio.

3 Junio. — Nº 468-v-25 junio.

Sociedad Cooperativa Lecheros Unidos
(Anónima Limitada)
Medrano y Sarmiento

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria la que tendrá lugar en el local social el día trece de Junio a las 10 p. m. para que ratifique la presentación al Tribunal de Comercio resuelta por el Directorio y autorice la celebración de concordato, adjudicación de bienes o liquidación en otra forma.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, tres días antes del señalado para la asamblea y retirar la tarjeta de entrada. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1914. — Fernando Larrondo, Pro-Secretario.

26 Mayo Nº 399-v-12 junio.

Euskal Echea
Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el Art. 49 del Reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Sociedad, con derecho a voto, (Art. 11, de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea ordinaria anual, que tendrá lugar el Sábado 6 de Junio próximo a las 9 p. m., en los salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1370, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa.

2º Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sud, natural o descendientes, en reemplazo de los salientes señores Pedro Gorritepe, Pedro Aguerre, Antonio Irazú, (fallecido), J. Pedro Passicot, E. Eusebio Mendizábal y Antonio Larumbe, de seis suplentes de la Comisión Directiva, de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y de dos suplentes para la Comisión Revisadora de Cuentas, que llenen la misma condición de los miembros de la Directiva, respecto a la naturaleza u origen.

3º Designación de dos socios o accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1914. — P. Gorritepe, Presidente. — T. Bustinza, secretario.

16 Mayo Nº 324-v-5 junio.

Estancias y Colonias Eugenio Alemán Lda.
Asamblea Extraordinaria

Se convoca para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio del corriente año, a las 6 p. m. en la calle Moreno Nº 1442:

Orden del día

Autorización al Directorio para hipotecar un bien inmueble. — Buenos Aires Mayo ... de 1914. — El Presidente.

26 Mayo Nº 398-v-16 junio.

«Hijos del Trabajo»
San Antonio 814

Se invita a Asamblea Ordinaria Anual a los Socios de la Sociedad Masónica, Logia, «Hijos del Trabajo», para el Miércoles 10 de Junio, a las 8 y 1/2 de la noche en su local social, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la Memoria y el Balance Anual correspondientes al Ejercicio 1913 a 1914 (cerrado el 30 de Abril de 1914).

Elección de la Comisión Directiva para el Ejercicio 1914 a 1915. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1914. — El Secretario.

3 Junio. — Nº 459-v-10 junio.

Banco Agrícola — Ganadero Américano
Sociedad anónima
Convocatoria

Por disposición del H. Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Junio del corriente año, a las 3 p. m., en el local del Banco Lavalle 566, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Aprobación del Balance.
2º Constitución de nuevo Directorio.
3º Aumento de capital.

Se previene a los señores accionistas, que deben depositar sus acciones en la Gerencia del Banco, tres días antes del fijado para la reunión, según lo determinan los artículos 50 y 54, de los Estatutos. — El Gerente.

19 Mayo Nº 347-v-8 junio.

"La Verde"

Tierras y Colonias

Sociedad Anónima

— Calle Cangallo Nº 824 —

Autorizada por Decreto del P. E. Nacional del 8 de Octubre de 1910

Capital autorizado .... $	10000000 —
Capital subscripto .... »	10000000 —
Capital realizado .... »	5200000 —

Balance General e Inventario al 31 de Marzo de 1914

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Extraordinaria de Abril 24 de 1914

ACTIVO		$ m/n.
Accionistas:		
Cuotas a integrar		4800000 —
Caja y Bancos:		
Existencia		4501 04
Campo y construcciones:		
Su costo		9172818 60
Muebles y Utiles:		
Oficina Central y Establecimiento.	9905 90	
Menos 15 % rebaja	1485 80	8420 02
Maquinarias, Implementos agrícolas y rodados:		
Valor de existencia. ...	86351 75	
Menos 15 % rebaja......	12952 76	73398 99
Haciendas:		
1071 yeguarizos		20500 —
Depósito:		
Existencia en cereales, bolsas, lonas, etc..........		83102 —
Varios Deudores:		
Por tierras...	102303 70	
» Ctas. corrientes ..	119948 99	222252 69
Colonos:		
Su débito....		221905 08
Ganancias y pérdidas.. ..		85503 57
		14692501 99

PASIVO		$ m/n
Capital:		
Subscripto...... 1000000		
Realizado.... .. 5200000		
Acciones a integrar.	4800000	10000000 —
Diversos Acreedores:		
Por tierras, etc..........		4327459 01
Obligaciones a Pagar:		
Por documentos suscriptos		365042 98
		14692501 99

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pèrdidas

DEBE	$ m/n
Saldos de colonos fugados y retirados del campo......	89677 72
Haciendas:	
Rebaja sobre valuación del ejercicio p. p..........	49300 —
Gastos generales.........	12085 72
Comisiones....	12 50
Intereses y descuentos......	35956 57
Muebles y útiles............	1485 88
Maquinarias, Implementos de Agricultura y rodados.....	12952 76
	201471 15

HABER		$ m/n
Saldo del Ejercicio pasado		100381 98
Haciendas:		
Valor de su existencia..	20600 —	
A deducir su débito......	19902 49	697 51
Arrendamientos		1750 —
Carnicería..........		2434 30
Herrería..................		2356 43
Cuenta Explotación:		
Valor de las existencias en maderas, cereales, etc......	83102 —	
A deducir su débito.........	74754 64	8347 36
Ganancias y Pérdidas..		85503 57
		201471 15

Buenos Aires, Abril 1914

José M.ª Rosa (hijo), presidente. — Alfredo Lacabanne, gerente. — Vº. Bº.: V. S. Lobato, síndico.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 489-v-5 Junio

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Sociedad Anónima

Aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 5 de Julio de 1905 y Octubre 19 de 1906.

Puentecito 403

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1914

Publicado de acuerdo con el artículo 360 del Código de Comercio.

ACTIVO	$ m/n
Accionistas................	194310 —
Caja.............	5914 71
Bancos....................	372726 37
Est. V. Perm. L. Aérea. C. Alim. Puente y edificios...	3462558 87
Tren rodante..........	1068581 98
Inmuebles	122800 58
Materiales y útiles generales en depósito..............	248781 95
Muebles, útiles y herramientas	84604 04
Concesión..................	173200 —
Banco Prov. C/. títulos en custodia..................	50000 —
Banco Nación C/. títulos en depósito.....	29610 —
Varias cuentas.............	637924 31
	6451012 81

PASIVO	$ m/n
Capital subsc. 4000000 — realizado 3805690 —......	4000000 —
Obligaciones de capital 5 % de interés.........	967680 01
Fondo de reserva..........	16220 29
Fondo de previsión........	40550 74
Directorio.................	50000 —
Varias cuentas.............	1376561 77
	6451012 81

Ireneo Cucullu, v. presidente.— Juan C. Arguello, sub gerente.—Ernesto Aguirre, secretario.—F. Emilio Farías, p. contador.—Vº. Bº.: Luis E. Zuberbuhler, síndico.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 485-v-5 junio.

La Habitación

SOCIEDAD ANONIMA

Maypú 499

Capital autorizado..... $ m/n 400000 —

Por Decretos del P. E. de fechas Julio 30/906 y Octubrn 7/908

Balance General al 30 de Septiembre de 1913

Aprobado sin modificación por la Asamblea realizada el 18 de Abril de 1914

ACTIVO	$ m/n.
Acciones..................	181700 —
Accionistas................	15030 —
Caja y Bancos.............	1619 36
Muebles y útiles...........	13794 57
Obras de salubridad.......	500 —
Contratos................	22156 17
Obras ejercicio 1908	16124 70
Ganancias y pérdidas......	14592 56
Varios deudores...........	44335 37
Gastos de organización e instalación....	15611 47
Acreedores exterior........	59 60
Intereses y descuentos......	1448 71
Obras en construcción......	30496 11
Materiales	193323 33
Obligaciones a cobrar......	450 70
	551242 56

PASIVO		$ m/l
Capital subscripto realizado...	203270 —	
Capital subscripto a realizar.	15030 —	
Capital a subscribir.........	181700 —	400000 —
Varios acreedores..........		3467 37
Obras a construir..........		55798 22
Banco británico de la América del Sud..............		13017 90
Obligaciones a pagar.......		78959 16
		551242 65

Demostración de la cuenta de «ganancias y pérdidas»

DEBE	$ m/n
A Gastos generales........	23552 31
» Sueldos................	15011 45
» Intereses y descuentos ...	7480 64
	46044 40

HABER	$ m/n
Por Obras terminadas.......	2213 37
» Cambios	20 57
» Materiales...........	29217 90
» Saldo................	14592 56
	46044 40

Daniel H. Vidal, presidente.—V. Daroqui, gerente.—M. Dimínguez, contador.—M. Martínez Pérez, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 486-v-5 junio.

La Eléctrica del Norte

Sociedad Anónima

Rescate de Obligaciones (Debentures)

Habiendo resuelto el Directorio, con la conformidad del fideicomisario doctor M. A. Montes de Oca, el rescate de la emisión de un millón de pesos de obligaciones del ocho por ciento (Debentures), se ruega a los tenedores depositar sus títulos en el Banco de Londres y Río de la Plata, en Bue- Aires para su revisación. Se abonará el importe nominal de cada título más el interés al 30 de Junio del corriente año, o sean pesos 104,00 moneda nacional por cada título de pesos 100,00. — Mayo 20 de 1914. — El Presidente.

23 Mayo. — Nº 390-v-5 junio.

Banco Ganadero Argentino

BELGRANO 847

Autorizado en fecha 12 de Abril de 1913

Capital autorizado........ $	1000000 —
Capital subscripto........ »	381900 —
Capital realizado......... »	169020 —

Balance mensual al 30 de Abril de 1914

DEBE	$ m/n
Capital a subscribir por acciones preferidas............	118100 —
Capital subscripto..........	381900 —
Capital a subscribir por acciones ordinarias.........	500000 —
Caja	33118 33
Banco de la Nación Argentina	21499 02
Depósitos en custodia y garantía	29900 —
Deudores en cuenta corriente	12091 91
Documentos descontados y al cobro...............	13236 42
Varias cuentas	65716 58
Sucursal Paso de los Libres.	17716 98
Consignaciones	5725 09
Muebles útiles e instalaciones	8980 10
Explotación Campo El Descanso	21313 28
Títulos y valores..........	700 —
Agentes	6554 90
	1235652 61

HABER	$ m/n
Capital emitido...........	1000000 —
Capital realizado..........	169029 —
Depositantes	29900 —
Acreedores	26706 92
Intereses descontados y diversos	10025 69
	1235652 61

Alfredo Mass, presidente.—Juan B. Iparraguirre, director general.—A. Rosingana, síndico.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 484-v-5 junio.

Crédito Inmobiliario Sud Americano

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Florida Nº 183 2º

Establecida en Amberes (Bélgica) con sus estatutos inscriptos en el Registro de Comercio de Buenos Aires con fecha 13 de Junio de 1912.

(Esta sucursal no tiene asignado un capital especial)

Balance trimestral al 30 de Abril de 1914 de la Agencia de Buenos Aires.

ACTIVO	$ o/s
Caja y Bancos............	5469 63
Préstamos hipotecarios......	1482073 95
Varios....................	15908 60
Varios deudores	11430 30
	1516882 48

PASIVO	$ o/s
Casa Matriz..............	1298395 48
Cuotas a pagar por construcciones..........	47669 16
Varios....................	56128 95
Mensualidades e intereses..	109839 88
Varias cuentas acreedoras...	4849 —
	1516882 48

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1914

J. de Facieu, administrador.—O. Schiuter, contador.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1914

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

N. 490-v-5 junio.

Banco Económico Argentino

Sociedad Anónima y Cooperativa de Crédito (Limitada).

(Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 3 de Mayo de 1914).

Se convoca a los Señores Accionistas para la 4a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1914, a las 8 p. m., en el local del Banco, Tucumán 692, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Discutir, aprobar o modificar el Inventario, Balance General, Memoria e Informe del Síndico, correspondiente al cuarto Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1914.

2o Elección de un Director titular y un Director suplente por el término que falta a los anteriores para terminar su mandato, un Síndico titular y un Síndico suplente.

3o Distribución de utilidades.

4o Aprobación del acta de la Csamblea.

Se les previene que a los efectos de concurrir a la Asamblea deberá munirse de la tarjeta de entrada con anticipación, conforme lo establecido en los Estatutos (Art. 38).

No podrán asistir a ella los Señores Accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad (Art. 37).

Manuel J. Pugno, Presidente. — Inocencio Mendiburu, Secretario.

22 Mayo No 361-v-13 junio.

Compañía de Nafta de Comodoro Rivadavia

Sociedad Anónima

Buenos Aires. — Calle Florida No 22

Asamblea General Ordinaria del 5 de Junio de 1914

Balance General y Memoria del Directorio, correspondientes al 3o Período Administrativo. Año 1913.

Por la presente el Directorio cita a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 22, el día 5 de Junio a las 6 pasado meridiano.

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio terminado.

2o Elección de Síndico y suplente.

3o Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1914.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a esta reunión y de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, tres días antes, en la Tesorería de la Sociedad. —Buenos Aires, Mayo 15 de 1914. — Carlos Burmeister, secretario-tesorero.

16 Mayo — No 320-v-5 junio.

Euskal Echea

Asamblea extraordinaria

De acuerdo con el Art. 4 de los Estatutos, y 49 del Reglamento social, se convoca a los señores socios y accionistas de esta sociedad, con derecho de voto, (Art. 6 del Reglamento y 11 de los Estatutos), a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en los salones del «Centro Basko Francés», calle Moreno 1370, el día Sábado 6 de Junio próximo, a las 8 y 30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Autorizar a la Comisión Directiva, para contraer un préstamo con el Banco Hipotecario Nacional, y gravar con hipoteca, en su favor la única propiedad que la Sociedad posee en Llavallol, con una extensión de 204.684 metros cuadrados, con sus edificios y todo lo que se encuentra dentro de su perímetro, hasta la suma de cien mil pesos, en las cédulas de la serie que el Banco emita en la fecha de la escritura, ya correspondan a la Ley número 9155, o a otra.

2o Para subscribir la escritura de obligación respectiva con los requisitos de su naturaleza y los especiales que exiga el Banco, con arreglo a su carta orgánica y reglamentos, percibiendo las cédulas o endosando los certificados que se le entregaren. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1914. — P. Gorritepe, Presidente. — T. Bustinza, secretario.

16 Mayo No 323-v-5 junio.

La Higiénica

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Por resolución del Directorio convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 del mes de Junio próximo a las dos de la tarde en el local de la Sociedad calle Garay 2357, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Tratar varios puntos relacionados con la futura marcha de la Sociedad, dada la situación actual.

2º En caso de no aprobarse una solución favorable para la prosecución de las operaciones sociales tratar sobre los Incs. 3º y 4º del Art. 370 del Cód. Comercio con respecto a la misma.

Nota: Para concurrir a la Asamblea deberá solicitarse en la Administración las tarjetas de entrada las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 27 Mayo de 1914. — El Administrador.

29 Mayo Nº 431-v-13 junio.

La Protección Agrícola

Compañía aseguradora de capitales invertidos en la siembra y cultivo de cereales.

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 6 de Junio próximo a las 4 p. m., la que se celebrará con el número que concurra, en el local de sus oficinas, calle Cangallo 691, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1o Disolución y liquidación de la Compañía.

2o Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Art. 17 de los Estatutos. — Hasta tres días antes de la Asamblea General los accionistas depositarán en las Oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios para obtener la boleta de entrada, en la que se especificará el número de votos. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Presidente.

28 Mayo No 421-v-6 junio.

Piedra Arenisca

Sociedad Anónima

Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo a las 4 pasado meridiano, en su local calle Tucumán No 644/46 para considerar la siguiente

Orden del día:

1o Dar cuenta a la Asamblea del informe presentado por la Comisión designada en la Asamblea Extraordinaria del día 14 de Mayo corriente, para estudiar el estado de la Sociedad, y resolver sobre la marcha futura.

2o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea. — El gerente.

19 Mayo. — No 341-v-5 junio.

Compañía Arenera del Vizcaíno

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que establece el Art. 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. accionistas de esta Compañía, a la octava Asamblea General ordinaria, la que se verificará el día 15 de Junio próximo, a las 4 p. m., en su local social, Avenida de Mayo 621, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 8º ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1914 e informe del Síndico sobre estos documentos.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Elección de 4 miembros titulares del Directorio, dos por el plazo de un año y por tres años los otros dos, en reemplazo de los que han renunciado su mandato y de los que lo terminan como asimismo tres suplentes y el Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta de esta Asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificados de depósito de ellas, hasta tres días antes del señalado para su celebración; Artículo 28 de los Estatutos. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Gerente.

29 Mayo — Nº 434-v-15 junio.

Compañía de Hoteles Anglo Argentinos

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día once de Junio, a las cuatro de la tarde, en la calle Callao No 181, «Savoy Hotel», a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Hacer saber que el doctor Carlos Rodríguez Larreta, fideicomisario nombrado conjuntamente con los señores Teodoro de Bary (hijo), y Enrique Maqueda, en la Asamblea de tenedores de debentures, que tuvo lugar el día 14 de Abril ppdo., ante el Juez de Comercio, doctor Juan B. Estrada, secretaría de Sabatier, se ha hecho cargo de los negocios sociales, por delegación hecha por los otros dos fideicomisarios y por haber llegado el caso prescripto en el Art. 18, inciso 1o, de la Ley No 8875.

2o Aprobar el arreglo hecho con la señorita Estela Petrona Saavedra Zelaya, propietaria de la casa que ocupa el «Savoy Hotel», en la calle Callao 181.

3o Aprobar el arreglo hecho con los señores Waring Gillow, acreedores de la Sociedad, por concepto de muebles, con la anulación de los debentures que se les paguen de acuerdo con el convenio.

4o Resolver sobre la determinación tomada por el Directorio, sobre la cesantía del Director señor Isaac Blumenthal, en virtud de la elección hecha de un titular por la Asamblea Ordinaria que tuvo lugar el día 27 del mes de Marzo del corriente año.

5o Resolver sobre la demanda promovida por cobro de sueldos, por el Director señor R. G. Carbonell, como sobre la resolución tomada por el Directorio en la Sesión del día 4 del corriente mes, sobre este asunto.

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar las acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Callao 181, antes de las 4 pasado meridiano, el día antes de la Asamblea, para obtener así la boleta de entrada y en la que se determinará el número de votos que le corresponda. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El presidente.

29 Mayo — No 440-v-11 junio.

Cooperativa importadora de Carbón Limitada

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a una asamblea extraordinaria para el día 9 de Junio próximo, a las 5 p. m., en el local Maipú 245, primer piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o y único. Resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad.

Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1914. — El Directorio.

23 Mayo No 394-v-9 junio.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada)

Bartolomé Mitre 370

Segunda Convocatoria

Vigésima séptima Asamblea General Ordinaria

No habiendo tenido lugar por falta de número, la asamblea general ordinaria convocada para el Domingo 24 de Mayo, se cita nuevamente a los señores accionistas de este Banco, para el Domingo 7 de Junio próximo, a las 10 a. m., en su local calle B. Mitre 370, previniéndose que de acuerdo con el Art. 49 de los estatutos, la asamblea quedará constituída con cualquier número de socios que concurra:

Orden del día:

1o Lectura de la Memoria y Balance.

2o Elección de un Síndico y Suplente.

3o Elección de los socios que deben reemplazar a los Directores siguientes; que han terminado su mandato de acuerdo con el Art. 57 de los Estatutos: doctores Luis Ortíz Basualdo, Antonio C. Gandolfo y señores Leandro Lynch, Angel Peluffo, Francisco A. Hernández y por renuncia del señor Jacinto Moss.

4o Elección de cinco Directores Suplentes.

5o Designación de los socios que en representación de la Asamblea deben subscribir el acta respectiva.

Nota: — Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondiente, las que se darán hasta un día antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1914. — El Secretario.

27 Mayo No 401-v-6 junio.

Compañía General de Electricidad de Córdoba

Tercera convocatoria

No habiendo asistido a la Asamblea General Ordinaria que había sido convocada para el día 14 de Mayo, ninguno de los señores accionistas que habían depositado sus acciones, se cita por tercera vez, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día seis de Junio de mil novecientos catorce a las tres y media pasado meridiano, en la sede social, calle Esmeralda ciento ochenta y ocho, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y balance correspondiente al cuarto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre 1913.

2o Elección de 7 Directores Titulares y 1 suplente (5 Directores titulares por dos años, 2 Directores titulares por un año y un Director suplente por dos años).

3o Elección del síndico y síndico suplente.

4o Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 28 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea en Buenos Aires, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda 188 y en Córdoba, en nuestra Administración, calle Colón 452. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1914. — El secretario.

19 Mayo — No 343-v-6 junio.

Banco de Valencia y Aragón

Sociedad Anónima para la Exportación Hispano Americana

Victoria No 828 — Buenos Aires

Primera Conpocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Junio del corriente año, a las 4 p. m., en el local social, calle Victoria No 828 (altos).

Orden del día:

1o Propuesta de la liquidación de la Sociedad, formulada por el Directorio, de acuerdo con el inciso 4o del artículo 370 del Código de Comercio.

2o Aceptación de las renuncias de los señores José Monte y Salvador Edo, como síndicos, y designación de los señores Accionistas que les sustituyan.

Los señores Accionistas deberán concurrir a las oficinas sociales por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, a fin de depositar las acciones que representen, a cambio de las cuales se les entregará un certificado que servirá de única entrada al local donde se celebre.

Para tener derecho a concurrir a las Asambleas y tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas (artículos 34 y 35 de los Estatutos). — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — El Secretario.

4 Junio No 451-v-25 junio.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana
Sociedad Anónima

No habiéndose celebrado Asamblea General Extraordinaria citada para el día 12 de Mayo, por no haberse depositado el número de acciones suficiente, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, se convoca por segunda vez para el 10 de Junio de 1914, a las 5 p. m., en el local calle 25 de Mayo Nº 101, (escritorio de los señores S. B. Hale y Cía. Ltda.), para tratar la siguiente

Orden del día:

Elección de dos Directores y de Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en el escritorio de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 158, (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1914. — El Contador.

16 Mayo. — Nº 312-v-10 junio.

Bodegas y Viñedos «Domingo Tomba»

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones suficiente de acuerdo con el Artículo 24 de los Estatutos para llevar a cabo la Asamblea General anunciada para hoy, se convoca por segunda vez para el día 11 de Junio próximo, a las 3 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 376 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.
2º Elección de dos Directores y dos Suplentes.
3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea .— Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — A. A. Leng, Secretario Tesorero

28 Mayo Nº 420-v-11 junio.

«Compañía de Petroleo del Golfo de San Jorge»

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Florida Nº 22

Asamblea General Ordinaria del 12 de Junio de 1914 a las 5 p. m.

Balance General y Memoria del Directorio correspondientes al 5º Período Administrativo, Año 1913.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General sorrespondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.
2º Elección de los miembros que deben componer el nuevo Directorió.
3º Elección de Síndico.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1914. — El Directorio.

22 Mayo Nº 364-v-12 junio.

Compañía de Productos Americanos
Sociedad Anónima
Cuarta Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 18 del corriente, por no haber depositado los accionistas el número de acciones exigido por el artículo 354 del Código de Comercio, se convoca para nueva Asamblea a celebrarse el día 8 de Junio próximo a las 5 p. m. en el local de la Sociedad con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance practicado el 15 de Abril de 1914.
2º Tratar la donación de los Sres P. A. Dawney, H. F. Orton y Dr. R. del Campo.
3º Tratar la liquidación de la Sociedad.
4º Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respetiva.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad calle Uruguay 641 antes de las 4 p. m. el día 5 de Junio próximo, hora y fecha en que quedará cerrado el registro. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Secretario.

28 Mayo Nº 428-v-8 junio.

Compañía Cinematográfica Argentina
Convocatoria

En mérito de haber el P. E. declarado feriado el día primero de Junio, fecha para la cual se había convocado a Asamblea, el Directorio tiene el honor de convocar nuevamente a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria para el día 22 de actual a las 4 p. m., en nuestro local social: Alsina 1374, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la memoria y aprobación del balance correspondiente al primer ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1914.
2º Distribución de las utilidades.
3º Confirmación de dos Directores y nombramiento de tres Suplentes.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Director Gerente.

4 Junio Nº 474-v-22 junio.

Banco del Comercio
229 San Martín 233
Segunda Convocatoria

No habiéndose podido constituir la Asamblea convocada para el día 2 del corriente, por falta de representación del capital necesario, el Directorio ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas, para el día Miércoles 17 del corriente, a las 4 de la tarde, en el local del Banco, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración del convenio celebrado con los representantes del Banco Italo - Belga.
2º Elección, en caso de aceptación, de una Comisión liquidadora, compuesta de tres miembros, para liquidar el Banco del Comercio, con arreglo a dicho convenio y a la ley, con expresión del tiempo que ha de durar su mandato y consiguiente renuncia del Directorio actual.
3º Fijación del honorario de los liquidadores.
4º Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta de esta Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, recibos u otros comprobantes en la Secretaría del Banco hasta un día antes del fijado en la convocatoria.

Los que concurran en representación de otros accionistas, presentarán los poderes respectivos.

Los accionistas que tengan sus acciones depositadas en el Banco, deberán retirar de la Secretaría, la tarjeta de entrada correspondiente. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — A. Victory, secretario.

4 Junio — Nº 471-v-17 junio.

Sociedad Militar. — «Seguro de vida»

« Se cita a los señores socios a concurrir a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 20 de Junio a las 8 p. m., en el Centro Toval, para tratar la siguiente

Orden del día:

Memoria del 13º Ejercicio Social.

Elección de presidente, vices primero y seundo, 5 directorges titulares por 3 años y 2 para integrar período, 10 directores suplentes por 1 año y 5 síndicos por 2 años. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1914. — G. C. Agüerriberry, presidente.

4 Junio Nº 480-v-20 junio.

«Unión Herradores»
Sociedad Anónima Ltda.»

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en el local Lezica 4142, el día 21 del corriente a las 10 de la mañana, a efecto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance Social e informe del Síndico que quedan a disposición de los accionistas.

Aprobación de los mismos y resolución sobre la disolución anticipada de la Sociedad.

2º En caso de resolverse afirmativamente, el primer punto, designación de uno o varios directores para que procedan a la liquidación.

3º Facultar al liquidador o liquidadores para presentar a la Sociedad en convocatoria de acreedores, hacer concordatos y adjudicación de bienes, o entregar a los acreedores privadamente todo el activo social en pago y chancelación de sus créditos, firmando las respectivas escrituras o venderles a los mismos o a terceros todos los bienes por una suma que alcance al menos para satisfacer los créditos que resulten del balance, concediéndole además los poderes necesarios para cualquier presentación judicial y para transar y celebrar los convenios que consideren convenientes, pudiendo sustituir el mandato.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1914. — Donato Lavalle, presidente.

4 Junio Nº 482-v-20 junio.

Instituto Biológico Argentino
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 3 Junio de 1914.

Se convoca por segunda vez a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 16 de Junio de 1914, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad, calle Avenida de Mayo 1276, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1914.
2º Renovación de cuatro titulares en reemplazo de los Sres. Amadeo Sacerdote, Dr. Genaro Sisto, Dr. Armando Marotta, Dr. Carlos Franco.
3º Renovación de un Director Suplente, en reemplazo del Sr. Dr. Francisco Grapiolo.
4º Elección de los Síndicos titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Enrique Schuster y Juan P. Viaggio, que han terminado su mandato.

Para tomar parte en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea, en la Avenida de Mayo 1276. — El Administrador.

4 Junio Nº 470-v-16 junio.

Luro Hermanos
Sociedad Anónima de Consignaciones y Comisiones Limitada

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día Viernes 19 del corriente a las tres y media p. m. en el local de la Sociedad Victoria 618 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aumento del Capital.
2º Resolver sobre la marcha futura de la Sociedad.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914. — El Presidente.

5 Junio Nº 487-v-19 junio.

Banco Agrícola Ganadero Americano

(Sociedad Anónima)

Convocatoria

Por disposición del H. Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Junio a las 3 p. m. en el local del Banco calle Lavalle 566, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de nuevo Directorio y Gerente.
2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
3º Aumento de Capital.

Se previene a los seores accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia del Banco, tres días antes del fijado para la reunión, según lo determinan los artículos 50 y 54 de los Estatutos. — El Gerente.

5 Junio Nº 488-v-22 junio.

Ministerio del Interior

LICITACIÓN DE URNAS

Buenos Aires, Mayo 1º de 1914.

Considerando:

1º Que las urnas receptoras de votos desempeñan una función delicada, sobre las que debe velarse con todo cuidado.

2º Que el modelo en uso ofrece deficiencias que es menester subsanar,

El Ministro del Interior

Resuelve:

1º Llamar a concurso por el término de 60 días, para la presentación de un modelo único de urna receptora de votos, para toda la Nación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral vigente, y bajo las siguientes condiciones: seguridad absoluta para el contenido, fácil manejo y economía en e costo.

2º Un jury presidido por el señor Subsecretario del Ministerio, dictaminar sobre el resultado del concurso. —Formarán parte de este jury el Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Oficina del Padrón Electoral y los delegados que los distintos partidos políticos designen dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

3º Los modelos se presentarán a la Oficina del Padrón Electoral, hasta el 1º de Julio, y quedarán expuestos al público, en el término de quince días.

4º Cualquier ciudadano elector, durante el término de exposición podrá hacer presente en forma escrita, por intermedio de la Oficina del Padrón Electoral, los defectos o inconvenientes que encuentre en los modelos expuestos.—De estas observaciones se tomará debida nota y oportunamente el jury se pronunciará respecto de las mismas, para lo cual podrá requerir de los oponentes la comprobación experimental de sus afirmaciones.

5º Se adjudicarán las sumas de tres mil pesos y un mil pesos moneda nacional, como premios, respectivamente, para los dos mejores modelos, pudiendo rechazarse todos los expuestos, si, en el concepto del jury, ninguno de éllos, reune las condiciones establecidas.

6º Todas las dificultades que pudieran surgir sobre la adopción de un modelo único, serán resueltas en definitiva por el Ministerio del Interior.

7º El adjudicatario se comprometerá a no disponer en ningún sentido del modelo aceptado sin previa autorización en forma del Superior Gobierno.

8º Oportunamente se autorizará a la Oficina del Padrón Electoral, a llamar a licitación pública para la fabricación del modelo aceptado.

9º Publíquese esta resolución durante el término de quince días, en dos diarios de la Capital y en el de mayor circulación de cada una de las Provincias.

10. Comuníquese a los señores Presidentes de las Juntas Escrutadoras y a los señores Jueces Federales, rogándoles, que, a su vez, quieran dar publicidad a esta resolución por los medios que tengan a su alcance.

11. Diríjase nota a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que ordene que todas las oficinas de su dependencia en la República, fijen esta resolución en lugares visibles y accesibles al público.

12. Dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — ORTIZ.

v-2 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIÓN

Llámase a licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino a los servicios de la Administración, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 12 del presente mes, a las 2 y 30 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino a los servicios de la Administración, durante el 2º semestre del corriente año. Tengrá lugar el día 12 del presente mes a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914.

v-12 junio.

Llámase a licitación para la provisión de un grupo Electrógeno de 70 H. P., con destino a la Dirección de Alumbrado. Tendrá lugar el día 12 del corriente a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Junio 3 de 1914.

v-12 junio.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio, a la 1 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Cayena, de Vírgenes a Gaona, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1914. — El Secretario.

v-8 junio.

Llámase a licitación pública para el día 8 de Junio, a la 1 y 30 p. m., para la construcción de dos fajas de adoquinado de granito con base de hormigón de cal y refugios en la Avenida Alvear, de Canning a Avenida Sarmiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. —Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.— El Secretario.

v-8 junio.

Llámase a licitación para la provisión de drogas, con destino a los servicios de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a las 3 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Secretario.

O-v-5 junio.

Llámase a licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, menudencias y patitas, a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo a las 2 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Secretario.

O-v-5 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Secretario.

O-v-5 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1914. — El Secretario.

O-v-5 junio.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de fidelería a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a la 1,30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

v-8 junio.

Llámase a licitación para la construcción de un kiosco para la venta de leche en el Mercado Colón. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 3 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

v-8 junio.

Llámase a licitación para el lavado de ropa de los hospitales municipales durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 2,30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

v-8 junio.

Llámase a licitación para la provisión de huevos y conejos a las dependencias de la Asistencia Pública, durante el 3er. trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1914.

v-8 junio.

Ministerio de Hacienda

Licitación para impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año 1913:

Las propuestas deberán presentarse cerradas, a la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos p. m., del día 23 de Junio de 1914, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados a la Imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los mil ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del señor Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de contabilidad. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1914. — El Subdirector.

v-23 junio

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos a oro. Crédito Argentino Interno 1909.

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Empréstito Crédio Argentino Intero 1909, creado por las Leyes Nos. 5559, 5681 y 6011 que el día 22 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 312.100 oro sellado, valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los S. S. Baring Brothers y Cía. Ltd. de Londres hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará desde el día subsiguiente al del vencimiento en esta Oficina y en las casas bancarias determinadas al efecto en los títulos.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Junio 4 de 1914. — El Secretario.

v-22 junio.

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Pliego de Condiciones

Licitación a efectuarse el 16 de Junio próximo, a las 4 p. m., para la provisión de diez grúas automóviles a vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por resolución de fecha 1º de Mayo del corriente año, del S. Ministerio de Hacienda (Arts. 1 a 11), y las aclaratorias de esta Dirección General. (Arts. 12 a 20).

Art. 1º Deberán poder levantar 5 toneladas con la pluma en posición tal, que la distancia entre la vertical del gancho y el eje del perno central de la plataforma giratoria sea igual, por lo menos a 5 metros y 2 toneladas a 9 metros.

Art. 2º Serán para trocha de 1,676 metros de plataforma giratoria y pluma movible a fin de poder trabajar en cualquier posición y a diferentes radios.

Art. 3º Todos los movimientos: traslación, girar, izar o arriar, la carga o la pluma serán a vapor.

Art. 4º Todos los ejes movibles jugarán en bujes de bronce.

Art. 5º La parte giratoria de la grúa descansará sobre la corona dentada por intermedio del mayor número posible de rodillos.

Art. 6º Para obtener movimientos de traslación, se preferirán mecanismos desprovistos de cadenas.

Art. 7º Se tendrá muy en cuenta para fijar el tipo de máquina más conveniente, la magnitud del ángulo que el operador abarque con su vista desde el sitio de maniobras.

Art. 8º La caldera será vertical y estará provista de dos inyectores, o en su defecto de un inyector y una bomba y demás accesorios reglamentarios. Las válvulas de seguridad estarán dispuestas de modo que sea imposible toda modificación en el registro de las mismas.

Art. 9º Los proponentes deberán cotizar precios por los siguientes repuestos:

Grillas, inyector, bomba, corona dentada, piñones y ejes más expuestos a desgaste según el tipo de guinche.

Art. 10. Sera condición indispensable que los proponentes indiquen el peso del guinche, excluyendo carbón y agua.

Art. 11. La recepción de cada guinche se efectuará una vez comprobado que se ajustan en un todo a las características arriba mencionadas.

Art. 12. El licitante deberá efectuar la provisión del material pedido, dentro del plazo estipulado en la respectiva propuesta, so pena de incurrir en la multa de pesos 100 moneda nacional por guinche y por semana.

Art. 13. Los guinches deberán entregarse completos, con sus repuestos y accesorios correspondientes mencionados en el Art. 9º, armados y listos para funcionar, de conformidad con las condiciones que establece el presente pliego.

Art. 14. Las propuestas deberán indicar el plazo de entrega de los guinches, el que se tendrá en cuenta al efectuarse la adjudicación.

Art. 15. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar una o varias propuestas, o rechazar todas, si así lo creyera conveniente.

Art. 16. Los proponentes, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen, deberán efectuar, en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Director General del Puerto, un depósito equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, el que se acompañará a la misma.

Art. 17. El proponente que obtuviere la adjudicación en total o en parte, deberá, además, hacer efectivo en el mismo Banco y a la órden de dicho funcionario, un depósito del cinco por ciento del importe de la misma.

Art. 18. El depósito de garantía, se perderá en el caso de que los interesados no provean los guinches y repuestos de acuerdo con el pliego.

Art. 19. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de pesos 5 por la primera hoja y de peso 1 moneda nacional por las siguientes.

Art. 20. Además pe la cotización que se pide en el pliego de condiciones que antecede, deberá hacerse lo propio, por dos guinches de poder de 7 tt. a 5 metros y 5 tt. a 7 metros, siendo las demás características y condiciones análogas a las anteriores, reservándose el Superior Gobierno el derecho de adquirir 8 guinches de 5 tt. y 2 de 7 tt., o la totalidad de 5 tt.

v-16 junio.

Inspección General de Rentas

Licitación para la construcción de una casilla de madera para el Resguardo de Goya.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la construcción de una casilla de madera pino tea y compuesta de cuatro piezas de metros 4x4 cada una, a cuatro aguas y galería al rededor de un metro. El alto de las piezas será de metros 4, desde el piso al cielo raso.

Esta casilla será colocada sobre treinta y tres pilotes de quebracho, de metros 2 y medio de largo, un metro bajo de tierra y otro metro fuera.

El armazón de la casilla será hecho con tirantes de pino tea, de 3x9, 3x6, 3x4 y 3x3.

Las barandillas se harán con listones de 3x3 y los cruzados de 2x3, pino tea.

El piso del corredor será de tablas de pino tea de 1x6, distantes uno del otro, dos centímetros.

El piso interior de las piezas será de tablas de pino tea de 1x6 machihembrado.

Los cielos rasos serán de la misma madera de pino tea de medio x 6 machihembrado.

El forro exterior será de tabla pino tea de 1x12 machihembrado.

El forro interior de las piezas será de tabla pino tea de medio x 6.

Las dimenciones interiores de las habitaciones serán de tabla pino tea de 1x6 machihembrado.

El techo será de zinc, formando cuatro aguas.

Se harán dos escaleras con sus barandillas correspondientes para subir a los corredores.

Cada pieza llevará una puerta y una ventana en el interior para comunicación de las piezas, llevarán dos puertas.

Las puertas exteriores serán vidrieras de metros 2,40 x 1,10, con sus mallevas y cerraduras correspondientes.

Las dos puertas interiores serán lisas de metros 2,20 x 1,00, con sus cerraduras respectivas.

Las ventanas serán de metros 1,50 x 1,00, con postigos y herrajes necesarios.

La casilla será pintada al óleo a dos manos, exterior e interiormente a dos manos de aceite cocido.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos ($ 5 m/n) acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del Ministerio de Hacienda, por el valor del 3 por ciento de la propuesta, el que será doblado por la parte, cuya propuesta sea aceptada.

Igualmente los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta, un plano de la casilla a construirse.

La casilla deberá ser entregada en el término de sesenta días, desde la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito en el caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los gastos de conducción hasta el lugar de la instalación de la casilla, serán a cargo del constructor.

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Junio próximo, a las 3 p. m., en la Inspección General de Rentas (Edificio de la Aduana, 3er. piso), en presencia del Escribano General del Gobierno y los precios serán expresados en moneda nacional y desechadas las propuestas que se presentes con cualquier alteración. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — El Inspector General.

v-14 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Adela Ch. de Dardalla, por sí y por sus hijos menores don Arístides Manuel, doña María Adela y don Juan Carlos Dardalla, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Manuel Dardalla.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.— El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Filomena C. de Pacheco, por sí y por su hijo menor don Aníbal Pacheco, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, don Ernesto Pacheco.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.— El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso. se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Jorgelina Reynolds, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Guillermo Juan Reynolds.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.— El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, don Emilio Thompson y doña Tránsito Machado de Thompson, en su carácter de padres del ex empleado de la Intendencia General de Guerra, don Emilio U. Thompson.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1914.— El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Santos S. de Avila, por sí y por sus hijos menores don Secundino Salvador, doña Zulema Rita, don Ascensio Felipe y doña Juana Jacinta Avila, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Juan de Dios Avila.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1914.— El Secretario.

v-10 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caeja, solicitando pensión Doña Agustina Agüero de Yacante, en su carácter de viuda del ex jubladio D. Manuel Yacante. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1914 .— El Secretario.

v-6 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Rita M. de Rivero y Doña Fernanda Emma Rivero, en su carácter de viuda e hija natural del ex jubilado D. Mariano Rivero. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1914. — El Secretario.

v-6 junio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Angélica M. de Pita, por sí y en representación de su hija menor doña María Angélica Pita, en su carácter de viuda e hija legítima, del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don Víctor Pita. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1914. — El Secretario.

v-5 junio.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses y medio para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales, y de impuestos internos. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo, o en fondos públicos nacionales, equivalente al 1/2 por ciento del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 30 de Junio a las 4 p. m., en la Casa de Moneda, calle Defensa número 646, ante el Escribano General de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras pueden ser solicitadas en la Secretaría. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1914. —

v-30 junio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Señor J. Rosenvald para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería General de la Nación la cantidad de pesos 43,52 moneda nacional, que por concepto de derechos aduaneros adeuda, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-20 junio.

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, pertenecientes a la planilla Nº 138 o 142 o 611 R. Muestras, encomiendas de la Dársena Sud, que deben presentarse a esta Administración, dentro de los quince días de la publicación del presente aviso, para su retiro.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con el Decreto de Junio 28 de 1912.

Serie A, número 2, fecha de entrada Enero 2 de 1913, vapor Hig haird, marca LL, sin número, 1 paquete; serie A, número 26, fecha de entrada Enero 1 de 1913, vapor Hig haird, marca en diamante CS, sin número, 1 cajón; serie A, número 32, fecha de entrada Enero 3 de 1913, vapor A. Prince, marca J. Zaguini sin número, 1 cajón; serie A, número 62, fecha de entrada Enero 4 de 1913, vapor Reembrandt, marca CASE, número 896, 1 tambor; serie A, número 74, fecha de entrada Enero 10 de 1913, vapor Eveshan, marca JS Brodley, sin número, 1 lingote; serie A, número 100, fecha de entrada Enero 11 de 1913, vapor Calliope, marca BBA, sin número, 1 cajón; serie A, número 110, fecha de entrada Enero 13 de 1913, vapor Rossetti, marca EW, Horell, sin número, 1 paquete; serie A, número 151, fecha de entrada Enero 14 de 1913, vapor Norderuey, marca en diamante M, sin número, 1 cajón; serie A, número 159. fecha de entrada Enero 15 de 1913, vapor Industry, marca Maldeltinca y Cía., sin número, 1 cajón; serie A, número 162, fecha de entrada Enero 15 de 1913, vapor Industry, marca en diamante JBH, número 1, 1 cajón; serie A, número 172, fecha de entrada Enero 15 de 1913, vapor Industry, marca Solpinet, número 1, 1 fardo; serie A, numero 173, fecha de entrada Enero 15 de 1913, vapor Industry, marca Solnumero 174, fecha de entrada Enero 15 de 1913; vapor Hungarian, marca OP, sin número, 1 cajón; serie A, número 310, fecha de entrada Enero 31 de 1913, vapor Hig Brigade, marca BSAPC, número 1973, 1 paquete; serie A, número 322, fecha de entrada Febrero 6 de 1913, vapor V. Barkun, marca AR, número 499, 1 casco; serie A, número 407, fecha de entrada Febrero 14 de 1913, vapor Canova, marca AMX, número 90, 1 paquete; serie A, número 408, fecha de entrada Febrero 14 de 1913, vapor Canova, marca AMX, número 95, 1 paquete; serie A, número 425, fecha de entrada Enero 17 de 1913, vapor A. Jonhson, marca Kurt Horemna, sin número, 1 paquete; serie A, número 438, fecha de entrada Febrero 18 de 1913, vapor Herminius, marca Micholson y Cía., sin número, 1 cajón; serie A, número 441, fecha de entrada Febrero 18 de 1913, vapor Herminius, marca H. W. Keeler, número 45, 1 cajón; serie A, número 475, fecha de entrada Febrero 20 de 1913, vapor Hig Wacht, marca LG y C, número 37, 1 cajón; serie A, número 497, fecha de entrada Febrero 26 de 1913, vapor C. Grange, marca Hauld Bross, sin número, 1 paquete; serie A, número 549. fecha de entrada Marzo 5 de 1913, vapor H. E. Prince, marca F. Pauls y Cía., sin número, 1 paquete; serie A, número 588, fecha de entrada Marzo 8 de 1913, vapor Livinian, marca en diamante AMMCP, sin número, 1 cajón; serie A, número 589, fecha de entrada Marzo 8 de 1913, vapor Livonian, marca en diamante EJOH, sin número, 1 paquete; serie A, número 603, fecha de entrada Marzo 11 de 1913; vapor Bañlú, marca JS, contramarca S, sin número, 1 cajón; serie A, número 619, fecha de entrada Marzo 15 vapor Hortensia, marca Moore y Tudor, sin número, 1 cajón; serie A, número 620, vapor Hortensia, marca Moore y Tudor, sin número, 1 cajón; serie A, número 623, vapor Harmodius, marca ML, sin número, 1 bulto; serie A, número 660, fecha de entrada Marzo 28 de 1913, vapor Grifevale, marca LBC y Cía., número 14151, 1 cajón; serie A, número 670, fecha de entrada Marzo 31 de 1913, vapor B. Castle, marca Elías Romero, sin número, 1 paquete; serie A, número 680, fecha de entrada Marzo 31 de 1913, vapor Livomian, marca HE, sin número, 1 cajón; serie A, número 748, fecha de entrada Abril 9 de 1913, vapor Doogatte, marca FCNC, s/n. 1 cajon; Serie A, número 761, fecha de entreda Abril 11 de 1913, vapor Q. Morgaret, marca en diamante DBS 3633, número 1, 1 cajón; serie A, número 764, fecha de entrada, Abril 12 de 1913, vapor Dochra, marca Adolfo Aspelbergen, sin número, 1 cajón; seria A, número 765/6, fecha de entreda Abril 12 de 1913, vapor Dochra, marca AMX, sino número, 2 bultos; serie A, número 810, fecha de entrada Abril 18 de 1913, vapor Reembaudl, marca MK, número 1050, 1 cajón; serie A, número 822, fecha de entrada Abril 19 de 1913, vapor Lyuorta, marca FB CH, sin número, 1 cajón; serie A, número 825, fecha de entrada Abril 19 de 1913, vapor Lyuorta, marca LAC, sin número, 1 cajón; serie A, número 900, fecha de entrada Abril 26 de 1913, vapor Industry, marca AMX, número 26, 1 cajón; serie A, número 903, fecha de entrada Abril 26 de 1913, vapor Industry, marca AMX, número 26, 1 cajón; serie A, número 955, fecha de entrada Abril 30 de 1913, vapor Hig Brigade, marca HPE, número 15, 1 cajón; serie A, número 958, fecha de entrada Mayo 5 de 1913, vapor Vulcan, marca DN contramarca C, sin número, 1 cajón; serie A, número 959, fecha de entrada Mayo 5 de 1913, vapor El Cordobés, marca HB Crelliot, sin número, 1 paquete; serie A, 979, fecha de entrada Mayo 5 de 1913, vapor Aldergate, marca Rotulado, sin número, 1 cajón; serie B, número 37, fecha de entrada Mayo 14 de 1913, vapor B Grange, marca Rounzag Bellami y Cía., sin número, 1 cajón; serie B, número 43, fecha de entrada Mayo 14 de 1913, vapor P Jugebort, marca Swson Echiosan, sin número, 1 bulto; serie B, número 48, fecha de entrada Mayo 14 de 1913, vapor Hellenes, marca en diamante ACH, número 938, 1 paquete; serie B, 261/2, fecha de entrada Junio 7 de 1913, vapor Paraná, marca FH, sin número, 2 bultos; serie B, número 297, fecha de entrada Jnuio 12 de 1913, vapor Strathlone, marca P López, sin número, 1 paquete; serie B, número 343, fecha de entrada Junio 18 de 1913, vapor Hésperides, marca en diamante B, sin número, 1 cajón; serie B, número 460, fecha de entrada Julio 5 de 1913, vapor Rusia, marca Consulado Rusia, sin número, 1 paquete; seria B, número 500, fecha de entrada Junio 7 de 1913, vapor Rosarina, marca Manrique Hnos. sin número, 1 paquete; serie B, número 522, fecha de entrada Julio 8 de 1913, vapor I. Prince, marca AMX, número 86, 1 bulto; serie B, número 546, fecha de entrada Julio 10 de 1913, vapor Plorazan, marca PC, número 1015, 1 cajón; serie B, número 547, fecha de entrada Julio 10 de 1913, vapor Plorazan, marca PC, número 1016, 1 cajón; serie B, número 552, fecha de entrada Julio 10 de 1913, vapor Livonian, marca Busch y Cía. número 1, 1 cajón; serie B, número 605, fecha de entrada Julio 14 de 1913, vapor A. Johnson, marca Podol Lanzan, sin número, 1 cajón; serie B, número 610, fecha de entrada Julio 14 de 1913, vapor Dochra, marca AMX, número 81, 1 bulto; serie B, número 695, fecha de entrada Julio 21 de 1913, vapor El Uruguayo, marca en triángulo LH 20235, número 2, 1 cajón; serie B, número 696, fecha de entrada Julio 21 de 1913, vapor El Uruguayo, marca en triángulo JGW 10041, sin número, 1 cajón; serie B, número 763, fecha de entrada Julio 25 de 1913, vapor A Zede, marca en triángulo M afuera arriba PC, número 1650, 1 cajón; serie B, número 880, fecha de entrada, Agosto 12 de 1913, vapor Hazaoles, marca AMX, número 127, 1 cajón; serie B, número 908, fecha de entrada Agosto 21 de 1913, vapor A de Larrinaga, marca HC, número 1, 1 cajón; serie B, número 920, fecha de entrada Agosto 25 de 1913, vapor Pruht, marca C de la M, sin número, 1 bulto; serie B, número 937, fecha de entrada Agosto 26 de 1914, vapor Lyuton, marca Bouque R Aga, sin número, 1 bulto; serie B, número 965, fecha de entrada Septiembre 3 de 1913, vapor El Cordobés, marca Tronchand, sin número, 1 barril; serie B, número 972, fecha de entrada Septiembre 3 de 93, vapor Martazan, marca RLB 866, sin número, 1 cajón; serie B, número 985, fecha de entrada Septiembre 5 de 1913, vapor Hig Harris, marca Losteri y Cía., sin número, 1 paquete; serie B, número 988, fecha de entrada Octubre 6 de 1913, vapor Ebemburg, marca en cuadro CFL C 222 C, sin número, 1 fardo; serie C, número 18, fecha de entrada Octubre 12 de 1913, vapor Ikaría, marca rotulado, sin número, 1 paquete; serie C,. número29, fecha de entrada Septiembre 13 de 1913, vapor M. of. Bute, marca en cuadro AGS, sin número, 1 cajón; serie C, número 41, fecha de entrada Septiembre 17 de 1913, vapor P. Ingebort, marca Edin, sin número, 1 paquete; se-

rie C, número 47, fecha de entrada Septiembre 17 de 1913, vapor P. Ingebort, marca KB, sin número, 1 cajón; serie C, número 48, fecha de entrada Septiembre 17 de 1914, vapor P. Ingebort, marca KB, s/n, 1 bulto; Serie C, número 100, fecha de entrada Septiembre 29 de 1913, vapor A. Prince, marca AMX, número 132, un atado; Serie C, número 116, fecha de entrada Septiembre 29 de 1913, vapor Hydaspes, marca Sanllorenti Laston, sin número, un paquete; Serie C, número 162, fecha de entrada Octubre 4 de 1913, vapor Wadla, marca rotulado, número 24603, un cajón; Serie C, número 203, fecha de entrada, Octubre 14 de 1913, vapor Hessione, marca H. Hope sin número, una pieza; Serie C, número 231-5, fecha de entrada Octubre 14 de 1913, vapor Hyanthes, marca Geo R. Edel Parguay, sin número, cuatro canastas y un cajón; Serie C, número 248, fecha de entrada Octubre 16 de 1913, vapor A. Prince, marca Ministerio Relaciones Exteriores del Paraguay, sin número, un cajón; Serie C, número 251, fecha de entrada Octubre 22 de 1913, vapor Francesco, marca VIC, número 1186, un cajón; Serie C, número 320, fecha de entrada Octubre 28 de 1913, vapor Burgundi, marca AC, número 10, un cajón; Serie C, número 365, fecha de entrada Noviembre 5 de 1913, vapor Dryenden, marca Pedro A. Comprole, sin número, un cajón; Serie C, número 401, fecha de entrada Noviembre 8 de 1913, vapor S. Prince, marca Revista Rural Argentina, sin número, un bulto; Serie C, número 469, fecha de entrada Noviembre 15 de 1913, vapor Hig, Laird, marca en diamante JTA, afuera HW, número 55, un cajón; Serie C, número 470, fecha de entrada Noviembre 15 de 1913, vapor Hig. Laird, marca en diamante JTA, afuera GM., número 56, un cajón; Serie C, número 480, fecha de entrada Noviembre 15 de 1913, vapor I. Prince, marca Scehlos, número 46, un bulto; Serie C, número 490, fecha de entrada Noviembre 15 de 1913, vapor I. Prince, marca Alfredo D. Siempri, sin número, un bulto; Serie C, número 491, fecha de entrada Noviembre 17 de 1913, vapor Burona, marca Sacarcel y Luncostte, sin número, un cajón; Serie C, número 552, fecha de entrada Noviembre 22 de 1913, vapor S. Prince, marca SPC, número 50, un cajón; Serie C, número 561, fecha de entrada Noviembre 25 de 1913, vapor B. Transport, marca HS, número 1, un cajón; Serie C, número 564, fecha de entrada Noviembre 25 de 1913, vapor Suecia, marca SO, número 7242, un cajón; Serie C, número 580, fecha de entrada Noviembre 26 de 1913, vapor Hig. Brigadi, marca Romaldi Robland, sin número, un paquete; Serie C, número 598, fecha de entrada Noviembre 26 de 1913, vapor A. Jonhnson, marca P. Chistorpesen, sin número, un cajón ; Serie C, número 599, fecha de entrada Noviembre 26 de 1913, vapor A. Johnson, marca P. Chistorpesen, sin número, un cajón; Serie C, número 707, fecha de entrada Diciembre 12 de 1913, vapor Toro, marca Chaquet Monopolio, sin número, un cajón; Serie C, número 708, fecha de entrada, Diciembre 12 de 1913, vapor Toro, marca Chaquet Monopolio, sin número, un cajón; Serie C, número 716, fecha de entrada Diciembre 13 de 1913, vapor Hig. Harri, marca en cuadro BC, número 2, un cajón; Serie C, número 748, fecha de entrada Diciembre 13 de 1913, vapor Dovyate, marca RDB, número 200, un cajón; Serie C, número 751, fecha de entrada Diciembre 15 de 1913, vapor Ramazán, marca HT. Torgus, sin número, un cajón; Serie C, números 574-5, fecha de entrada Diciembre 15 de 1913, vapor Victoria, marca DLG, números 1-2, dos bultos; Serie C, número 827, fecha de entrada Diciembre 20 de 1913, vapor Raerburn, marca Micheli y Cía., sin número, un paquete; Serie C, número 867, fecha de entrada Diciembre 26 de 1913, vapor K, Victoria, marca Berdo Rudgeroni, sin número, una bolsa;; Serie C, número 895, fecha de entrada Diciembre 27 de 1913, vapor Kerskle, marca DF, sin número, ún cajón;K Serie Z, número 152, fecha de entrada Febrero 8 de 1913, vapor San Martín, marca Mozano y Silva, sin número, una caja; Serie Z, número 155, fecha de entrada Febrero 12 de 1913, vapor Bruselas, marca Enrique, sin número, un paquete; Serie Z, fecha de entrada Febrero 15 de 1913, vapor Tritón, marca Fratti y Cía., sin número, un cajón; Serie Z, número 177, fecha de entrada Febrero 16 de 1913, vapor Labrador, marca H. Port y Cía., sin número, una bolsa; Serie Z, número 182, fecha de entrada Febrero 17 de 1913, vapor Mendoza, marca P. R. Meljarego, sin número, un paquete; Serie Z, número 225, fecha de entrada Febrero 28 de 1913, vapor Corumbá, marca Mihanovich, sin número, un cajón; Serie Z, número 226, fecha de entrada Marzo 1º de 1913, vapor Tritón, marca Viganos, sin número, un rollizo; Serie Z, número 256, fecha de entrada Marzo 5 de 1913, vapor Helios, marca Molinero y Cía., sin número, una pieza; Serie Z, número 286, fecha de Zentrada Marzo 15 de 1913, vapor Tritón, marca C. Rogiero, sin número, un baúl;; Serie Z, número 287, fecha de entrada, Marzo 15 de 1913, vapor Tritón, marca Cacabell y Cía., sin número, un cajón; Serie Z, número 308, fecha de entrada Marzo 22 de 1913, vapor Camarones, marca L, A. Díaz, s/n, 1 bulto; Serie Z, Nº 353, fecha de entrada, Marzo 31 de 1913, vapor Patagonia, marca L. A. Díaz, s/n, 1 bulto; Serie Z, número 348, fecha de entrada, Abril 3 de 1913, vapor Tristán, marca L. Dreyfus, sin número, 1 cajón; serie Z, número 354, fecha de entrada, Abril 5 de 1913, vapor Brúselas, marca M. Seicchan, sin número, 1 paquete; serie Z, número 456, fecha de entrada, Abril 30 de 1913, vapor Helios, marca G, Yeldusen, sin número, 1 cajón; serie Z, número 507, fecha de entrada, Mayo 7 de 1913, vapor Tristán, marca L. Dreyfus y Cía., sin número, 1 cajón; serie Z, número 552, fecha de entrada, Mayo 10 de 1913, vapor Londres, marca A. Chiodi, sin número, 1 paquete; serie Z, número 711, fecha de entrada, Mayo 29 de 1913, vapor Rawson, marca Pagola y Cía., sin número, 1 paquete; serie Z, número 741, fecha de entrada Junio 5 de 1913, vapor París, marca L. Dreyfus, sin número, 1 cajón; serie ;Z número 800, fecha de entrada, Junio 14 de 1913, vapor Pte. Mitre, marca Lahusen, sin número, 1 cajón; serie Z, número 839, fecha de entrada, Junio 20 de 1913, vapor Roma, marca A. M. Anussin, sin número, 1 cajón; serie Z, número 875, fecha de entrada, Junio 23 de 1913, vapor Lambaré, marca M. Giménez, sin número, 1 cajón; serie Z, número 952, fecha de entrada, Junio 30 de 1913; vapor Guarany, marca Cibrián Hnos., sin número, 1 cajón; serie Z, número 983, fecha de entrada, Julio 2 de 1913, vapor Roma, marca CC, Camiglia, sin número. 1 paquete; serie Z, número 1367, fecha de entrada, Agosto 16 de 1913, vapor Corumbá, marca Laynes y Cía., sin número, 1 cajón; serie Z, número 1368, fecha de entrada, Agosto 16 de 1913, marca Laynes y Cía., sin número, 1 fardo; serie Z, número 1413-22, fecha de entrada, Agosto 21 de 1913, vapor Avellaneda, marca Noli Hnos., sin número, 10 cajones; serie Z, número 1428, fecha de entrada, Agosto 21 de 1913, vapor Avellaneda, marca Noli Hnos., sin número 1 cajón; serie Z, número 1579, fecha de entrada, Septiembre 10 de 1913, vapor Formosa, marca Elsa Samer, sin número, 1 fardito; serie Z, número 1617, fecha de entrada, Septiembre 15 de 1913, vapor Lambaré, marca V. Aguirre, sin número, 1 cajón; serie Z, número 1657-8, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913, vapor Ravvson, marca C. Autográfica, sin número, 2 esqueletos; serie Z, número 1661-2, fecha de entrada, Septiembre 22 de 1913, vapor Ravvson, marca Mosoglini y Cía., sin número, 2 cajones; serie Z, número 1695, fecha de entradai, Septiembre 27 de 1913, vapor Londres, marca IJuan Briani, sin número, 1 paquete; serie Z, número 1701-3, fecha de entrada, Septiembre 30 de 1913, vapor Eolo, marca M. Herskell, usin número, 3 cascos; serie Z, número 7792, fecha de entrada, Octubre 18 de 1913, vapor Londres, marca S. Pereyra, sin número, 1 cajón; serie Z, número 1800, fecna de entrada, Octubre 21 de 1913, vapor Madrid, marca C. Cincinatogla, sin número, 1 cajón;í serie Z, número 1802, fecha de entrada, Octubre 22 de 1913, vapor Formosa, marca Angel; Galarza, sin número, 1 cajón; serie Z, número 184-bis, fecha de entrada, Octubre 27 de 1913, vapor Lambaré, marca C. Ragrardo, sin número, 1 cajón; serie Z, número 1844, fecha de entrada, Octubre 28 de 1913, vapor Eolo, marca S. Cinématográfica, sin número 1 cajón; serie Z, número 1864, fecha de entrada, Noviembre 1º de 1913, vapor Asunción, marca Agustín Daverio, sin número,- 1 bulto; serie Z, número 1873, fecha de entrada, Noviembre 3 de 1913, vapor Rawson, marca T. Melaturgieos, sin número, 18 atados;. serie Z, número 1914, fecha de entrada, Noviembre 14 de 1913, vapor Madrid, marca S. Cinematográfica, sin número, 1 cajón; serie Z, número 1962, fecha de entrada, Noviembre 20 de 1913, vapor Madrid, marca M: Herschell, sin número, 1 saco; serie Z, número 1963-7, fecha de entrada Noviembre 20 de 1913, vapor Madrid, marca M. Herschell, sin número, 5 sacos; serie Z, número 1970-2, fecha de entrada Noviembre 20 de 1913, vapor Madrid, marca J. Marchanbels, sin número, 3 sacos; serie Z, número 197G4, fecha de entrda, Noviembre 20 de 1913, vapor Madrid, marca A la orden, sin número, 1 saco; serie Z, número 1975, fecha de entrada Noviembre 20 de 1913, vapor Madrid, marca Dechar Hnos., sin número, 1 saco; serie Z, número 2003, fecha de entrada, Noviembre 26 de 1913, vapor Avellaneda, marca C. Cinematográfica, sin número, 1 cajón; serie Z, sin número, fecha de entrada, Diciembre 1º de 1913, vapor Avellaneda, marca C. Conilges, sin número, 16 barricas; serie Z, número 2043, fecha de entrada, Diciembre 3 de 1913, vapor Brúselas, marca Eg. Ferrasani, sin número, 1 caja; serie Z, número 288-92, fecha de entrada, Diciembre 11 de 1913, vapor Rawson, marca N. Mihanovich, sin número, 5 tambores; serie Z, número 2094, fecha de entrada, Diciembre 13 de 1913, vapor Viena, marca E. P. Serolinese, sin número, 1 cajón; serie Z, número 2149, fecha de entrada, Diciembre 26 de 1913, vapor Camarones, marca G. Haytes, sin número, 1 cajón; serie Z, número 2183, fecha de entrada, Diciembre 30 de 1913, vapor Lucca, mcarca José Sebastián, sin número, 1 bolsa.

Serie W, número 819/20, fecha de entrada Septiembre 5 de 1913, vapor R. de la Plata, marca Cabrañes, sin número, 2 paquetes; Serie W número 835, fecna de entrada Septiembre 11 de 1913, vapor R. Vittorio, marca Mario Eberchi, sin número, 1 paquete; Serie W, número 841, fecha de entrada Septiembre 15 de 1913, vapor Paraná, marca Carlos Amadeo, sin número, 1 lio; Serie W, número 842, fecha de entrada Septiembre 15 de 1913, vapor P. Mafalda, marca Juan Ripolini, sin número, 1 paquete; Serie W, número 849, fecha de entrada Septiembre 16 de 1913, vapor P. Mafalda, marca Luís Russo, sin número, 1 paquete; Serie W, número 847, fecha de entrada Septiembre 16 de 1913, vapor Eolo, marca J. Barques, sin número 2 paquetes; SerieW, número 848, fecha de entrada Septiembre 16 de 1913, vapor Mitre, marca José Bianchi, sin número, 1 paquete; Serie W, número 86, fecha de entrada Septiembre 18 de 1913, vapor Humaita, marca M. Toledo, sin número, 1 paquete; Serie W, número 870, fecha de entrada Septiembre 20 de 1913, vapor R. Uruguay, marca J. Hoffman, sin número 1 caja; Serie W, número 877, fecha de entrada Septiembre 23 de 1913, vapor Madrid, marca Villalonga, sin número, 1 barril; Serie W, número 878, fecha de entrada Septiembre 23 de 1913, vapor R. V. Euyendia, marca G. Harmen, sin número, 1 trenza; Serie W, número 879, fecha de entrada Septiembre 23 de 1913, vapor Aragón, marca Roberto Pinto, sin número, 1 sombrero; Serie W, número 888 fecha de entrada Septiembre 25 de 1913, vapor T. Pampa, marca Juan A. Fernández, sin número, 5 botellas; Serie W, número 890, fecha de entrada Septiembre 25 de 1913, vapor Drina, marca J. M. Pérez, sin número, 1 lata; Serie W, número 891, fecha de entrada Septiembre 25 de 1913, vapor D. di Aosta, marca Hisetor Lentina, sin número, 1 lio; Serie W, número 898, fecha de entrada Septiembre 29 de 1913, vapor Lambaré, marca Exp. del del Norte, sin número 2 damajuanas; Serie W, número 902, fecha de entrada Septiembre 30 de 1913, vapor Eolo, marca R. Paslón, sin número, 5 botellas; Serie W, número 910 fecha de entrada Octubre 5 de 1913, vapor San Martín, marca José González, sin número, 2 bultos; Serie W, número 919, fecha de entrada Octubre 7 de 1913, vapor Eolo, marca Pedro Gozate, sin número 15 paquetes; Serie W, número 942, fecha de entrada Octubre 14 de 1913, vapor R. Elena, marca Luís Loto, sin número 1 lata; Serie W, número 943, fecha de entrada Octubre 14 de 1913, vapor I. Isabel, marca Fernando Flores, sin número, 1 lio; Serie W, número 34, fecha de entrada Enero 11 de 1913, vapor París, marca Villalonga, sin número, 1 paquete; Serie W, número 42, fecha de entrada Enero 17 de 1913, vapor Venus, marca Villalonga, sin número, 1 paquete; Serie W, número 97, fecha de entrada Febrero 7 de 1913, vapor Eolo, marca Exp. A. B. C., sin número, 1 cajón; Serie W, número 146, fecha de entrada Febrero 26 de 1913, vapor Holandia, marca Jesus López, sin número, 1 paquete, Serie W, número 187, fecha de entrada Marzo 8 de 1913, vapor Calburg, marca H. Hales, sin número, 3 cajas; Serie W, número 204/5 fecha de entrada Marzo 12 de 1913, vapor Londres, marca Villalonga, sin número 2 cajones; Serie W, número 247, fecha de entrada Abril 3 de 1913, vapor Barcelona, marca Joaquín Barrales, sin número 1 paquete; Serie W, número 271, fecha de entrada Abril 19 de 1913, vapor Roma, marca A. Mauriño, sin número 1 cajón; Serie W, número 416, fecha de entrada Mayo 13 de 1913, vapor Formosa, marca N. Gómes, sin número 1 caja; Serie W, número 421, fecha de entrada Mayo 14 de 1913, vapor Bretagna, marca Cuetos Albert, sin número 1 canasto; Serie W, número 457, fecha de entrada Mayo 29 de 1913, vapor Cadiz, marca José Ros, sin número, 1 lio; Serie W, número 459, fecha de entrada Mayo 29 de 1913, vapor Cadiz, marca R. Fernández. sin número, 1 lata; Serie W, número 509, fecha de entrada Junio 13 de 1913, vapor Berna, marca C. Velazques, sin número, 1 bulto; Serie W, número 554, fecha de entrada Junio 25 de 1913, vapor Madrid, marca Villalonga, sin número 1 cajón; Serie W, número 618, fecha de entrada Julio 5 de 1913, vapor Roma, marca Villalonga, sin número, 1 paquete; Serie W, número 669, fecha de entrada Julio 21 de 1913, vapor Venus, marca R. Vinana, sin número, 2 paquetes; Serie W. número 679, fecha de entrada Julio 23 de 1913, vapor Roma, marca J. Maltristili, sin número 1 bulto; Serie W, número 680, fecha de entrada Julio 23 de 1913, vapor Roma, marca Rivero Traser, sin número, 1 bulto; Serie W, número 707, fecha de entrada Julio 20 de 1913, vapor Garibaldi, marca César Lerma, sin número 1 bulto; Serie W, número 760, fecha de entrada Agosto 9 de 1913, vapor D. di Aosta, marca J. B. Storare, sin número, 1 bulto; Serie W, número 780, fecha de entrada Agosto 22 de 1913, vapor Dublín, marca L. Viaciadone, sin número, 1 cajón serie W, número 948, fecha de entrada Octubre 16 de 1913, vapor R. de la Plata, marca José Politi, sin número, 2 paquetes; serie W, número 951, fecha de entrada Octubre 16 de 1913, vapor P. di Udine, marca Juan Panisa, sin número, 1 baulito; serie W, número 963, fecha de entrada Octubre 28 de 1913, vapor Buenos Aires, marca Mario Bermúdez, sin número, 1 lata; serie W, número 968, fecha de entrada Octubre 28 de 1913, vapor Londres, marca Julián Muga, sin número, 2 paquetes; serie W, número. 969, fecna de entrada Octubre 28 de 1913, vapor E. chimburgo, marca Antonio Ramendi, sin número, 2 paquetes; serie W, número 978, fecha de entrada Octubre 28 de 1913, vapor Sierra Nevada, marca Francisco Abbuzzi, sin número, 1 bulto; serie W, número 981, fecha de entrada Octubre 29 de 1913, vapor M. O. P. 106, marca E. D. Vogsi, sin número, 6 cajas; serie W, número 983, fecha de entrada Octubre 30 de 1913, vapor Brasile, marca H. Blaudis, sin número, 2 botellas; serie W, número 984, fecha de entrada Octubre 31 de 1913, vapor Vénus, marca José A. Bravo, sin número, 1 damajuana; serie W, número 986, fecha de entrada Octubre 31 de 1913, pavor Vénus, marca Villalonga, sin número, 1 paquete; serie W, número 1001, fecha de entrada Noviembre 4 de 1913, vapor Eolo, marca Iribarne, sin número, 1 paquete; serie W, número 1004, fecha de entrada Noviembre 4 de 1913, vapor París, marca García, sin número, 1 paquete; serie W, número 1012, fecha de entrada Noviembre 5 de 1913, vapor Bruselas, marca J. Gerony, sin número, 1 baúl serie W, número 1031, fecha de entrada Noviembre 10 de 1913, vapor Bluker, marca Mart. Vieper, sin número, 1 lio; serie W, número 1038, fecha de entrada Noviembre 13 de 1913, vapor Bluker, marca A. Fernández, sin número 1 cama; serie W, número 1065, fecha de entrada Noviembre 19 de 1913, vapor Bruselas, marca M. San Martín, sin número, 1 damajuana; serie W, número 1122, fecha de entrada Noviembre 25

de 1913, vapor Frissia, marca Triskelemberg, sin número, 1 lata; serie W, número 1129, fecha de entrada Diciembre 1 de 1913, vapor R. V. Eugenia, marca Francisco Lano, sin número, 1 lio; serie W, número 1181, fecha de entrada Diciembre 15 de 1913, vapor S. María, marca Antonio Lastino, sin número, 1 lio; serie W, número 1190, fecha de entrada Diciembre 16 de 1913, vapor México, marca Anglet Irato, sin número, 2 botellas; serie W, número 1222, fecha de entrada Diciembre 22 de 1913, vapor R. de la Plata, marca José Fernández, sin número, 1 bulto; serieW, número 1243, fecha de entrada Diciembre 27 de 1913, vapor P. Mafalda, marca Juan Navarro, sin número, 1 bulto; serie W, número 1255, fecha de entrada Diciembre 31 de 1913, vapor Londres, marca J. de los Santos, sin número, 2 latas; serie Z, número 1145, fecha de entrada Febrero 4 de 1913, vapor Camarones, marca J. A. Melgarejo, sin número, 2 bultos; serie Z, número 13, fecha de entrada Enero 2 de 1913, vapor París, marca Manechi Heas, sin número, 1 paquete; serie Z, número 1846, fecha de entrada Octubre 29 de 1913, vapor Ravosen, marca José Debenedetti, sin número, 1 cajón; serie Z, número 1609/1, fecha de entrada Septiembre 11 de 1913, vapor Pte. Mitre, marca Casa Lepaje, sin número, 2 fardos; serie Z, número 2001, fecha de entrada Noviembre 26 de 1913, vapor Avellaneda, marca Benito Gómez, sin número, 1 atado. — El jefe.

v-10 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que se detallan a continuación, pertenecientes a la renovación Nº 18, letra T, o 4 T., del corriente año, que deben presentarse a esta Administración, dentro de los cinco días de la publicación del presente aviso para su retiro. Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 309 de las Ordenanzas:

Marca, en cuadro 5435 adentro, números 109-115, 117-20, 122-23, 125-31, 134-37 y 139, 25 cajones, vapor Pruth, paquete 5375, fecha de entrada, Diciembre 7 de 1912. — El Jefe.

v-6 junio.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación. — Licitación

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la adquisición, con destino a ser distribuidos entre los niños pobres de las escuelas, de mil quinientos (1500) pares de botines para niños y mil quinientos (1500) para niñas.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, y de conformidad al pliego de bases y condiciones aprobados, tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, a las 2 de la tarde. — El Secretario General.

v-23 junio.

Llámase a licitación pública, para el día 22 de Junio próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local del Consejo Nacional de Educación, Rodríguez Peña 935, para la instalación de las aguas corrientes en el edificio escolar «Sarmiento» de Santa Rosa de Toay, (Pampa), de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

Los interesados deberán hacer sus propuestas en los formularios oficiales impresos, con tal objeto, en sobres cerrados ante la mesa de licitación y en presencia de los interesados que concurran al acto, todo de conformidad a lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas, no admitiéndose aquéllas propuestas que no llenen las formalidades ante indicadas.

Nota. — Se hace saber que el mismo día y hora ante mencionado, se realizará igual acto en Santa Rosa de Toay (Pampa). — El secretario general.

v-22 junio.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de libros, impresos y útiles de escritorio

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio próximo a las 3 p. m., para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-30 junio.

Licitación de vestuario y equipo

Llámase a licitación pública para el día 17 de Julio próximo a las 2 p. m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1915.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m. a 6 p. m. — Capital Federal, Mayo 22 de 1914. — José E. Rodríguez, Coronel Secretario.

v-17 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto:

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un pontón, que se encuentra a pique, en el Río Paraná, frente a la costa llamada de Hernandarias, cuyas características son las siguientes:

Matrícula Nº 1156, eslora 45.00 metros, manga 10.20 metros, puntal 7.12 metros, con un tonelaje neto de 748.39 toneladas. Su casco es de madera forrado en cobre. Tiene dos palos y una cubierta. La forma de la popa es redonda.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos — Reconquista 281 — bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa detenida por la Subprefectura de San Nicolás, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 70 cms. Manga 1mt. 27 cms. Puntal 0.40 cms. En su construcción tiene 7 pares de curbas de algarrobo, dos tacos de la misma madera, dos toleteras y una bancada. Forrada de pino blanco y pintada por dentro y fuera de colorado. Su estado de conservación es bueno.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1914, — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás, en la parte Sud de la Isla denominada Monte Viejo; cuyas características son las siguientes: eslora 4 metros 72 centímetros, manga 1 metro 43 cent., puntal 0.50 centímetros, pintada por dentro y fuera de colorado. Tiene por nombre «Juana», y se halla en malas condiciones de conservación. No tiene número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a los que se consideren con derecho a una chalana hallada en jurisdicción de la Suprefectura de Diamante, cuyas características son las siguientes: eslora 6 mts., manga 2 mts., puntal 0.80 cms. Tiene un letrero con el número 21 A, ocho toleteras, once pares de curvas de algarrobo (dos rotas), forro construcción de cedro pintada de plomo por dentro y por fuera.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de que si no se presentaren dentro del plazo establecido, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la publicación del presente, a toda persona que se considere con derecho a una piragua que se encuentra depositada en la Subprefectura de Paso de los Libres, sin nombre y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5.75 mts., manga 0.60 cms. puntal 0.35 cms. Tiene una cadena de hierro de 1.30 cms. de largo.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una ballenera abandonada, hallada a 6 millas aproximadamente de la Isla Escondida.

Dicha embarcación, que no tiene nombre ni número de matrícula, mide 8 metros de eslora, 1.70 de manga y 0.80 centímetros de puntal, es de construcción lisa, lleva 6 bancadas y de porte 12 remos, está pintada exterior e interiormente de negro, se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a don Tomás Olivez, para que se presente dentro del término señalado, a tomar la intervención que le corresponde en un expediente iniciado con motivo del hallazgo de la canoa «Don José», matrícula 2601, que se tramita por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la publicación del presente, a los que se consideren con derecho a un bote hallado a inmediaciones del Ponton Recalada, cuyas característica son las siguientes:

Nombre «Vesubio». Eslora 4 mts. Manga 1.50 mts. Puntal 0.50 cms., con dos bancadas, su casco está pintado de color plomo, se encuentra en buenas condiciones.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281) bajo apercibimiento que si dentro del plazo establecido no se presentaren, se harán pasibles de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa hallada en jurisdicción de la Subprefectura de San Nicolás en el Río Paraná frente al puerto Nuevo, cuyas características son las siguientes: Eslora 4 mts. 67 cms. Manga 1 mt. 52 cms. Puntal 0.44 cms. forrada en pino blanco, con un castillete en la proa, tiene una bancada, dos toleteras de hierro, sobre-quilla de pino blanco. Tiene por nombre P. Argentina.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana recojida en aguas del Canal de Martín García, cuyas características son las siguientes: Eslora 5 mts. Manga 1.50 mts. Puntal 0.50 cms. Tiene dos proas; dos cámaras de aire a proa y popa, dos bancadas, dos toleteras, dos soportes de cadena para pié de gallo, un grillete, dos remos y dos bozas de cáñamo.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a los que se consideren con derecho a una viga de madera hallada en el Riachuelo, de pino de tea, en buen estado y de las siguientes dimensiones: 12 por 6 por 9.85 mts. de largo.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Dirección General Prefectura General de Puertos, (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1914. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-13 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de las obras de provisión de agua a la 3ª Sección de la 5ª Zona de la Capital Federal, limitada por el Arroyo Maldonado y las calles Trelles, Avenida San Martín, Chorroarín, Bella Vista, Triunvirato, Pampa, Delgado, El Cano, Alvarez Thomas, Del Colegio y Triunvirato, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, Calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma de represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 12 de Junio del corriente año a las 2 p. m., en el salón del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1914. — José I. Goni. secretario.

v-12 junio.

Ministerio de Obras Públicas de la Nación. — 13.ª Serie

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Se llama a licitación hasta el día 16 de Junio próximo a la 1 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos de las siguientes zonas:

Números	CAMINO DE	CAMINO A	(1) Mto. de tierra M 3.	(2) Abov. a M l.	(3) Transp. y col. de caños Tn.	(4) Mamp. de ladrillos M 3.	(5) Toma de junt. M 2	(6) Limp. de camino K. m.	(7) Transp. de tierra M 2.		Presupuesto aproximado $ m/n	Plazo en días	Observaciones
	Zona del Ferrocarril Central Argentino												
1	Sunchales	Hugentobler	30.118.030	tipo de 15 mts. 8.844.—	49.599	78.016	249.48	—	—	—	25.550	180	
2	»	Manuelita	6.570.000	» » 15 » 3.360.—	16.099	24.293	83 82	—	—	—	6.490	180	
3	Inmediato acceso	Sunchales	5.061.000	» » 16 » 1.416.—	26.103	40.088	123.68	—	—	—	5.710	180	
4	Cintra	Capilla San Antonio	22.149.600	» » 15 » 4.140.— / » » 12 » 2.580.—	30.626	50.226	177.74	—	—	—	18.420	150	
5	Inmediato acceso	Cintra	6.911.000		19.932	26.228	83.95	—	—	—	5.870	150	
6	Lloveras	Giles y Solís	9.684.040		7.119	23.287	72.77		a) 707.556	b) 1.061 / c) 55.—	7.625	90	a) distancia 550 m.; b) m³ madera dura; c) Kgr hierro forjado.
	Zona del Ferrocarril Sud												
1	González Chaves	Pringles y	20.672.520	» » 10 » 1.450.— / » » 14 » 5.575.—	18.164	30.556	167.76		a) 714.325		16.190	180	a) distancia 200 m.
	Alcantarilla de 5 m.	en progresiva 12.030									4.290	180	véase detalles.
2	González Chaves	El Trebol	8.686.020		24.493	30.622	79.78		a) 744.150		6.415	130	a) distancia 200 m.
3	Cascallares	Pringles	29.508 501		24.590	32 835	116 82		a) 1.557.750	b) m³ 1.500	19.500	180	a) dist. 100m; b) excav. tosca
4	Pequé Pérez	Del Carril	51.128.210		64.190	96.200	175 56				55.200	210	
5	» »	Ojea	30 216.325		48.018	45.258	137.41		a) 2.500.600		23.520	180	
6	Zubiari	Rauch	30.000.000		145 951	170 000	492.00				30.000	180	a) dist. 1500 m.
7	Crotto	Bolívar (lado Sud)	30.121.751	tipo de 14 mts. 3.978.—	71.280	58.652	274.64	—	—	—	29.170	210	
8	»	al Azúl	19.047.848		46 284	39 442	128.82	—	—	—	11.565	210	
9	Inmediato acceso	Crotto	7.495 587		16.960	10.518	70.50	—	—	—	4.815	210	
10	Marcos Paz	El Tropezón	3.000.000		14.000	17.000	60.00				2.860	60	
11	Acceso M. Acosta	puente de 12 metros						—	—		18.510	180	véase detalles.
12	Inmediato acceso	Magdalena	a) 3.714.595		5.400	13.548	40.88				3.300	60	a) con balasto de conchilla transportada desde 150 m. La conchilla será provista por la Comisión sobre vagones.
	Zona del Ferrocarril Oeste.												
1	Carlos Casares	Tres Algarrobos (2pie.)	17.717 937		7.779	9.886	34 96		a) 2.670.666		11.855	90	a) distancia 150 m.
2	Hereford	San Gregorio	31.250 000	tipo de 15 mts. 5.130.—	26 990	20.918	86.49	4.—	a) 7.254 250		31.485	180	a) » 370 »
3	»	Tres Algarrobos	23.000.000	» » 11 2.967.—	12.260	17.224	69.83	0.850	a) 3.000.000		17.430	180	a) » 300 »
	Zona del Ferrocarril Pacífico												
1	General Levalle	al Matreco	27.912.280	tipo de 12 mts. 9.260.—	17.588	23.095	107.61				21.750	210	
2	» »	Colonias del Norte	20.083.305	» » 12 3.070.—	8.896	8 971	41.65				13.625	210	
3	» »	La Cautiva	17.384.136	» » 12 » 2.0.0.—	17.237	12.967	43.28				12.425	210	
4	» »	Gavilán	6.090 500	» » 11 » 2.000.—	8.618	6 483	21.64				5.165	210	
5	Gavilán	Río Bamba	11 308.280	» » 12 » 4.500.—	1.575	2 301	8.32		a) 2.001.800		19.970	90	a) distancia 100 m.
6	Holmberg	al Potosí	13.149.162		27.770	19.045	61.64		a) 847.866		9.370	90	a) » 50 »
	Zona del Ferrocarril B. Blanca y N. O.												
1	Acceso a Pelicurá	pasos del arroyo Chasicó en el camino a Tornquist									6.580	90	véase detalles.
	Zona de los FF. CC. Oeste y B. B. N. O.												
1	Dorila	Sol de Mayo	9 141.822	tipo de 16 mst. 4 823.50	4 664	5.680	20.20		a) 3.446.598		10.340	180	a) distancia 350 m.
2	»	Pico	2 985.203	» » 16 » 7.737.40							5.420	120	
3	»	al Sud	8 610.386	» » 16 » 5.194.20	1.133	1.980	5.68		a) 1.274.808		8.490	180	a) » 100 »
4	»	Santa Catalina	3.756.568	» » 16 » 2.911.79 / » » 12 » 687.20 / » » 11 » 101.20	1.500	2.669	9.07		a) 1.788.018		5.150	180	a) » 300 »
5	Inmediato acceso	Dorila	7.436.797	» » 15 » 1.102.80	11.345	14.014	53.46		a) 77.961		6.445	180	a) » 50 »
	Zona de los FF. CC. Oeste, Pacífico y F. C. B. A.												
1	Mercedes	San Andrés de Giles y alcant., una de 3 m. y dos de 1 m.									28.645	180	véase detalles
	Zona del F. C. G. O. Argentino												
1	Naschel	El Carmen	31.659.925	tipo de 14 mts. 7.931 00 / » 12 » 6 181.00	68.359	61.434	188 66		a) 10.530.065	b) m³ 122.—	30.750	180	a) dist. 230 m.; b) excavación en piedra para cunetas.
2	Caucete	Casuarinas y alcan. una de 4m. y cuatro de 2m.									35.235	180	véase detalles.
3	Inmediato acceso	Cochagual y dos alcantarillas de 2 m.									4.915	60	véase detalles.
	Zona del Ferrocarril Central Córdoba												
1	Pérez Millán	Arrecifes y dos alcantarillas de 5 m.									22.230	180	véase detalles.
2	Pérez Millán	Puerto Obligado	4.157.950	tipo de 14 mts. 3.541.00	3.000	4.348	15.12			b) m. l. 2.—	4.080	180	b) demolición alcantarilla.
3	Centeno	Bandurrias y alcant.									19.300	210	
4	»	Chacras del Norte	14.967.645	tipo de 14 mts. 5.622.60 / » » 16 » 8.500.80	39.048	24.614	93.04				16.700	210	
5	»	S. Genaro y pte. de 8m.									15.520	210	
6	»	Díaz (lado Norte)	3.192.475	tipo de 16 mts. 13.040.50 / » » 14 » 5.585.80	19.250	20.744	80.54				10.815	180	
7		Este	5.026.835	» » 16 » 6.710.—	5.630	8.386	62 30				6.290	180	
8		El Trebol	1.726.109	» » 16 » 6.227.10	11.242	7.938	29.52				4.200	180	
9	Río Primero	al Norte	8.517.712		6.875	7.185	30.03	7.667			6.030	90	
10	»	Villa del Rosario	4.000.227		2.503	2 893	9.94	2.176			2.690	90	
11	Inmediato acceso	Río primero	3.525.458		22.275	35.871	124 74		a) 1.100		4.835	90	a) distancia 600 m.
	Zona del Ferrocarril Prov. de Santa Fe												
1	La Pelada	colonia Ituzaingó	50.220 500	tipo de 18 mts 935.00 / » » 14 » 28.318.40	76.978	95.115	213.34				46.375	210	
2	Chucéilas	Saguier	9 957.750	» » 16 » 14.657.50	34.166	38.878	143.86				13.880	120	
3	Providencia	colonia Sarmiento	28.017.550	» » 14 » 12.210.—	74.415	71.302	215.40				24.160	180	

ZONA DEL FERROCARRIL SUD

Alcantarilla de 5 m. en el camino de González Chaves a Pringles

1.—Excavaciones para cimientos	m³	63.502
2.—Hormigón para cimientos 1 x 3 x 5	»	21.516
3.—Mampostería de ladrillos 1 x 3.	»	54.043
4.—Toma de juntas 1 x 2	m²	106.93
5.—Hormigón de pedregullo 1 x 2 x 4	m³	7.752
6.—Acero laminado colocado	Ton.	3.297
7.—Hierro forjado colocado	Kg.	61.430
8.—Expanded metal N.º 10	m²	41.02
9.—Plomo	Kg.	30.21
10.—Ripio para la calzada	m³	5.400
11.—Pintura al aceite de la parte metálica (dos manos)	Ton.	3.297

Presupuesto aproximado: $ 4.290 m/n.—Plazo 180 días

ZONA DEL F. C. SUD

11 Puente de 12 m. en el camino de acceso a M. Acosta

1.—Movimientos de tierra	m³	2500.000
2.—Transp. y coloc. de caños	Ton.	6.120
3.—Mampostería de ladrilles 1 x 3.	m³	6.000
4.—Toma de juntas 1 x 2.	m²	22.00
5.—Movimientos de tierra	m³	4894 840
6.—Transporte de tierra a 1.500 m.	»	4894.840
7.—Excavación para cimientos	»	119.900
8.—Hormigón 1: 3: 5.	»	30.464
9.—Mampostería de ladrillos 1: 3	»	63.496
10.—Toma de juntas 1: 2	m²	76.52
11.—Mampostería de piedra canteada.	m³	0.084
12.—Madera dura	»	4.992
13.—Expanded metal N.º 10.	m²	43.52
14.—Hormigón de pedregullo 1: 2: 4.	m³	13.50
15.—Enlucido 1: 2 de 0 02 esp.	m²	75 00
16.—Calzada de ripio	m³	24.00

Presupuesto aproximado: $ 18.340 m/n.—Plazo 180 días

ZONA DEL F. C. B. B. y N. O.

1 Pasos del arroyo Chasicó en el camino de Pelicurá a Tornquist.

1.—Movimientos de tierra	m³	1912.128
2.—Hormigón 1: 3: 5	»	89.770
3.—Capa de arena	»	14.025
4.—Empedrado	»	56.100
5.—Acero laminado colocado	Ton.	0.909
6.—Hierro forjado	Kg.	400.960
7.—Alambrado de 7 hilos	m. l.	105.60

Presupuesto aproximado: $ 6 880 m/n.—Plazo 90 días.

El cemento portland para esta obra será provisto por la Comisión, sin cargo para el contratista, sobre vagones en la estación Pelicurá.

ZONA DEL F. C. G. O. ARGENTINO.

2 Camino de Caucete a Casuarinas

1. Movimientos de tierra............	m^3	9031.319
2.—Abovedamientos tipo 15 m......	m.l.	13045. —
3.—Recubrimiento de paja y tierra sobre terreno arenoso, riego y cilindraje	m^3	3891, 600
4.—Transporte y colocación de caños	Ton.	18.900
5.—Hormigón 1: 3: 5..	m^3	83.919
6.—Revoque 1: 2....................	m^2	69.300
7.—Excavación para cimientos.	m^3	214.550
8.—Mampostería de piedra 1: 3 ...	»	127.884
9.—Toma de juntas 1: 2...........	m^2	228 16
10.—Hormigón 1: 2:4...............	m^3	28.569
11.—Ripio para la calzada...........	»	45.480
12.—Enlucido 1: 2 de 0.02 esp.... .	m^2	108.90
13.—Acero laminado colocado.......	Kg.	3682.832
14.—Fierro forjado..................	»	123.360
15.—Plomo..........................	»	28.22
16.—Expanded metal Nº 10	m^2	210.60
17.—Pintura al aceite de la parte metálica........................	Ton.	2.300

Presupuesto aproximado: 35235— Plazo 180 días.

ZONA DEL F. C. G. O. ARGENTINO

3 Calles de inmediato acceso a Cochagual

1.—Movimientos de tierr............	m^3	3006.292
2.—Excavación para cimientos. ...	»	15.566
3.—Hormigón 1: 3:5..............	»	12 972
4.—Mampostería de piedra 1: 3....	»	24.422
5.—Hormigón de pedregullo 1: 2: 4.	»	9.556
6.—Revoque 1: 2...................	m^2	90.26
7.—Toma de juntas 1: 2......	»	72.68
8.—Acero laminado colocado.......	Kg.	145.320
9.—Hierro en barras y flejes........	»	502.126
10.—Calzada de ripio.......	m^3	9.—
11.—Limpieza del terreno en 20 m. ancho...........	m.l.	1 800.—

Presupuesto aproximado: $ 4915 m/n.— Plazo 60 días.

ZONA DEL F. C. CENTRAL CÓRDOBA

1 Camino de Pérez Millan a Arrecifes

1.—Movimientos de tierra..........	m^3	16514.095
2.—Abovedamientos tipo 14 m.... ..	m.l.	8386.—
3.—Transport. y col. de caños.....	Ton.	16.550
4.—Mampostería de ladrillos 1: 3....	m^3	114.506
5.—Toma de juntas 1: 2	m^2	202.80
6.—Excavación para cimientos......	m^3	135.696
7.—Hormigón de pedregullo 1: 3: 5.	»	43.312
8.—Hormigón de pedregullo 1: 2: 4.	»	17.874
9.—Enlucido 1 : 2 de 0.02 esp......	m^2	70.80
10.—Acero laminado colocado y pintado........................	Ton.	6.367
11.—Hierro forjado y galvanizado. ...	Kg.	284.800
12.—Plomo	»	56.440
13.—Expanded metal Nº. 10.......	m^2	83.20
14.—Ripio para la calzada	m^3	24.—

Presupuesto aproximado: $ 22.230 m/n — Plazo 180 días

ZONA DEL F. C. CENTRAL CORDOBA

Caminos de acceso a la estación Centeno

3 Camino de Centeno a Bandurrias y alcant. de 5 m.
5 Camino de Centeno a San Genaro y puente de 8 m.

CAMINO		3 a Bandurrias	5 a S. Genaro
1.—Movimientos de tierra...............	m^3	10.098.660	817.795
2.—Abovedamiento tipo de 16 m	m.l.	6.733.10	4061.20
3.—Transporte y colocación de caños....	Ton.	13.215	3.025
4.—Mampostería de ladrillos 1:3	m^3	7.938	4.783
5.—Toma de juntas 1:2	m^2	29.52	16 63
Obras de arte			
6.—Acero laminado colocado y pintado..	Ton.	3.701	7.537
7.—Fierro forjado y galbanizado....	Kg.	123.35	189.79
8.—Plomo	»	52.80	52.80
9.—Metal desplegado número 10........ ..	m^2	45.76	69.00
10.—Excavación para cimientos.............	m^3	30.965	42.578
11.—Hormigon 1:3:5...	»	23.224	23.742
12.—Mampostería de ladrillos 1:3.... ...	»	40.588	49.207
13.—Toma de juntas 1:2	m^2	98.11	94.356
14.—Hormigon de piedras rotas 1:2:4..	m^3	10 526	16.265
15.—Enlucido 1:2 de 0.02 esp.........	m^2	38.94	60.72
16.—Ripio para la calzada	m^3	23.166	24.948
17.—Movimientos de tierra................	»	8468.064	10747.495
18.—Transporte de tierra a 200 m. y elevación a 2 m. de altura	»	—	3.300.—
Presupuesto aproximado $ m/n		19.300	15.520.—
Plazo días		180	180

ZONA DE LOS F. F. C. C. OESTE, PACIFICO Y C. O. B. A.

Camino de Mercedes a San Andrés de Giles.

1.—Movimientos de tierra	m^3	27.788.91
2.—Abovedamiento tipo 16 m......	m.l.	6.483.—
3.—Excavación para cimientos......	m^3	60.755
4.—Transp. y coloc. de caños	Ton.	56.960
5.—Hormigon de cascotes 1:3:5...	m^3	20.000
6.—Mampostería de ladrillos 1:3..	»	154.180
7.—Hormigón de pedregullo 1:2:4	»	10.669
8.—Toma de juntas 1:2...........	m^2	507.97
9.—Enlucido 1:1 de 0.02 esp......	»	43.80
10.—Expended metal Nº. 10	»	55.31
11.—Acero laminado colocado y pintado..........................	Kg.	1666.34
12.—Fierro forjado y galvanizado ...	»	109 92
13.—Plomo.........	»	[illegible] 22
14.—Calzada de cascotes...........	m^3	13.20
15.—Demolición de alcantarillas	Nº.	2.—
16.—Remoción y colocación de un tablón de madera dura en el puente sobre el arroyo Frías...	Nº.	1.—

Presupuesto aproximado: $ 28645 m/n — Plazo 180 días.

CONDICIONES DE PLAZO.—Los plazos de las propuestas para las diversas obras no deben exceder en ningún caso de **los plazos oficiales**, los que se empezarán a contar desde la fecha de los respectivos replanteos. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en consideración.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Lavalle 120 — bajo sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 1 p. m. del día Martes 16 de Junio próximo, establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica — Lavalle 120.— Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que, diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a suscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

EL SECRETARIO.

NOTAS 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315, sólo se publicarán en el «BOLETIN OFICIAL» y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquella decida proveerlos: 1), (rodillos compresores; 2), (motores tractores; 3), (máquinas de abovedar; 4), (carros aguateros; 5), material decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—Se recomienda que las propuestas relativas a caminos que forman grupo con un plazo único en cada localidad se presenten en conjunto, porque la adjudicación se hará de preferencia en esa forma.

5.—Cuando se adjudique a un mismo contratista obras en diferentes localidades se exigirá para cada contrato un aumento en el depósito del 50 % de la fianza sobre la ordinaria del 5 % del monto de la propuesta.

6.—La Oficina Técnica establecerá en cada caso el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

v-16 junio.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías de toma, maestras y de distribución de agua en la ciudad de Mercedes (Provincia de San Luis) todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Construcciones, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m. del día 30 de Junio próximo o en el Juzgado Federal de San Luis, hasta el día 26 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se le entregará ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en San Luis, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 30 de Junio próximo a las 2 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Mayo 14 de 1914. — José I. Goñi, Secretario.

v-30 junio.

Se recuerda a los propietarios de fincas situadas en los barrios o parte de los barrios de la 1ª Serie del Nuevo Radio, la obligación de presentar planos para la construcción de obras sanitarias domiciliarias, haciéndoles saber que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha concedido prórroga hasta el 1º de Julio próximo a fin de que aquéllos que deseen soliciten de la Institución en los formularios que se facilitarán en la Inspección General de Cloacas, la preparación de los planos de las obras domiciliarias, por su cuenta. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-30 junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un tanque de 30.000 litros, con torre, una bomba Worthington con cañería, una caldera a vapor, vertical, un motor eléctrico de 10 HP., un motor a nafta de 4 HP., acoplado a dinamo de 2,3 KW., una rompedora de piedra portátil, una mezcladora de hormigón con motor y caldera a vapor, una bomba centrífuga, impelente rotativa, dos bombas centrífugas con motores eléctricos de 5 y 9 HP., respectivamente, un guinche a vapor para varadero de 45 a 50 HP., una caldera a vapor, vertical, y una bomba de aire para buzo, con aparato de bucear completo, con destino a las Comisiones del Paraná Inferior, Paraná Superior, y Plata Medio.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado el día 31 de Julio de 1914, antes de las 4 p. m., hora en que se procederá a la apertura de aquéllas en la Dirección General de Obras Hidráulicas, por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos respectivos, se entregan gratuítamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno tercer piso. — Mayo 19 de 1914.

O-v-31 julio.

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de material de acero para repuesto de dragas, piezas de repuesto para boyas luminosas, dos calderas para vapores, siete instalaciones para quemar petróleo, una grúa a vapor de pórtico, tres máquinas de calcular «Brunsviga», tres indicadores para sacar diagramas y un taquímetro para velocidades, con destino a las Comisiones del Plata Superior, Paraná Inferior y Río Uruguay, de acuerdo con los documentos que se entregarán gratuítamente a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3º piso.

Of. v-15 junio.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 19 de Junio próximo a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

30 Kilogramos aluminio en lingotes.
26.000 Kilogramos cobre en lingotes.
6.000 Kilogramos estaño en lingotes de primera calidad.
900 Kilogramos fusfuro de bronce.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración todos los días hábiles de 1 a 3 p. m. excepto de los días sábado que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1914. — La Administración.

v-19-junio.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 15 de Junio de 1914, a las 2 y 1/4 p. m., para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente carretero a construírse sobre el río Lavayen, frente a San Pedro, (Jujuy).

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1914.

Of. v-15 junio.

I. Llámase a licitación pública hasta el 15 de Junio de 1914, a las 2 p. m., para la provisión del material metálico con destino al puente a construirse sobre el río Dulce, frente a la ciudad de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Abril 29 de 1914. — Of. v-15 junio.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de Junio próximo, a las tres pasado meridiano, para la ejecución de obras ampliatorias del edificio de la Escuela Industrial de la Nación. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura de la Nación. (Lima 287). — Buenos Aires, Mayo 26 de 1914.

v-25 junio.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 45.421

Mineralina Aguila

Mayo 23 de 1914.—Robert, Pusterla y Cía—Aceites lubricantes en general, de la clase 3.

v-6 junio.

Acta Nº 41.537

Adjusto

Junio 30 de 1914 — Samuel Sternberg Company. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15 (modificada).

v-6 junio.

Acta Nº 45.438

Sargol

Mayo 27 de 1914. — Wylie B. Jones. — Una preparación farmacéutica para el tratamiento del enflaquecimiento, de la clase 2.

v-6 junio.

Acta Nº 45.420

La Superior

Mayo 23 de 1914.—Robert, Pusterla y Cía—Máquinas y aparatos sembradores en general, de la clase 5.

v-6 junio.

Acta Nº 45.428

Keramit

Mayo 26 de 1914. — Teodoro de Bary (hijo). — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-6 junio.

Acta Nº 45.431

Eureka

Mayo 26 de 1914. — C. Preumayr y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-6 junio.

Acta Nº 45.429

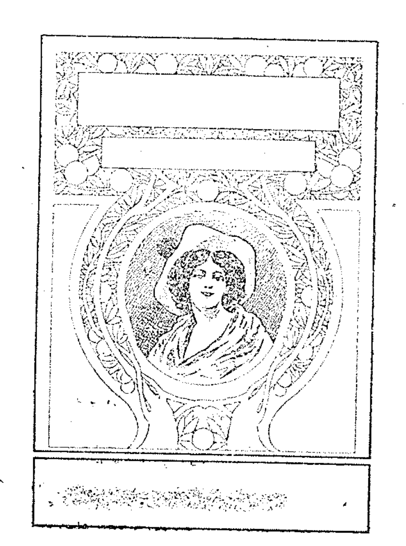


MARCA REGISTRADA

Mayo 26 de 1914.—Tarquino Días y Cía. —Confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanaquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-6 junio.

Acta Nº 45.482



Mayo 29 de 1914. — Colombatti y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-9 junio.

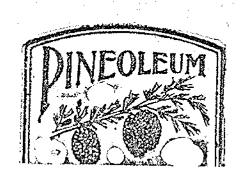
Acta Nº 45.441

Nueva Creación

Mayo 27 de 1914.—Elvira Sanz de Pallarés.—Confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-6 junio.

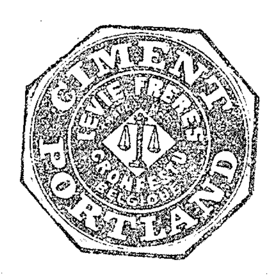
Acta Nº 45.475



Mayo 29 de 1914. — The Pineoleum Company.—Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-9 junio.

Acta Nº 45.476



Mayo 29 de 1914. — Societé Anonyme Des Usines Levie Fréres. — Cementos en general, de la clase 23.

v-9 junio.

Acta Nº 45.440

Nalo

Mayo 27 de 1914.—Miguel V. Vogihut. —Confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanaquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-6 junio.

Acta Nº 45.422



CARPINCHO

Mayo 23 de 1914.—Robert, Pusterla y Cía.—Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clasa 5.

v-6 junio.

Acta Nº 24.097

YUNTA BRAVA



MARCA REGISTRADA

Septiembre 5 de 1908. — A Pini y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (modificada).

v-6 junio.

Acta Nº 28.113



CORONA

Noviembre 24 de 1909.—E. Colonetti y Cía. — Aceite de linaza de la clase 10 (modificada).

v-6 junio.

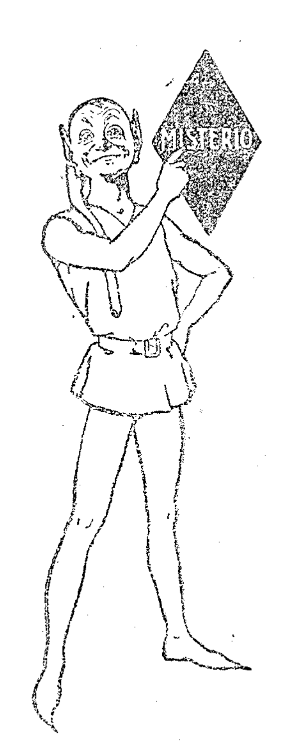
Acta Nº 29.777

Atlas

Mayo 21 de 1910.—William Mc Leish. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5 (modificada).

v-6 junio.

Acta Nº 45.432



Mayo 26 de 1914. — Ashworth y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-6 junio.

Acta Nº 42.601

Las Palmas

Septiembre 18 de 1913.—Las Palmas Produce Cía. Ltda. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16 (modificada).

v-6 junio.

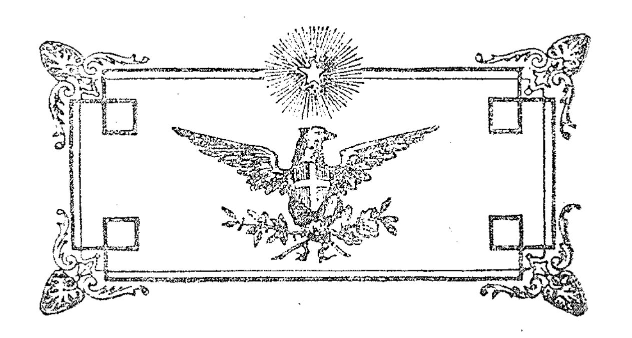
Acta Nº 45.434

Richter's Aqua

Mayo 27 de 1914. — Miguel Angel Marino. — Artículos sanitarios en general, de la clase 14.

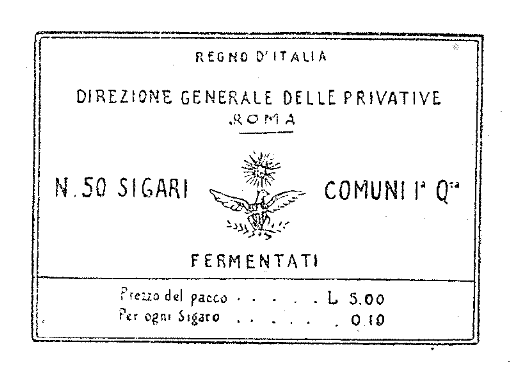
v-6 junio.

Acta Nº 45.484



Mayo 29 de 1914. — Direzione Generale della Privative, del Reino de Italia. — Cigarros y cigarrilos, de la clase 21.
v-9 junio.

Acta Nº 45.485



Mayo 29 de 1914. — Direzione Generale della Privative, del Reino de Italia. — Cigarros en general, de la clase 21.
v-9 junio.

Acta Nº 45.487







Mayo 29 de 1914. — Direzione Generale della Privative, del Reino de Italia. — Cigarros en general, de la clase 21.
v-9 junio.

v-9 junio. 45.489



Mayo 29 de 1914. — Direzione Generale della Privative, del Reino de Italia. — Cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés en general, de la clase 21.
v-9 junio.

Acta Nº 45.483



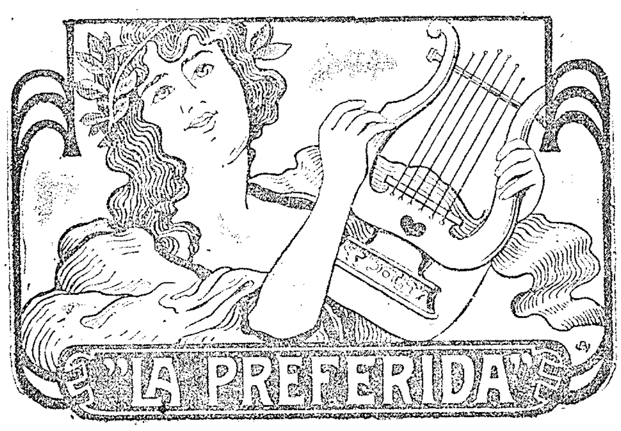
Mayo 29 de 1914. — H. B. Claflin Cº. — Telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales y mezclas de las mismas, de la clase 15.
v-9 junio.

Acta Nº 45.456



Mayo 29 de 1914. — Juan Dentone. — Quesos en general, de la clase 22.
v-9 junio.

Acta Nº 45.393



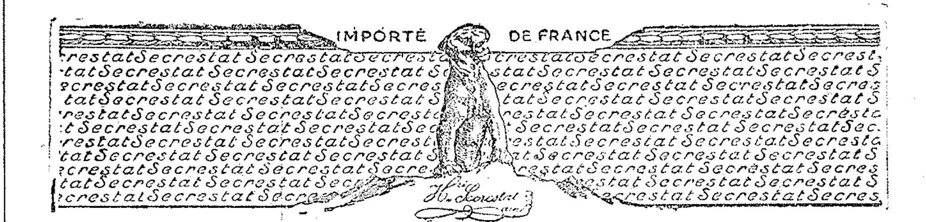
Mayo 20 de 1914. — Samuel Kohan. — Instrumentos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-9 junio.

Acta Nº 45.442



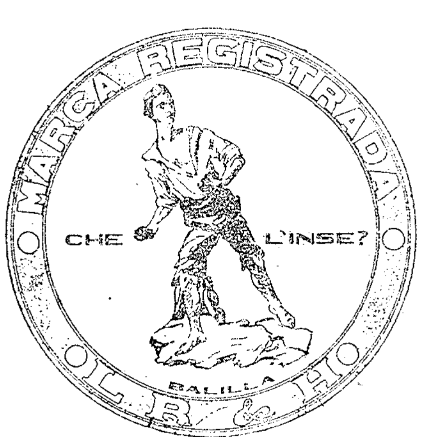
Mayo 28 de 1914. — Portella y Puente. — Azul de lavar, de la clase 14.
v-9 junio.

Acta Nº 45.443



Mayo 28 de 1914.—Les Heritiers de J. Hré Secrestat Aine (Los Herederos de J. Hré Secrestat Aine). — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.
v-9 junio.

Acta Nº 45.472



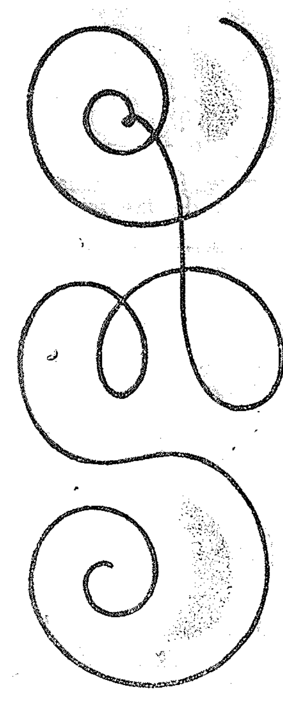
Mayo 29 de 1914. — Strittmayer y Hilbing. — Vinos de Mendoza, de la clase 23.
v-9 junio.

Acta Nº 45.481



Mayo 29 de 1914. — Pedro Brunet. —Vinos, de la clase 23.
v-9 junio.

Acta Nº 45.447



Mayo 28 de 1914. — Curt Berger y Cº. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. de escribir, calcular y de controlar, Tintas, de la clase 18.

v-9 junio.

Acta Nº 45.448



Mayo 28 de 1914. — C. Bertram Reinh Sohn. — Artículos de cuchillería, navajas y máquinas de afeitar, cortaplumas, tirabuzones, de la clase 10.

v-9 junio.

Acta Nº 45.449

CASTROL

Mayo 28 de 1914. — C. C. Wakefield y Cº. — Aceites para calefacción, iluminación y lubrificación, de la clase 3.

v-9 junio.

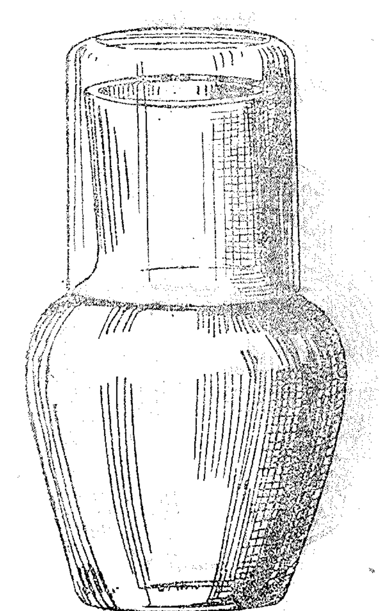
Acta Nº 45.451

Vida

Mayo 28 de 1914. — G. F. W. Echlin. — Aaratos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-9 junio.

Acta Nº 45.457



Mayo 29 de 194. — Ignacio Granados. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (envase).

v-9 junio.

Acta Nº 45.458



Mayo 29 de 1914. — Goldkul y Brostrom Ltda. — Aparatos, útiles e implementos de lechería en general, de la clase 5.

v-9 junio.

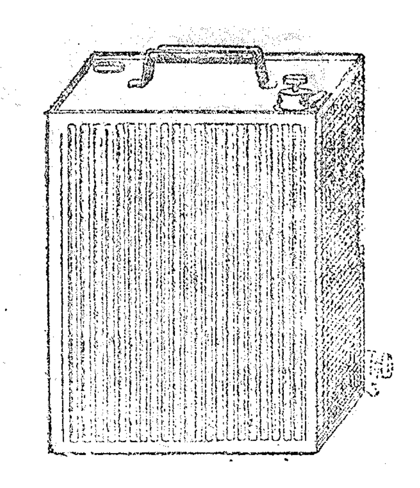
Acta Nº 45.459

Buenaventura

Mayo 29 de 1914. — Arturo Samek. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-9 junio.

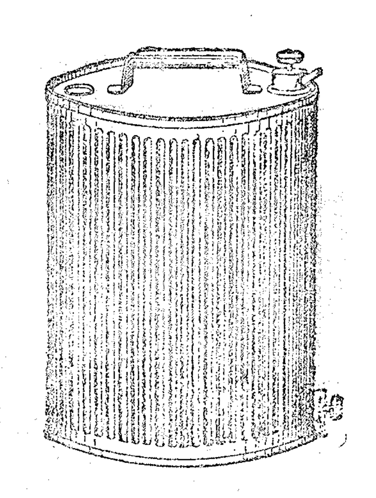
Acta Nº 45.461



Mayo 29 de 1914. — Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima. — Alcoholes y cañas, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

Acta Nº 45.462



Mayo 29 de 1914. — Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima. — Alcoholes y cañas, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

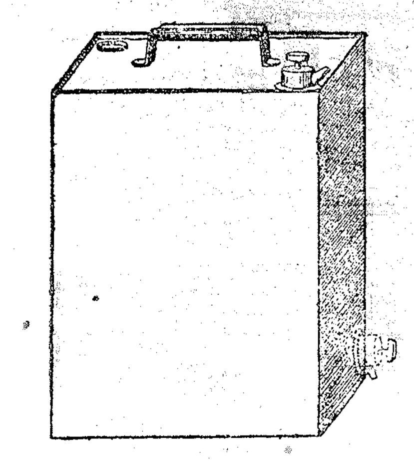
Acta Nº 45.477



Mayo 29 de 1914. — Franz Fritzche y Cía. — Jabones sólidos, líquidos y en polvo, dentríficos, perfumería en general, aguas para el cútis y cabello, pastas y pomadas, tinturas, de la clase 16.

v-9 junio.

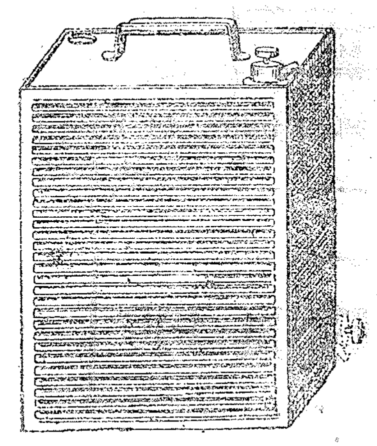
Actaá Nº 45.463



Mayo 29 de 1914. — Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima. — Alcoholes y cañas, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

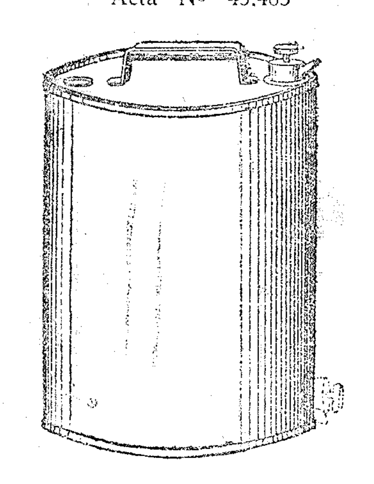
Acta Nº 45.464



Mayo 29 de 1914. — Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima. — Alcoholes y cañas, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

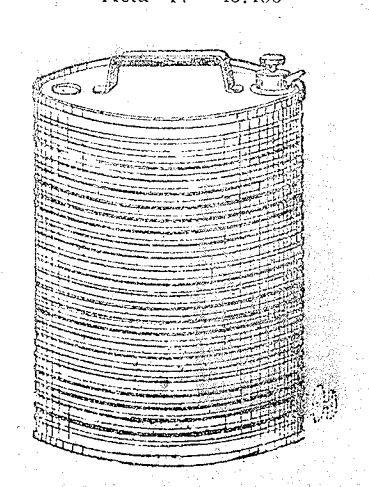
Acta Nº 45.465



Mayo 29 de 1914. — Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima. — Alcoholes y cañas, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

Acta Nº 45.466



Mayo 29 de 1914. — Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima. — Alcoholes y cañas, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

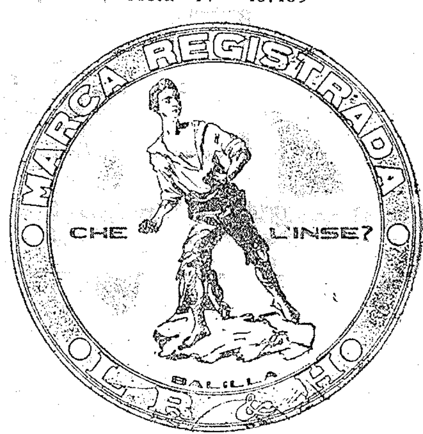
Acta Nº 45.468



Mayo 29 de 1914. — L. Raggio y Hermanos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, excepto vinos de Mendoza.

v-9 junio.

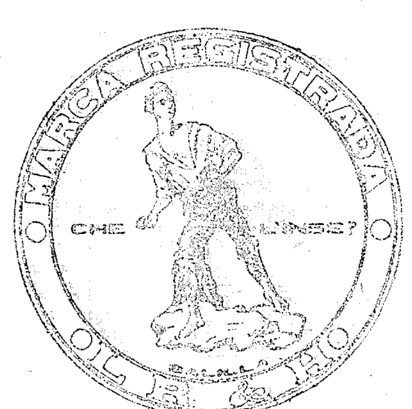
Acta Nº 45.469



Mayo 29 de 1914. — L. Raggio y Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-9 junio.

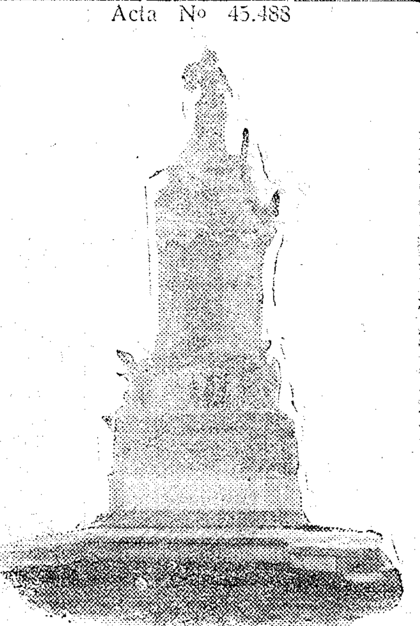
Acta Nº 45.470



Mayo 29 de 1914. — L. Raggio y Hermanos. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso de la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-9 junio.

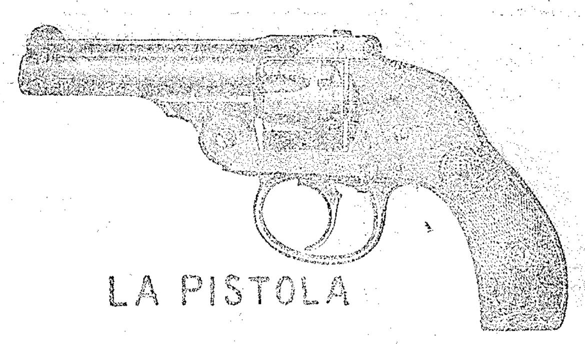
Acta Nº 45.488



Mayo 29 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

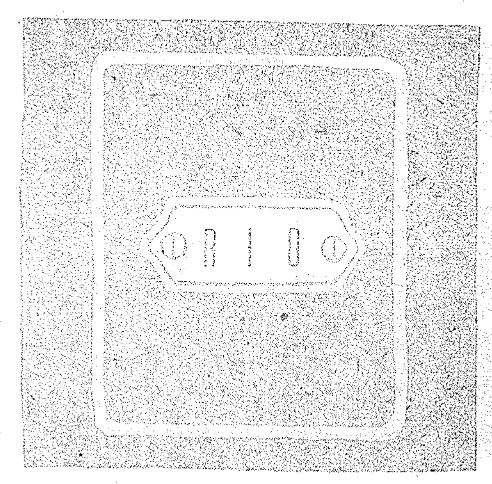
v-9 junio.

Acta Nº 45.427



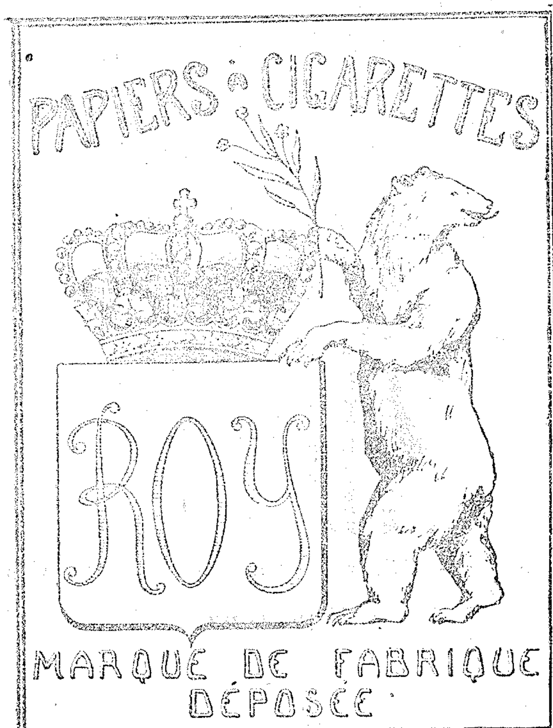
Mayo 26 de 1914. — Jaime Wasserzug. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-6 junio.

Acta Nº 45.433



Mayo 26 de 1914. — Ashworth y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-6 junio.

Acta Nº 45.436



Mayo 27 de 1914. — Antonio del Río. — Barnices, aceites y pinturas en general, de la clase 10. v-6 junio.

Acta Nº 45.437



Mayo 27 de 1914. — Arthur A. De Muynck. — Papeles en general para cigarrillos, de la clase 21. v-6 junio.

Acta Nº 45.419

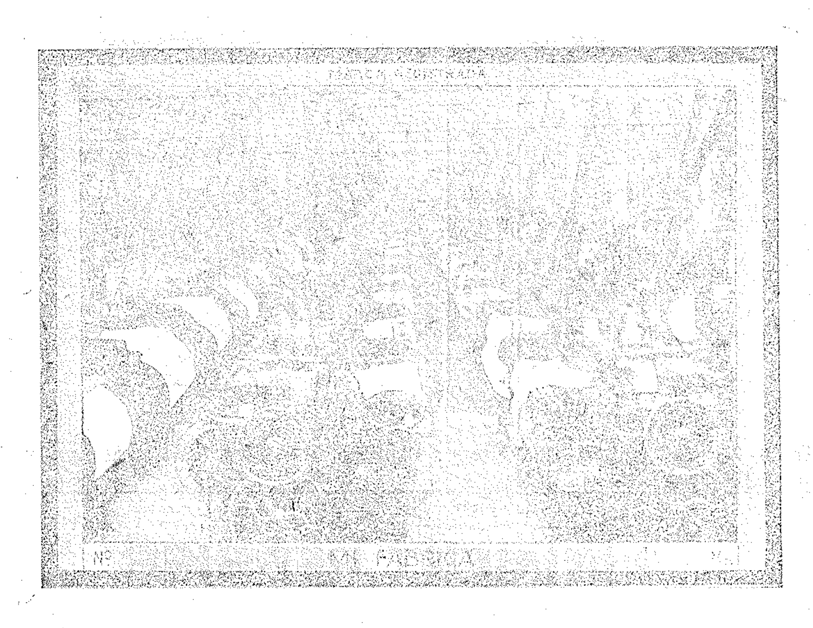
Mayo 23 de 1914. — Allard y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanaquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. v-6 junio.

Acta Nº 45.425



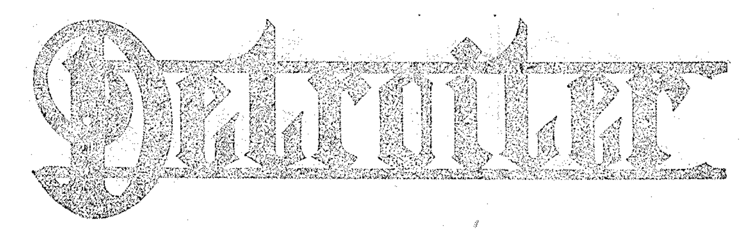
Mayo 26 de 1914.—Gutiérrez Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-6 junio.

Acta Nº 45.137



Abril 25 de 1914. — Barclay y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15 (duplicado). v-6 junio.

Acta Nº 45.430



Mayo 26 de 1914. — Briggs Detroiter Company. — Máquinas y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. v-6 junio.

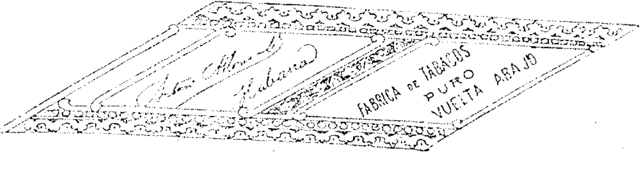
Acta Nº 45.424



Mayo 26 de 1914. — Casimiro Gómez. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases, de la clase 19. v-6 junio.

Acta Nº 45.473







Mayo 29 de 1914. — Allones Limited. — Cigarros, cigarrilos y tabacos, de la clase 21.
v-9 junio.

Acta Nº 45.478

LINIMENT PERRIER

Mayo 29 de 1914. — Vve François Gustave Vibert, Néc Josephine Pereyrol y Henri Robert Laurent, Vibert.— Un producto veterinario, de la clase 2.
v-9 junio.

Acta Nº 45.479



Mayo 29 de 1914. — Medina y Cía.—Jabones en general, de la clase 14.
v-9 junio.

Acta Nº 45.480



Mayo 29 de 1914. — Pedro Petrich.—Vinos, de la clase 23.
v-9 junio.

Acta Nº 45.471

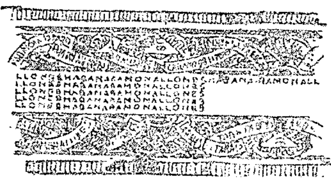
RAMON ALLONES

FLOR-EXTRA-FINA

HABANA

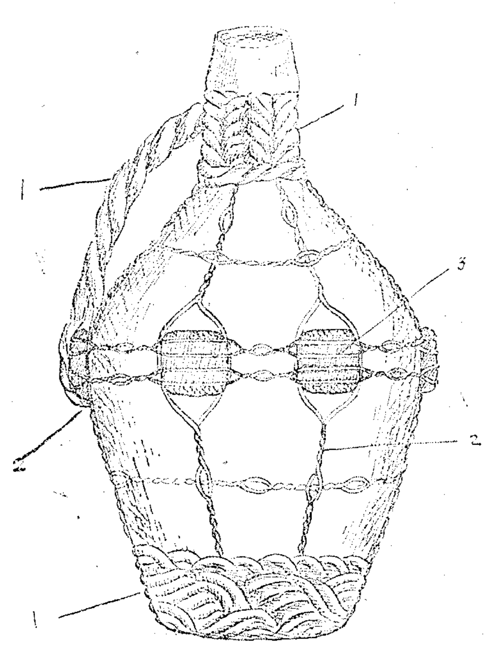






Mayo 29 de 1914. — Allones Limited. — Cigarros, cigarrilos, tabacos y rapés, de la clase 21.
v-9 junio.

Acta Nº 45.453



Mayo 29 de 1914. — Vigueira, Carbonell y Enrich (hijo). — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (envase).
v-9 junio.

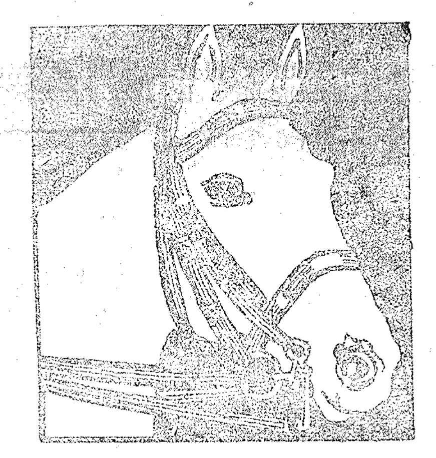
Acta Nº 45.445



Mayo 28 de 1914. — Barclay y Cº.—Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-9 junio.

Acta Nº 45.446

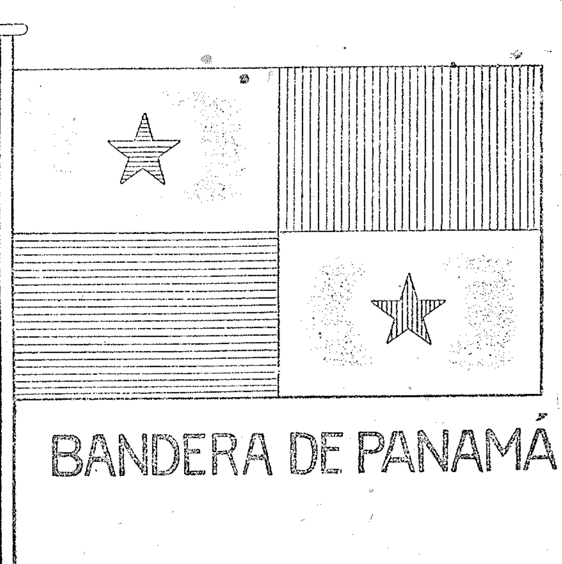


CABALLO BLANCO

Mayo 28 de 1914. — Ashworth y Cº. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-9 junio.

Acta Nº 45.450



Mayo 28 de 1914. — Barclay y Cía. —Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-9 junio.

Acta Nº 45.423



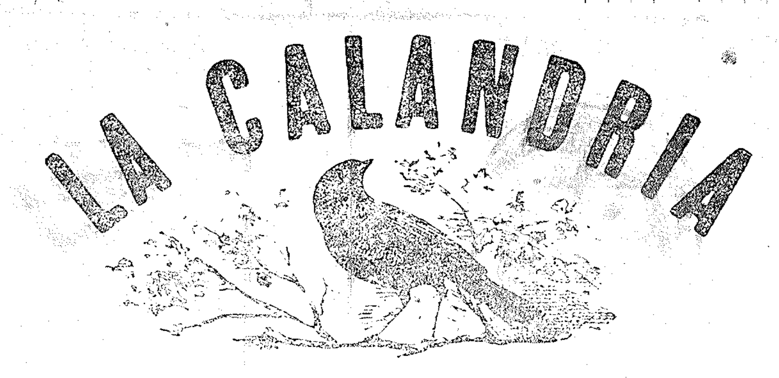




Mayo 23 de 1914. — Miguel Cané. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, polvos y extracto de tabaco, de la clase 2.

v-9 junio.

Acta Nº 45.444



Mayo 28 de 1914. — Manuel J. Cadelago. — Substancias alimenticias, de la clase 22.

v-9 junio.

Acta Nº 45.454

Mayo 29 de 1914. — Vigueira, Carbonell y Enrich (hijo). — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohól, de la clase 23 (envase).

v-9 junio.

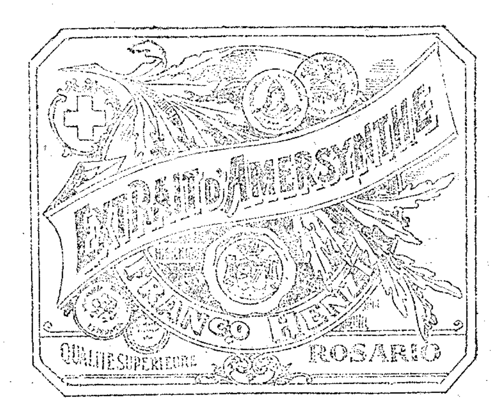
Acta Nº 45.460



Mayo 29 de 1914. — Bousquet y Lavigne. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-9 junio.

Acta Nº 45.467



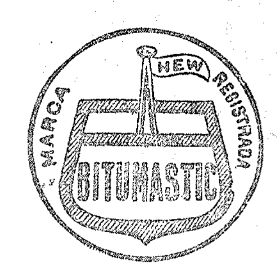
NO CONTIENE AJENJO



Mayo 29 de 1914. — Sucesores de F. Henzi. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-9 junio.

Acta Nº 45435



Mayo 27 de 1914. — H. E. Wolden. — Substancias, vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-6 junio.

Acta Nº 45.439

NOBBY

Mayo 27 de 1914. — United States Tire Company. — Llantas de goma para vehículos en general, de la clase 17.

v-6 junio.

Acta Nº 45.486



Mayo 29 de 1914. — Direzione Generale della Privative, del Reino de Italia. — Cigarros, cigarrillos y tabacos en general, de la clase 21.

v-9 junio.

Acta Nº 45.426



Mayo 26 de 1914. — Roca y Hoz. — Un agua para el cabello, de la clase 16.

v-6 junio.

Acta Nº 45.474

Choleo-Lactol

Mayo 29 de 1914. — Arthur Félix Daguin. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-9 junio.

Acta Nº 45.455

Ruffino

Mayo 29 de 1914. — Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima). — Vinos en general, de la clase 23.

v-9 junio.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional